

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Empleo y Empresa

Resolución número 175 de fecha 18 de febrero de 2020, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2020 del Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén. BOP-2020-775

Área de Cultura y Deportes

Subsanación convocatoria para la realización del catálogo de ofertas de Artes Escénicas del Circuito "Jaén Escena 2020". BOP-2020-805

AYUNTAMIENTO DE ALDEAQUEMADA (JAÉN)

Aprobación de Expediente de modificación presupuestaria por incorporación de remanente de tesorería para gastos generales. BOP-2020-791

AYUNTAMIENTO DE CAMBIL (JAÉN)

Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal de la Tasa por la prestación de los servicios en las instalaciones del campo de fútbol La Vegueta. BOP-2020-547

Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora para el otorgamiento de subvenciones. BOP-2020-548

Acuerdo de aprobación inicial del Reglamento del Consejo de participación ciudadana. BOP-2020-550

AYUNTAMIENTO DE HUELMA (JAÉN)

Rectificación de las bases para la provisión por oposición libre de dos plazas de Policía Local. BOP-2020-544

Rectificación de las bases para acceder por concurso de méritos y promoción interna de una plaza de Oficial de Policía Local. BOP-2020-546

AYUNTAMIENTO DE HUESA (JAÉN)

Bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de policía local por oposición libre. BOP-2020-512

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Aprobación y puesta al cobro del padrón contributivo (liquidaciones) de las tasas por la prestación de los servicios vinculados al ciclo integral del agua y de recogida domiciliar de basura del Excmo. Ayuntamiento de Jaén correspondiente al primer trimestre 2020 -Zona de facturación 2- y a la facturación mensual de febrero 2020 de grandes consumidores. BOP-2020-795

AYUNTAMIENTO DE LARVA (JAÉN)

Aprobación inicial del Reglamento del Consejo de Igualdad de Mujeres y Hombres. BOP-2020-552

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

Comunicación para el ejercicio 2021 del período correspondiente para el Período para el abono de la tasa por la utilización privativa del dominio público local con la instalación de puestos de venta en el mercadillo municipal, así como para la recepción de nuevas solicitudes de demanda de un puesto de venta. BOP-2020-787

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Creación de un puesto de Técnico de Instalaciones Deportivas en la RPT. BOP-2020-539

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

Delegación en la concejala que se indica para la celebración de matrimonio civil. BOP-2020-774

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza General reguladora del Mercado de Abastos de Mengíbar. BOP-2020-777

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el uso de instalaciones deportivas. BOP-2020-778

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Taxi en Mengíbar. BOP-2020-779

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el otorgamiento de licencias de taxi en Mengíbar. BOP-2020-783

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Mercado de Abastos. BOP-2020-784

AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA (JAÉN)

Convocatoria Subvenciones 2020. BOP-2020-794

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSORCIO DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO "SIERRA DE CAZORLA"

Aprobación cuentas generales Consorcio UTEDLT Sierra de Cazorla de Jaén. BOP-2020-788

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN JAÉN

Concesión de Autorización Administrativa Previa de la instalación eléctrica EXPTE: AT. 24/2019. BOP-2020-530

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

Notificación de Auto. Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 108/2019. BOP-2020-560

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

Cédula de citación a Jacinto Ochando López. Procedimiento Ordinario 540/2019. BOP-2020-558

Notificación de Auto. Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 109/2019. BOP-2020-559

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 15 DE MADRID

Notificación de Resolución. Autos núm.: Despidos/ Ceses en general 350/2019. BOP-2020-561

Notificación de Resolución. Autos núm.: Despidos/ Ceses en general 352/2019. BOP-2020-562

Notificación de Resolución. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 357/2019. BOP-2020-563

Notificación de Resolución. Autos núm.: Despidos/ Ceses en general 453/2019. BOP-2020-564
Ejecución núm. 16/2020.

Notificación de Resolución. Autos núm.: Despidos/ Ceses en general 438/2019. BOP-2020-565
Ejecución núm. 255/2019.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2020/775 *Resolución número 175 de fecha 18 de febrero de 2020, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2020 del Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén.*

Anuncio

La Diputada de Empleo y Empresa (P.D. Resolución núm. 709 de 11-07-19) ha dictado Resolución número 175 de fecha 18 de febrero de 2020, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2020 del Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén, cuyo contenido es el siguiente:

“Vista la propuesta emitida por la Dirección del Área de Empleo y Empresa, relativa al Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2020 de la mencionada Área, de la Diputación Provincial de Jaén.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 61 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Diputación Provincial, para el año 2020.

RESUELVO:

PRIMERO Y ÚNICO: Aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2020 del Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén, que es del siguiente contenido:

“PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2020 DEL ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

El presente Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2020 del Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén, se redacta en cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo y en las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Diputación Provincial para el año 2020.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su exposición de motivos una serie de pautas encaminadas hacia un proceso de perfeccionamiento y racionalización del sistema económico público, referido concretamente a las subvenciones. Uno de los principios que rige la Ley es el de transparencia, principio que afecta de forma directa en un incremento de los niveles de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público subvencional.

En este sentido, una mayor información acerca de las subvenciones hará posible minorizar las posibles distorsiones e interferencias que pudieran afectar al mercado.

Con fecha 17 de noviembre de 2003 se aprueba la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones públicas otorgadas por las Administraciones públicas, cuyo desarrollo reglamentario se encuentra en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La Ley 38/2003, en su artículo 8.1 establece que «Los órganos de las administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria». Las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2020, en su artículo 35.5, se hace eco de este contenido del Reglamento.

Para mejorar la eficacia, se prevé en la Legislación que se proceda a elaborar un Plan Estratégico de Subvenciones como un instrumento de organización de las políticas públicas que tiene como finalidad el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, y con carácter previo al nacimiento de las subvenciones.

Los Planes Estratégicos de Subvenciones se configuran por tanto como un instrumento de gestión interno programático de carácter interno, sin incidencia directa para el exterior. El artículo 12.3 del Reglamento de la LGS establece que “Los planes estratégicos de subvenciones tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.”

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2020, se ha procedido a la elaboración de un Plan Estratégico comprensivo de todas las líneas de subvención del Área de Empleo y Empresa.

1. Marco Normativo

El marco normativo básico en el que se encuadra el Plan Estratégico de Subvenciones se encuentra constituido por:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (L.G.S.) (B.O.E. nº 276, de 18 de noviembre de 2003).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (R.L.G.S.) (B.O.E., nº 176, de 25 de julio de 2005).
- Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2020 (B.E.P.) (B.O.P., nº 246, de 30 de diciembre de 2019).

2. Ámbito

El ámbito de aplicación de este Plan abarca el Área de Empleo y Empresa y en consecuencia comprende las subvenciones a otorgar con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Área de Empleo y Empresa en el Presupuesto General de la Diputación para el año 2020.

El Plan abarca todas las subvenciones, con independencia del procedimiento para su concesión. Procedimientos que se determinan de conformidad con lo previsto en la L.G.S., el R.L.G.S. y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2020, y que son los siguientes:

A) Régimen de Concurrencia.

- Concurrencia Competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación, de acuerdo con los criterios de otorgamiento previamente fijados en la convocatoria.

- Concurrencia no competitiva. Se entenderá el procedimiento mediante el cual, dentro de los límites presupuestarios, la concesión de las subvenciones se realizará en atención al cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de determinados requisitos o condiciones previamente fijados en las bases de la convocatoria.

B) Concesión directa.

La concesión directa deberá utilizarse de conformidad con lo establecido en L.G.S., R.D.L.G.S. y B.E.P., para aquellas subvenciones cuyo otorgamiento venga impuesto por una norma de rango de legal, para los casos en los que se acrediten razones de interés público, social, económico y humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, y para aquellas que estén previstas nominativamente en los presupuestos.

En cuanto al órgano competente para la concesión de subvenciones, será la Junta de Gobierno, para la concesión directa de subvenciones de cuantía superior a 10.000 €, siempre que no figuren en el Presupuesto de forma nominativa.

Corresponderá al Presidente de la Diputación Provincial o Diputado/a en quien delegue, la aprobación de la convocatoria de subvenciones y su concesión, la aprobación de transferencias y de aportaciones económicas, así como la concesión directa de subvenciones, limitándose esta competencia a aquellas cuya cuantía no supere 10.000 euros, y a las de cualquier cuantía cuando figuren de forma nominativa en el Presupuesto.

Será competente para la instrucción de las convocatorias de subvenciones del Área el Diputado delegado de Empleo y Empresa (Resolución del Sr. Presidente número 709, de fecha 11 de julio de 2019).

La aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones no supone la generación de derecho alguno a favor de los potenciales beneficiarios, que no podrán exigir indemnización o compensación alguna en caso del que el Plan no se lleve a la práctica en sus propios términos.

3. *Objetivos Estratégicos*

El objetivo general del Plan Estratégico de Subvenciones es mejorar la calidad de vida de los habitantes de la provincia, aumentando sus niveles de renta y capacidad de empleo, a través de la creación y mantenimiento de empleo para contribuir a un desarrollo equilibrado y sostenible en el territorio, mejorando la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Jaén. Así como el aprovechamiento de los recursos disponibles en el territorio y de la dinamización tanto de los agentes sociales y económicos que en él operan como de las entidades locales, principalmente las menores de 20.000 habitantes. Todo ello bajo criterios de equilibrio territorial y en un marco de desarrollo sostenible.

Para la consecución de este objetivo general se proponen numerosas líneas de actuación de acuerdo con los siguientes objetivos estratégicos:

1. Incrementar el número de empresas generadoras de empleo.
2. Potenciar el tamaño de las empresas para que creen empleo intensivo
3. Generar un Ecosistema Empresarial atractivo para la inversión y la creación de empleo

4. *Vigencia*

La vigencia del presente Plan Estratégico de Subvenciones se establece para el ejercicio económico 2020.

En el supuesto de que concluido el ejercicio económico, no se hubiese aprobado aún un nuevo Plan Estratégico de Subvenciones, el presente se entenderá prorrogado en aquellas líneas de actuación que resulten de continuidad por haberse iniciado durante la vigencia del Plan y cuenten con consignación presupuestaria adecuada y suficiente.

5. *Periodo de ejecución*

El periodo de ejecución general de las actividades subvencionadas por el Área de Empleo y Empresa será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020. De acuerdo con las circunstancias especiales que concurran en determinadas materias, en la convocatoria o en el acto de concesión se podrá determinar otro periodo diferente al anteriormente señalado.

6. *Sectores destinatarios*

Cada línea de actuación identifica los sectores destinatarios de las subvenciones, indicando cuando proceda:

- Destinatarios directos: los perceptores de los fondos.
- Destinatarios indirectos: los sectores beneficiarios de la acción subvencionada.

La concreción de destinatarios se encuentra de forma singularizada en la ficha correspondiente a cada línea de actuación.

7. *Seguimiento y evaluación*

El seguimiento y evaluación de los resultados derivados de la aplicación del presente Plan será realizado por la Dirección del Área. Finalizado el Plan Estratégico de Subvenciones, la Dirección de Área elaborará un informe de evaluación final.

8. Resultados de la evaluación del Plan Estratégico del año anterior

Se transcribe informe emitido por el Director del Área de Empleo y Empresa sobre los resultados de la evaluación a 31 de diciembre de 2019, del Plan Estratégico del año anterior del Área de Empleo y Empresa, en lo relativo a las funciones atribuidas por el pleno al Área de Empleo y Empresa:

“INFORME DE EVALUACIÓN DE RESULTADOS DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL AÑO
2019 DEL ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

Con fecha 17 de noviembre de 2003 se aprueba la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones públicas otorgadas por las Administraciones públicas, cuyo desarrollo reglamentario se encuentra en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La Ley 38/2003, en su artículo 8.1 establece que «Los órganos de las administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria». Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2020, en su artículo 35.5, se hacen eco de este contenido del Reglamento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.5, de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2020, y siguiendo los artículos 12 y 14 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procede a emitir este informe por parte del Director del Área de Empleo y Empresa sobre los resultados de la evaluación a 31 de diciembre de 2019, del Plan Estratégico del año anterior del Área de Empleo y Empresa en lo relativo a las funciones atribuidas por el pleno a la nueva Área de Empleo y Empresa:

El Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Empleo de Diputación de Jaén para el año 2019 se aprobó por resolución número 54 de fecha 18 de marzo de 2019 de la Diputada de Empleo, D^a. Pilar Parra Ruiz (P.D. Resolución núm. 743 de 07-07-15), y publicó en el B.O.P. nº 54 de 20 de marzo de 2019, modificado por las Resoluciones número 155, de fecha 14 de mayo de 2019, dictada por la Diputada de Empleo (P.D. Resolución núm. 743 de 7-07-15) y 564, de fecha 19 de diciembre de 2019, dictada por la Diputada del Área de Empleo y Empresa (P.D. Resolución núm. 709 de 11- 07- 19).

a) Grado de ejecución de los objetivos estratégicos para el ejercicio 2019

El objetivo general del Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Empleo para el ejercicio 2019 era mejorar la calidad de vida de los habitantes de la provincia, aumentando sus niveles de renta y capacidad de empleo, a través del aprovechamiento de los recursos disponibles en el territorio y de la dinamización tanto de los agentes sociales y económicos que en él operan como de las entidades locales, principalmente las menores de 20.000

habitantes. Todo ello bajo criterios de equilibrio territorial y en un marco de desarrollo sostenible.

Para la consecución de este objetivo general se propusieron numerosas actuaciones de acuerdo con los siguientes objetivos estratégicos:

1. Apoyar la iniciativa empresarial y a los emprendedores.
2. Impulsar el tejido productivo, especialmente de aquellos sectores estratégicos.
3. Fomentar el empleo y mejorar la cualificación de los recursos humanos.
4. Cooperar con las entidades locales en materia de creación de empleo y desarrollo económico.

Todas las subvenciones concedidas durante el ejercicio 2019 se han alineado con estos objetivos, por lo que se puede concluir que el grado de ejecución de los mismos ha sido del 100%.

b) Resumen por líneas de actuación

Plan de Empleo Intensivo

Descripción: Realización de proyectos de inversión intensivos en creación de empleo en la provincia de Jaén

Servicio: Empleo

Régimen / Procedimiento: Concurrencia no competitiva

Mecanismo: Convocatoria

Sectores:

Directos: Sector empresarial de la provincia de Jaén

Indirectos: Desempleados de la provincia.

Objetivos:

Estratégicos:

- Fomentar el empleo y mejorar la cualificación de los recursos humanos.
- Apoyar la iniciativa empresarial y a los emprendedores.
- Impulsar el tejido productivo, especialmente de aquellos sectores estratégicos

Específicos:

- Apoyar la creación de proyectos de inversión intensivos en la creación de empleo en la provincia de Jaén.

Presupuesto: 5.000.000,00 € + 2.000.000,00 € conforme se libere crédito disponible.

Aplicación presupuestaria: 2019.201.2410.47001

Agentes Financiadores: Diputación Provincial de Jaén

Ejecución: 38 %

Fomento del empleo autónomo en municipios menores de 20.000 habitantes

Descripción: Fomento del empleo autónomo en municipios menores de 20.000 habitantes.

Servicio: Empleo

Régimen / Procedimiento: Convocatoria, concurrencia no competitiva.

Mecanismo: Resolución o Acuerdo del órgano competente.

Sectores:

Directos: Personas físicas que promuevan proyectos empresariales

Indirectos: 91 municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia de Jaén.

Objetivos:

Estratégicos:

- Fomentar el empleo y mejorar la cualificación de los recursos humanos.
- Apoyar la iniciativa empresarial y a los emprendedores.

Específicos:

- Apoyar el autoempleo en municipios de la provincia de hasta 20.000 habitantes.
- Fomentar la economía local en municipios de la provincia de hasta 20.000 habitantes.

Presupuesto: 595.010,00 €

Aplicación presupuestaria: 2019.201.2410.47000

Agentes Financiadores: Diputación Provincial de Jaén

Ejecución: 0 %. Esta convocatoria finalmente se decidió por parte del Área no realizarla por existir un nuevo programa de ayudas con financiación afectada con el que podía solaparse.

Potenciación Competitividad Empresarial con compromiso de contratación

Descripción: Contribuir a la profesionalización y competitividad de las empresas de la provincia de Jaén, fomentando al mismo tiempo la contratación de jóvenes titulados para la planificación, desarrollo y puesta en marcha de un plan de competitividad, dando la posibilidad de ofrecer una primera experiencia laboral y/o el retorno del talento, o la consolidación laboral.

Servicio: Empleo

Régimen / Procedimiento: Varias Convocatorias, por concurrencia competitiva, según sectores.

Mecanismo: Resolución o Acuerdo del órgano competente.

Sectores:

Directos: Principalmente empresas oleícolas y turísticas de la provincia de Jaén, o de otros sectores preferentes en la economía provincial.

Indirectos: Jóvenes titulados ubicados en la provincia de Jaén.

Objetivos:

Estratégicos:

- Fomentar el empleo y mejorar la cualificación de los recursos humanos.
- Apoyar la iniciativa empresarial y a los emprendedores.
 - Impulsar el tejido productivo, especialmente de aquellos sectores estratégicos

Específicos:

- Apoyar la creación de empleo en las empresas de la provincia.
- Potenciar la competitividad de los sectores prioritarios de la provincia.

Presupuesto: 550.000,00 €

Aplicación presupuestaria:

2019.201.2410.47002 150.000,00 €

2019.201.2410.47003 250.000,00 €

2019.201.2410.47004 150.000,00 €

Agentes Financiadores: Diputación Provincial de Jaén

Ejecución: 0 %. Esta convocatoria finalmente se decidió por parte del Área no realizarla por existir un nuevo programa de ayudas con financiación afectada con el que podía solaparse.

Fomento de iniciativas empresariales por parte de jóvenes titulados universitarios

Descripción: Fomento de iniciativas empresariales por parte de jóvenes titulados ubicados en la provincia de Jaén.

Servicio: Empleo

Régimen / Procedimiento: Convocatoria, concurrencia competitiva.

Mecanismo: Resolución o acuerdo del órgano competente

Sectores:

Directos: Jóvenes titulados universitarios ubicados en la provincia de Jaén

Indirectos: Todos los sectores económicos de la provincia.

Objetivos:

Estratégicos:

- Apoyar la iniciativa empresarial y a los emprendedores de la provincia.
- Impulsar el tejido productivo, especialmente de aquellos sectores estratégicos

Específicos:

- Fomentar la economía local en municipios de la provincia.
- Incentivar la implantación de actividades empresariales y la creación de empleo en municipios de la provincia.

Presupuesto: 130.000,00 €

Aplicación presupuestaria: 2019.201.2410.77000

Agentes Financiadores: Diputación Provincial de Jaén

Ejecución: 87 %.

Empresas de la provincia de Jaén, con financiación a través de microcréditos

Descripción: Apoyo dirigido a facilitar el acceso de la financiación de las empresas radicadas en la provincia de Jaén, cualquiera que sea su forma jurídica y su sector económico y que hayan obtenido previamente un Microcrédito con implantación en la provincia de Jaén.

Servicio: Empleo

Régimen / Procedimiento: Concesión a través de concurrencia no competitiva

Mecanismo: Convocatoria

Sectores:

Directos: Empresas radicadas en la provincia de Jaén, cualquiera que sea su forma jurídica y su sector económico y que hayan obtenido previamente un Microcrédito con implantación en la provincia de Jaén.

Indirectos: Trabajadores de la provincia.

Objetivos:

Estratégicos:

- Apoyar la iniciativa empresarial y a los emprendedores.
 - Fomentar el empleo y mejorar la cualificación de los recursos humanos.

Específicos:

- Facilitar el acceso a la financiación al empresariado jiennense.

Presupuesto: 45.613,70 €

Aplicaciones presupuestarias: 2019.201.2410.77001

Agentes Financiadores: Diputación Provincial de Jaén

Ejecución: 14 %. Esta convocatoria ha tenido una baja ejecución debido principalmente a la corta duración del plazo de presentación de solicitudes.

**Cualificación de los recursos humanos de la provincia a través de la movilidad internacional.
Talentium Jaén**

Descripción: Contribuir a potenciar la formación y la inserción laboral de personas desempleadas con titulación universitaria o Formación Profesional de Grado Superior en materias relacionadas con la gestión de los asuntos europeos de interés para la provincia de Jaén, en especial, la gestión de información, proyectos y redes de cooperación en el ámbito de la Unión Europea.

Servicio: Empleo

Régimen / Procedimiento: Convocatoria, concurrencia competitiva.

Mecanismo: Resolución o Acuerdo del órgano competente.

Sectores:

Directos: Titulados universitarios o de grado superior en Formación Profesional de la provincia de Jaén

Indirectos: Tejido empresarial de la provincia de Jaén.

Objetivos:

Estratégicos:

- Fomentar el empleo y mejorar la cualificación de los recursos humanos.
- Apoyar la iniciativa empresarial y a los emprendedores.
 - Impulsar el tejido productivo, especialmente de aquellos sectores estratégicos

Específicos:

- Potenciar la cualificación de los recursos humanos de la provincia.

Presupuesto: 290.250,00 €

Aplicación presupuestaria: 2019.201.2410.48901

Agentes Financiadores: Diputación Provincial de Jaén

Ejecución: 70 %. La ejecución había sido inicialmente del **100** %, pero ha bajado por algunas renunciaciones por razones ajenas a la convocatoria.

Potenciación Competitividad Centros Tecnológicos de la provincia de Jaén

Descripción: Contribuir a la competitividad de los distintos sectores económicos de Jaén, fomentando la puesta en marcha de distintos proyectos promovidos por los Centros Tecnológicos de la provincia de Jaén.

Servicio: Empleo

Régimen / Procedimiento: Convocatoria, concurrencia competitiva.

Mecanismo: Resolución o Acuerdo del órgano competente.

Sectores:

Directos: Centros Tecnológicos de la provincia de Jaén

Indirectos: Empresas de la provincia de Jaén.

Objetivos:

Estratégicos:

- Fomentar el empleo y mejorar la cualificación de los recursos humanos.
- Apoyar la iniciativa empresarial y a los emprendedores.
 - Impulsar el tejido productivo, especialmente de aquellos sectores estratégicos

Específicos:

- Apoyar la puesta en marcha de proyectos innovadores.
- Potenciar la competitividad de los sectores económicos de la provincia.

Presupuesto: 150.000,00 €

Aplicación presupuestaria: 2019.201.4220.48900

Agentes Financiadores: Diputación Provincial de Jaén

Ejecución: 100 %.

Cualificación de los recursos humanos de la provincia a través de la movilidad internacional. Jaén + (III)

Descripción: Contribuir a potenciar la formación y la inserción laboral de jóvenes con Formación Profesional de Grado medio en centros de la provincia de Jaén, mediante una beca compuesta de una ayuda en especie y una ayuda en para gastos de viaje.

Servicio: Empleo

Régimen / Procedimiento: Convocatoria, concurrencia competitiva.

Mecanismo: Resolución o Acuerdo del órgano competente.

Sectores:

Directos: Graduados en Formación Profesional de la provincia de Jaén

Indirectos: Tejido empresarial de la provincia de Jaén.

Objetivos:

Estratégicos:

- Fomentar el empleo y mejorar la cualificación de los recursos humanos.
- Apoyar la iniciativa empresarial y a los emprendedores.
 - Impulsar el tejido productivo, especialmente de aquellos sectores estratégicos

Específicos:

- Potenciar la cualificación de los recursos humanos de la provincia.

Presupuesto: 377.689,04 €

Aplicación presupuestaria: 201.3261.48000

Agentes Financiadores: Diputación Provincial de Jaén y Unión Europea (ERASMUS +)

Ejecución: 100 %.

Implantación de empresas de nueva creación mediante su ubicación en el Centro Provincial de Emprendimiento, edificio C4

Descripción: Implantación de empresas de nueva creación mediante su ubicación en el Centro Provincial de Emprendimiento. Edificio C4

Servicio: Empleo

Régimen / Procedimiento: Convocatoria. Concurrencia no competitiva

Mecanismo: Resolución del Presidente

Sectores:

Directos: Empresas de nueva creación de la provincia de Jaén, principalmente de carácter tecnológico.

Indirectos: Desempleados de la provincia de Jaén

Objetivos:

Estratégicos:

- Apoyar la iniciativa empresarial y a los emprendedores.
- Impulsar el tejido productivo, especialmente de aquellos sectores estratégicos.
- Fomentar el empleo y mejorar la cualificación de los recursos humanos.

Específicos:

- Facilitar la puesta en marcha de actividades empresariales.
- Incentivar la vocación empresarial y la creación de empleo.
- Potenciar las actividades de innovación y de transferencia tecnológica.

Presupuesto: 49.836,24 euros

Aplicaciones presupuestarias: 2019.201.2410.20200

Agentes Financiadores: Diputación Provincial de Jaén

Ejecución: 100 %.

XX Edición Premio Emprende e Innova en desarrollo sostenible

Descripción: XX Edición del Premio Emprende e Innova en desarrollo sostenible.

Servicio: Empleo

Régimen / Procedimiento: Concesión a través de concurrencia competitiva.

Mecanismo: Resolución o acuerdo del órgano competente

Sectores:

Directos: Ganadores del concurso

Indirectos: Empresas y emprendedores

Objetivos:

Estratégicos:

- Apoyar la iniciativa empresarial y a los emprendedores.
- Impulsar el tejido productivo, especialmente de aquellos sectores estratégicos.

Específicos:

- Incentivar y apoyar el diseño de nuevas iniciativas particulares y empresariales en la formación y concienciación de la sostenibilidad ambiental.
- Reconocer el esfuerzo, estímulo y éxito de las empresas jiennenses en el desarrollo económico, social y equilibrado de la provincia.

Presupuesto: 10.000 €

Aplicaciones presupuestarias:

2019.201.4220.47901 10.000 €

2019.201.4220.48901 4.000 €

Agentes Financiadores: Diputación Provincial de Jaén

Ejecución: 100 %.

FAECTA

Descripción: Acciones de promoción y asesoramiento para la creación y desarrollo empresas de economía social.

Servicio: Empleo

Régimen / Procedimiento: Concesión directa

Mecanismo: Convenio

Sectores:

Directos: FAECTA

Indirectos: Cooperativas de trabajo asociado, desempleados, etc.

Objetivos:

Estratégicos:

- Apoyar la iniciativa empresarial y a los emprendedores
- Fomentar el empleo y mejorar la cualificación de los recursos humanos
- Impulsar el tejido productivo, especialmente de aquellos sectores estratégicos

Específicos:

- Favorecer el desarrollo de la economía social en la provincia de Jaén.
- Divulgar el modelo de la economía social como un modelo empresarial sólido y con una gran importancia en el engranaje económico de Andalucía.

Presupuesto: 15.000 €

Aplicación presupuestaria: 2019.201.2410.48902

Agentes Financiadores: Diputación Provincial de Jaén

Ejecución: 100 %.

Asociación de Jóvenes Empresarios de Jaén.

Descripción: Fomento de la cooperación empresarial entre jóvenes y empresas de la provincia de Jaén.

Servicio: Empleo

Régimen / Procedimiento: Concesión directa

Mecanismo: Convenio

Sectores:

Directos: Asociación de Jóvenes Empresarios de Jaén

Indirectos: Empresas

Objetivos:

Estratégicos:

- Mejorar la imagen de Jaén y promocionar los productos locales
- Impulsar el tejido productivo, especialmente de aquellos sectores estratégicos
- Apoyar la iniciativa empresarial y a los emprendedores
- Impulsar el tejido productivo, especialmente de aquellos sectores estratégicos

Específicos:

- Incentivar la colaboración entre empresarios de la provincia de Jaén.
- Potenciar la labor de las empresas jiennenses en el desarrollo económico y social de la provincia.

Presupuesto: 14.000 €

Aplicación presupuestaria: 2019.201.4330.48901

Agentes Financiadores: Diputación Provincial de Jaén

Ejecución: 100 %.

Universidad de Jaén.

Descripción: potenciación de la innovación tecnológica en el ámbito formativo de la provincia de Jaén.

Servicio: Empleo

Régimen / Procedimiento: Concesión directa

Mecanismo: Convenio

Sectores:

Directos: Universidad de Jaén

Indirectos: Empresas

Objetivos:

Estratégicos:

- Mejorar la imagen de Jaén y promocionar los productos locales
- Impulsar el tejido productivo, especialmente de aquellos sectores estratégicos
- Apoyar la iniciativa empresarial y a los emprendedores
- Impulsar el tejido productivo, especialmente de aquellos sectores estratégicos

Específicos:

- Apoyar la innovación tecnológica.
- Fomentar la formación en la comunidad universitaria jienense.
- Apoyar la iniciativa empresarial y a los emprendedores.
- Conseguir la participación de un gran número jóvenes, en este evento promoviendo la competitividad tecnológica en la provincia.

Presupuesto: 10.000 €

Aplicación presupuestaria: 2019.201.4630.45100

Agentes Financiadores: Diputación Provincial de Jaén

Ejecución: 0 %. No se ha realizado el convenio por considerar más apropiado para la actividad realizar un contrato de patrocinio.

Fomento de proyectos que promuevan la actividad económica y la generación de empleo en municipios menores de 20.0000 habitantes de la provincia

Descripción: Fomento de proyectos que promuevan la actividad económica y la generación de empleo en municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia

Servicio: Empleo

Régimen / Procedimiento: Convocatoria, concurrencia competitiva.

Mecanismo: Resolución o acuerdo del órgano competente

Sectores:

Directos: Ayuntamientos de la provincia de Jaén menores de 20.000 habitantes

Indirectos: Emprendedores que promuevan actividades empresariales en dichos municipios y trabajadores desempleados.

Objetivos:

Estratégicos:

- Fomentar el empleo y mejorar la cualificación de los recursos humanos.
- Mejorar la imagen de Jaén y promocionar los productos locales.

Específicos:

- Fomentar la economía local en pequeños municipios de la provincia.
- Incentivar la implantación de actividades empresariales y la creación de empleo en pequeños municipios de la provincia.

Presupuesto: 150.000,00 €

Aplicación presupuestaria: 2019.201.2410.46200

Agentes Financiadores: Diputación Provincial de Jaén

Ejecución: 97 %.

Ayudas a Empresas para la contratación: Proyecto “EMPLE@JAENRURAL”.

Servicio: Empleo y Empresa.

Régimen / Procedimiento: Convocatoria, concurrencia competitiva.

Mecanismo: Resolución o acuerdo del órgano competente.

Presupuesto proyecto: 1.080.000,00€

Aplicación presupuestaria: 201.2410.47005 (2019,2020 y 2021).

Agentes Financiadores: Fondo Social Europeo y Diputación Provincial de Jaén.

Objetivos:

-Estratégicos:

- Combatir la despoblación rural.

- Favorecer el empleo juvenil.
- Impulsar el tejido productivo, especialmente en aquellos sectores estratégicos.

-Específicos:

- Facilitar que los empleadores de municipios afectados por despoblación puedan contratar.
- Potenciar la contratación en los sectores con mayor potencial de creación de empleo.
- Fomentar la obtención de empleos de calidad y de carácter estable.

Sectores beneficiarios:

-Directos: Empresas de naturaleza privada o personas trabajadoras autónomas.

-Indirectos: Las personas jóvenes inscritas en Garantía Juvenil y 78 municipios de la provincia de Jaén afectados por despoblación rural.

Ayudas: 2.700,00€ por beneficiario.

Ejecución: 0 %. Al tratarse de un proyecto europeo ha habido una reprogramación y esta convocatoria se ejecutará en ejercicio 2020.

Ayudas al Empleo Autónomo: Proyecto “AYUDAS AL AUTOEMPLEO”.

Servicio: Empleo y Empresa.

Régimen / Procedimiento: Convocatoria, concurrencia competitiva.

Mecanismo: Resolución o acuerdo del órgano competente.

Presupuesto proyecto: 3.240.000,00€

Aplicación presupuestaria: 201.2410.47005 (2019, 2020 y 2021).

Agentes Financiadores: Fondo Social Europeo y Diputación Provincial de Jaén.

Objetivos:

-Estratégicos:

- Combatir la despoblación rural.
- Favorecer el empleo juvenil.
- Apoyar la iniciativa empresarial y a los emprendedores.

-Específicos:

- Fomentar el emprendimiento individual en los municipios afectados por despoblación rural.
- Ayudar al desarrollo de competencias emprendedoras entre los jóvenes.
- Mejorar los niveles de autoempleo e iniciativa empresarial.
- Eliminar barreras que dificultan la transformación de las ideas emprendedoras en proyectos.

Sectores beneficiarios:

-Directos: Las personas jóvenes inscritas en Garantía Juvenil que promuevan proyectos empresariales.

-Indirectos: 78 municipios de la provincia de Jaén afectados por despoblación rural.

Ayudas: 8.100,00 € como máximo por beneficiario.

Ejecución: 0 %. Al tratarse de un proyecto europeo ha habido una reprogramación y esta convocatoria se ejecutará en ejercicio 2020.

Ayudas al Autoempleo y Emprendimiento Colectivo en el marco de la Economía Social: Proyecto “INCORPORATE”.

Servicio: Empleo y Empresa.

Régimen / Procedimiento: Convocatoria, concurrencia competitiva.

Mecanismo: Resolución o acuerdo del órgano competente.

Presupuesto proyecto: 405.000,00€

Aplicación presupuestaria: 201.2410.47005 (2019,2020 y 2021).

Agentes Financiadores: Fondo Social Europeo y Diputación Provincial de Jaén.

Objetivos:

-Estratégicos:

- Combatir la despoblación rural.
- Favorecer el empleo juvenil.
- Apoyar la iniciativa empresarial y a los emprendedores en el marco de la economía social.

-Específicos:

- Aumentar el emprendimiento colectivo en los municipios afectados por despoblación rural.
- Favorecer el desarrollo de la economía social como vía de acceso al mercado laboral.
- Divulgar el modelo de la economía social como un modelo empresarial sólido y de gran importancia en el engranaje económico de Andalucía.

Sectores beneficiarios:

-Directos: Las personas jóvenes inscritas en Garantía Juvenil que promuevan proyectos empresariales en el marco de la economía social.

-Indirectos: 78 municipios de la provincia de Jaén afectados por despoblación rural.

Ayudas: 8.100,00 € como máximo por beneficiario.

Ejecución: 0 %. Al tratarse de un proyecto europeo ha habido una reprogramación y esta convocatoria se ejecutará en ejercicio 2020.

Ayudas para la formación: Proyecto “FORMACIÓN PARA EL EMPRENDIMIENTO”.

Servicio: Empleo y Empresa.

Régimen / Procedimiento: Convocatoria, concurrencia competitiva.

Mecanismo: Resolución o acuerdo del órgano competente.

Presupuesto proyecto: 817.614,00€

Aplicación presupuestaria: 201.2410.48002 (2019,2020 y 2021).

Agentes Financiadores: Fondo Social Europeo y Diputación Provincial de Jaén.

Objetivos:

-Estratégico:

- Combatir la despoblación rural.
- Favorecer la inserción laboral juvenil.
- Potenciar y mejorar la formación para el emprendimiento.

-Específico:

- Fomentar la formación específica en autoempleo y/o creación de empresas.
- Fomentar la formación específica en materias propias de las zonas afectadas por despoblación rural.

Sectores beneficiarios:

-Directos: Las personas jóvenes inscritas en Garantía Juvenil.

-Indirectos: Los sectores económicos de la provincia y 78 municipios de la provincia de Jaén afectados por despoblación rural.

Ejecución: 0 %. Al tratarse de un proyecto europeo ha habido una reprogramación y esta convocatoria se ejecutará en ejercicio 2020.”

9. Fichas de Líneas de actuación

Plan de Empleo Intensivo

Descripción: Realización de proyectos de inversión intensivos en creación de empleo en la provincia de Jaén

Servicio: Empleo y Empresa

Régimen / Procedimiento: Concurrencia no competitiva

Mecanismo: Convocatoria

Sectores:

Directos: Sector empresarial de la provincia de Jaén

Indirectos: Desempleados de la provincia.

Objetivos:

Estratégicos:

- Incrementar el número de empresas generadoras de empleo.
- Potenciar el tamaño de las empresas para que creen empleo intensivo
- Generar un Ecosistema Empresarial atractivo para la inversión y la creación de empleo

Específicos:

- Apoyar la creación de proyectos de inversión intensivos en la creación de empleo en la provincia de Jaén.

Presupuesto: 2.200.000,00 € + 2.800.000,00 € conforme se libere crédito disponible.

Aplicación presupuestaria: 2020.201.2410.47001

Agentes Financiadores: Diputación Provincial de Jaén

Fomento del empleo autónomo en municipios menores de 20.000 habitantes

Descripción: Fomento del empleo autónomo en municipios menores de 20.000 habitantes excluidos del programa de despoblamiento (Ayudas EMP-POEJ).

Servicio: Empleo y Empresa

Régimen / Procedimiento: Convocatoria, concurrencia no competitiva.

Mecanismo: Resolución o Acuerdo del órgano competente.

Sectores:

Directos: Personas físicas que promuevan proyectos empresariales

Indirectos: 13 municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia de Jaén excluidos del programa de ayudas EMP-POEJ.

Objetivos:

Estratégicos:

- Incrementar el número de empresas generadoras de empleo.
- Generar un Ecosistema Empresarial atractivo para la inversión y la creación de empleo

Específicos:

- Apoyar el autoempleo en municipios de la provincia de hasta 20.000 habitantes.
- Fomentar la economía local en municipios de la provincia de hasta 20.000 habitantes.

Presupuesto: 209.300,00 €

Aplicación presupuestaria: 2020.201.2410.47000

Agentes Financiadores: Diputación Provincial de Jaén

Potenciación Competitividad Empresarial con compromiso de contratación

Descripción: Contribuir a la profesionalización y competitividad de las empresas de la provincia de Jaén, fomentando al mismo tiempo la contratación de jóvenes titulados para la planificación, desarrollo y puesta en marcha de un plan de competitividad, dando la posibilidad de ofrecer una primera experiencia laboral y/o el retorno del talento, o la consolidación laboral.

Servicio: Empleo y Empresa

Régimen / Procedimiento: Convocatoria, concurrencia competitiva.

Mecanismo: Resolución o Acuerdo del órgano competente.

Sectores:

Directos: Principalmente empresas oleícolas de la provincia de Jaén.

Indirectos: Jóvenes titulados ubicados en la provincia de Jaén.

Objetivos:

Estratégicos:

- Incrementar el número de empresas generadoras de empleo.
- Generar un Ecosistema Empresarial atractivo para la inversión y la creación de empleo

Específicos:

- Apoyar la creación de empleo en las empresas de la provincia.
- Potenciar la competitividad de los sectores prioritarios de la provincia.

Presupuesto: 100.000,00 €

Aplicación presupuestaria:

2020.201.2410.47002 100.000,00 €

Agentes Financiadores: Diputación Provincial de Jaén

Fomento de iniciativas empresariales por parte de jóvenes titulados universitarios o FP sup

Descripción: Fomento de iniciativas empresariales por parte de jóvenes titulados ubicados en la provincia de Jaén.

Servicio: Empleo y Empresa

Régimen / Procedimiento: Convocatoria, concurrencia competitiva.

Mecanismo: Resolución o acuerdo del órgano competente

Sectores:

Directos: Jóvenes titulados universitarios o de FP superior ubicados en la provincia de Jaén

Indirectos: Todos los sectores económicos de la provincia.

Objetivos:

Estratégicos:

- Incrementar el número de empresas generadoras de empleo.
- Generar un Ecosistema Empresarial atractivo para la inversión y la creación de empleo

Específicos:

- Fomentar la economía local en municipios de la provincia.
- Incentivar la implantación de actividades empresariales y la creación de empleo en municipios de la provincia.

Presupuesto: 130.000,00 €

Aplicación presupuestaria: 2020.201.2410.77000

Agentes Financiadores: Diputación Provincial de Jaén

Empresas de la provincia de Jaén, con financiación a través de microcréditos

Descripción: Apoyo dirigido a facilitar el acceso de la financiación de las empresas radicadas en la provincia de Jaén, cualquiera que sea su forma jurídica y su sector económico y que hayan obtenido previamente un Microcrédito con implantación en la provincia de Jaén.

Servicio: Empleo y Empresa

Régimen / Procedimiento: Concesión a través de concurrencia no competitiva

Mecanismo: Convocatoria

Sectores:

Directos: Empresas radicadas en la provincia de Jaén, cualquiera que sea su forma jurídica y su sector económico y que hayan obtenido previamente un Microcrédito con implantación en la provincia de Jaén.

Indirectos: Trabajadores de la provincia.

Objetivos:

Estratégicos:

- Incrementar el número de empresas generadoras de empleo.
- Generar un Ecosistema Empresarial atractivo para la inversión y la creación de empleo

Específicos:

- Facilitar el acceso a la financiación al empresariado jiennense.

Presupuesto: 50.000,00 €

Aplicaciones presupuestarias: 2020.201.2410.77001

Agentes Financiadores: Diputación Provincial de Jaén

Cualificación de los recursos humanos de la provincia a través de la movilidad internacional.

Talentium Jaén

Descripción: Contribuir a potenciar la formación y la inserción laboral de personas desempleadas con titulación universitaria o Formación Profesional de Grado Superior en materias relacionadas con la gestión de los asuntos europeos de interés para la provincia de Jaén, en especial, la gestión de información, proyectos y redes de cooperación en el ámbito de la Unión Europea.

Servicio: Empleo y Empresa

Régimen / Procedimiento: Convocatoria, concurrencia competitiva.

Mecanismo: Resolución o Acuerdo del órgano competente.

Sectores:

Directos: Titulados universitarios o de grado superior en Formación Profesional de la provincia de Jaén

Indirectos: Tejido empresarial de la provincia de Jaén.

Objetivos:

Estratégicos:

- Generar un Ecosistema Empresarial atractivo para la inversión y la creación de empleo

Específicos:

- Potenciar la cualificación de los recursos humanos de la provincia.

Presupuesto: 168.750,00 €

Aplicación presupuestaria: 2020.201.2410.48901

Agentes Financiadores: Diputación Provincial de Jaén

Potenciación Competitividad Centros Tecnológicos de la provincia de Jaén

Descripción: Contribuir a la competitividad de los distintos sectores económicos de Jaén, fomentando la puesta en marcha de distintos proyectos promovidos por los Centros Tecnológicos de la provincia de Jaén.

Servicio: Empleo y Empresa

Régimen / Procedimiento: Convocatoria, concurrencia competitiva.

Mecanismo: Resolución o Acuerdo del órgano competente.

Sectores:

Directos: Centros Tecnológicos de la provincia de Jaén

Indirectos: Empresas de la provincia de Jaén.

Objetivos:

Estratégicos:

- Incrementar el número de empresas generadoras de empleo.
- Potenciar el tamaño de las empresas para que creen empleo intensivo
- Generar un Ecosistema Empresarial atractivo para la inversión y la creación de empleo

Específicos:

- Apoyar la puesta en marcha de proyectos innovadores.
- Potenciar la competitividad de los sectores económicos de la provincia.

Presupuesto: 150.000,00 €

Aplicación presupuestaria: 2020.201.4220.48900

Agentes Financiadores: Diputación Provincial de Jaén

Cualificación de los recursos humanos de la provincia a través de la movilidad internacional. Jaén +

Descripción: Contribuir a potenciar la formación y la inserción laboral de jóvenes con Formación Profesional de Grado medio en centros de la provincia de Jaén, mediante una beca compuesta de una ayuda en especie y una ayuda en para gastos de viaje.

Servicio: Empleo y Empresa

Régimen / Procedimiento: Convocatoria, concurrencia competitiva.

Mecanismo: Resolución o Acuerdo del órgano competente.

Sectores:

Directos: Personas Graduadas, alumnado y personal docente en Formación Profesional de la provincia de Jaén

Indirectos: Tejido empresarial de la provincia de Jaén.

Objetivos:

Estratégicos:

- Generar un Ecosistema Empresarial atractivo para la inversión y la creación de empleo

Específicos:

- Potenciar la cualificación de los recursos humanos de la provincia.

Presupuesto: 412.255,00 €

Aplicación presupuestaria: 2019/2020.201.3261.48000

Agentes Financiadores: Diputación Provincial de Jaén y Unión Europea (ERASMUS +)

XXI Edición Premio Emprende e Innova en desarrollo sostenible

Descripción: XX Edición del Premio Emprende e Innova en desarrollo sostenible.

Servicio: Empleo y Empresa

Régimen / Procedimiento: Concesión a través de concurrencia competitiva.

Mecanismo: Resolución o acuerdo del órgano competente

Sectores:

Directos: Ganadores del concurso

Indirectos: Empresas y emprendedores

Objetivos:

Estratégicos:

- Generar un Ecosistema Empresarial atractivo para la inversión y la creación de empleo

Específicos:

- Incentivar y apoyar el diseño de nuevas iniciativas particulares y empresariales en la formación y concienciación de la sostenibilidad ambiental.
- Reconocer el esfuerzo, estímulo y éxito de las empresas jiennenses en el desarrollo económico, social y equilibrado de la provincia.

Presupuesto: 10.000 €

Aplicaciones presupuestarias:

2020.201.4220.47901 10.000 €

2020.201.4220.48901 4.000 €

Agentes Financiadores: Diputación Provincial de Jaén

FAECTA

Descripción: Acciones de promoción y asesoramiento para la creación y desarrollo empresas de economía social.

Servicio: Empleo y Empresa

Régimen / Procedimiento: Concesión directa

Mecanismo: Convenio

Sectores:

Directos: FAECTA

Indirectos: Cooperativas de trabajo asociado, desempleados, etc.

Objetivos:

Estratégicos:

- Incrementar el número de empresas generadoras de empleo.
- Generar un Ecosistema Empresarial atractivo para la inversión y la creación de empleo

Específicos:

- Favorecer el desarrollo de la economía social en la provincia de Jaén.
- Divulgar el modelo de la economía social como un modelo empresarial sólido y con una gran importancia en el engranaje económico de Andalucía.

Presupuesto: 15.000 €

Aplicación presupuestaria: 2020.201.2410.48902

Agentes Financiadores: Diputación Provincial de Jaén

Asociación de Jóvenes Empresarios de Jaén.

Descripción: Fomento de la cooperación empresarial entre jóvenes y empresas de la provincia de Jaén.

Servicio: Empleo y Empresa

Régimen / Procedimiento: Concesión directa

Mecanismo: Convenio

Sectores:

Directos: Asociación de Jóvenes Empresarios de Jaén

Indirectos: Empresas

Objetivos:

Estratégicos:

- Incrementar el número de empresas generadoras de empleo.
- Generar un Ecosistema Empresarial atractivo para la inversión y la creación de empleo

Específicos:

- Incentivar la colaboración entre empresarios de la provincia de Jaén.
- Potenciar la labor de las empresas jiennenses en el desarrollo económico y social de la provincia.

Presupuesto: 14.000 €

Aplicación presupuestaria: 2020.201.4330.48901

Agentes Financiadores: Diputación Provincial de Jaén

Fomento de proyectos que promuevan la actividad económica y la generación de empleo en municipios menores de 20.0000 habitantes de la provincia

Descripción: Fomento de proyectos que promuevan la actividad económica y la generación de empleo en municipios menores de 20.0000 habitantes de la provincia

Servicio: Empleo y Empresa

Régimen / Procedimiento: Convocatoria, concurrencia competitiva.

Mecanismo: Resolución o acuerdo del órgano competente

Sectores:

Directos: Ayuntamientos de la provincia de Jaén menores de 20.000 habitantes

Indirectos: Emprendedores que promuevan actividades empresariales en dichos municipios y trabajadores desempleados.

Objetivos:

Estratégicos:

- Incrementar el número de empresas generadoras de empleo.
- Generar un Ecosistema Empresarial atractivo para la inversión y la creación de empleo

Específicos:

- Fomentar la economía local en pequeños municipios de la provincia.
- Incentivar la implantación de actividades empresariales y la creación de empleo en pequeños municipios de la provincia.

Presupuesto: 1.500.000,00 €

Aplicación presupuestaria: 2020.201.2410.76200

Agentes Financiadores: Diputación Provincial de Jaén

Ayudas a Empresas para la contratación: Proyecto “EMPLE@JAENRURAL”.

Descripción: Fomento de proyectos a través de Subvenciones destinadas a empresas privadas y trabajadores autónomos para que contraten a jóvenes inscritos en Garantía Juvenil.

Servicio: Empleo y Empresa.

Régimen / Procedimiento: Convocatoria, concurrencia competitiva.

Mecanismo: Resolución o acuerdo del órgano competente.

Presupuesto proyecto: 1.080.000,00€

Aplicación presupuestaria: 201.2410.47005 (2019,2020 y 2021).

Agentes Financiadores: Fondo Social Europeo y Diputación Provincial de Jaén.

Objetivos:

-Estratégicos:

- Incrementar el número de empresas generadoras de empleo.
- Generar un Ecosistema Empresarial atractivo para la inversión y la creación de empleo

-Específicos:

- Facilitar que los empleadores de municipios afectados por despoblación puedan contratar.
- Potenciar la contratación en los sectores con mayor potencial de creación de empleo.
- Fomentar la obtención de empleos de calidad y de carácter estable.

Sectores beneficiarios:

-Directos: Empresas de naturaleza privada o personas trabajadoras autónomas.

-Indirectos: Las personas jóvenes inscritas en Garantía Juvenil y 78 municipios de la provincia de Jaén afectados por despoblación rural.

Ayudas al Empleo Autónomo: Proyecto “AYUDAS AL AUTOEMPLEO”.

Descripción: Fomento de proyectos a través de subvenciones destinadas a jóvenes inscritos en Garantía Juvenil para que inicien una actividad económica efectiva como trabajadores autónomos, con una permanencia mínima de 6 meses para ser subvencionable.

Servicio: Empleo y Empresa.

Régimen / Procedimiento: Convocatoria, concurrencia competitiva.

Mecanismo: Resolución o acuerdo del órgano competente.

Presupuesto proyecto: 3.240.000,00€

Aplicación presupuestaria: 201.2410.47005 (2019, 2020 y 2021).

Agentes Financiadores: Fondo Social Europeo y Diputación Provincial de Jaén.

Objetivos:

-Estratégicos:

- Incrementar el número de empresas generadoras de empleo.
- Generar un Ecosistema Empresarial atractivo para la inversión y la creación de empleo

-Específicos:

- Fomentar el emprendimiento individual en los municipios afectados por despoblación rural.
- Ayudar al desarrollo de competencias emprendedoras entre los jóvenes.
- Mejorar los niveles de autoempleo e iniciativa empresarial.
- Eliminar barreras que dificultan la transformación de las ideas emprendedoras en proyectos.

Sectores beneficiarios:

-Directos: Las personas jóvenes inscritas en Garantía Juvenil que promuevan proyectos empresariales.

-Indirectos: 78 municipios de la provincia de Jaén afectados por despoblación rural.

Ayudas al Autoempleo y Emprendimiento Colectivo en el marco de la Economía Social: Proyecto “INCORPORATE”.

Descripción: Fomento de proyectos a través de subvenciones destinadas a jóvenes inscritos en Garantía Juvenil para que constituyan una empresa de economía social o se incorporen como nuevos socios a una ya constituida.

Servicio: Empleo y Empresa.

Régimen / Procedimiento: Convocatoria, concurrencia competitiva.

Mecanismo: Resolución o acuerdo del órgano competente.

Presupuesto proyecto: 405.000,00€

Aplicación presupuestaria: 201.2410.47005 (2019,2020 y 2021).

Agentes Financiadores: Fondo Social Europeo y Diputación Provincial de Jaén.

Objetivos:

-Estratégicos:

- Incrementar el número de empresas generadoras de empleo.
- Generar un Ecosistema Empresarial atractivo para la inversión y la creación de empleo

-Específicos:

- Aumentar el emprendimiento colectivo en los municipios afectados por despoblación rural.
- Favorecer el desarrollo de la economía social como vía de acceso al mercado laboral.
- Divulgar el modelo de la economía social como un modelo empresarial sólido y de gran importancia en el engranaje económico de Andalucía.

Sectores beneficiarios:

-Directos: Las personas jóvenes inscritas en Garantía Juvenil que promuevan proyectos empresariales en el marco de la economía social.

-Indirectos: 78 municipios de la provincia de Jaén afectados por despoblación rural.

Ayudas para la formación: Proyecto “FORMACIÓN PARA EL EMPRENDIMIENTO”.

Descripción: Ayuda económica para los participantes del programa de formación que cumplan el requisito de persona formada.

Servicio: Empleo y Empresa.

Régimen / Procedimiento: Convocatoria, concesión directa.

Mecanismo: Resolución o acuerdo del órgano competente.

Presupuesto proyecto: 817.614,00€

Aplicación presupuestaria: 201.2410.48002 (2019,2020 y 2021).

Agentes Financiadores: Fondo Social Europeo y Diputación Provincial de Jaén.

Objetivos:

-Estratégico:

- Generar un Ecosistema Empresarial atractivo para la inversión y la creación de empleo

-Específico:

- Fomentar la formación específica en autoempleo y/o creación de empresas.
- Fomentar la formación específica en materias propias de las zonas afectadas por despoblación rural.

Sectores beneficiarios:

-Directos: Las personas jóvenes inscritas en Garantía Juvenil.

-Indirectos: Los sectores económicos de la provincia y 78 municipios de la provincia de Jaén afectados por despoblación rural.

Ayudas primera y segunda oportunidad

Descripción: Contribuir a la profesionalización y competitividad de las empresas de la provincia de Jaén, fomentando al mismo tiempo la contratación a través de ayudas destinadas al fomento de la contratación de personas desempleadas, bien jóvenes menores de 35 años o bien mayores de 45 años.

Servicio: Empleo y Empresa

Régimen / Procedimiento: Convocatoria, por concurrencia competitiva.

Mecanismo: Resolución o Acuerdo del órgano competente.

Sectores:

Directos: Empresas de la provincia de Jaén.

Indirectos: Jóvenes menores de 35 años o bien mayores de 45 años ubicados en la provincia de Jaén.

Objetivos:

Estratégicos:

- Generar un Ecosistema Empresarial atractivo para la inversión y la creación de empleo

Específicos:

- Apoyar la creación de empleo en las empresas de la provincia.
- Potenciar la competitividad de los sectores prioritarios de la provincia.

Presupuesto: 540.000,00 €

Aplicación presupuestaria: 2020.201.2410.47003 540.000,00 €

Agentes Financiadores: Diputación Provincial de Jaén

Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de la provincia de Jaén

Descripción: Realización de acciones de apoyo a la internacionalización de las PYMES de la provincia, multisectoriales o de sectores clave, con importadores de los mercados internacionales más interesantes para las empresas de la provincia de Jaén.

Servicio: Empleo y Empresa

Régimen / Procedimiento: Concesión directa

Mecanismo: Convenio

Sectores:

Directos: Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de la provincia de Jaén

Indirectos: Empresas del sector del aceite de oliva virgen y otros sectores productivos.

Objetivos:

Estratégicos:

- Generar un Ecosistema Empresarial atractivo para la inversión y la creación de empleo

Específicos:

- Difundir el conocimiento sobre el aceite de oliva virgen a profesionales del comercio y de la información en los mercados de interés prioritario para las empresas de nuestra provincia, al objeto de favorecer su demanda y consumo
- Dar a conocer la oferta del sector del aceite y otros sectores, así como proyectar una imagen positiva de la provincia.
- Consolidar la presencia de las empresas jiennenses en el exterior.
- Ampliar y diversificar los mercados con presencia de empresas de la provincia.

Presupuesto: 50.000 €

Aplicación presupuestaria: 2020.201.4220.45391

Agentes Financiadores: Diputación Provincial de Jaén

Ayudas para la formación: PROEMPLEO VII.

Descripción: Ayuda económica para los participantes del programa de formación PROEMPLEO VII que cumplan el requisito de persona formada.

Servicio: Empleo y Empresa.

Régimen / Procedimiento: Convocatoria, concesión directa.

Mecanismo: Resolución o acuerdo del órgano competente.

Presupuesto proyecto: 618.565,50€

Aplicación presupuestaria: 2020.201.2410.48001.

Agentes Financiadores: Fondo Social Europeo y Diputación Provincial de Jaén.

Objetivos:

-Estratégico:

- Generar un Ecosistema Empresarial atractivo para la inversión y la creación de empleo

-Específico:

- Fomentar la formación específica en autoempleo y/o creación de empresas.
- Fomentar la formación específica en materias propias de las zonas afectadas por despoblación rural.

Sectores beneficiarios:

-Directos: Desempleados con especial atención a colectivos especialmente vulnerables.

-Indirectos: Los sectores económicos de la provincia y Municipios menores de 50.000 habitantes de la provincia de Jaén.

Ayudas para implantación de empresas en GEOLIT

Descripción: Contribuir a la potenciación e incremento del censo empresarial en GEOLIT mediante el apoyo económico a la implantación de empresas.

Servicio: Empleo y Empresa

Régimen / Procedimiento: Convocatoria, por concurrencia competitiva.

Mecanismo: Resolución o Acuerdo del órgano competente.

Sectores:

Directos: Empresas que decidan implantarse en la provincia de Jaén.

Indirectos: Desempleados en general ubicados en la provincia de Jaén.

Objetivos:

Estratégicos:

- Incrementar el número de empresas generadoras de empleo.
- Generar un Ecosistema Empresarial atractivo para la inversión y la creación de empleo

Específicos:

- Apoyar la creación de empleo en las empresas de la provincia.

- Potenciar la competitividad de los sectores prioritarios de la provincia.

Presupuesto: 500.000,00 €

Aplicación presupuestaria:

2020.201.2410.47001 500.000,00 €

Agentes Financiadores: Diputación Provincial de Jaén.””

Jaén, a 18 de febrero de 2020.- La Diputada de Empleo y Empresa (P.D. Res. nº 709 de 11/07/2019), PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE CULTURA Y DEPORTES

2020/805 *Subsanación convocatoria para la realización del catálogo de ofertas de Artes Escénicas del Circuito "Jaén Escena 2020".*

Anuncio

Visto el informe-propuesta del Director del Área de Cultura y Deportes sobre la convocatoria para la realización del catálogo de ofertas de Artes Escénicas para formar parte del Circuito "JAÉN ESCENA 2020".

Vista la Resolución del Sr. Diputado-Delegado del Área de Cultura y Deportes núm. 4, de fecha 16 de enero de 2020 (P.D. Resolución núm. 708, de 11 de julio de 2019), por la que se aprobó la normativa de la convocatoria para la realización del catálogo de ofertas de artes escénicas para el Circuito Provincial "Jaén Escena" 2020, publicado su extracto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 12, de 20 de enero de 2020.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el día 10 de febrero de 2020 y examinada la documentación presentada, y considerando lo dispuesto en los artículos 34.1 f) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 185.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la L.R.H.L., 60.1 del R.D. 500/90, de 20 de abril.

RESUELVO:

Primero.-Requerir a los interesados que figuran en el Anexo que se acompaña, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, subsanen las faltas o aporten los documentos preceptivos que se le indiquen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

ANEXO

CIF/NIF	OBRA	INCIDENCIAS
B36303576	LA GALLINA AZUL	3
28485279D	A GRITO PELAO	1,3
B99427403	TERRENAL	3
26473135C	EL JARDIN DE LOS CEREZOS	3
B23521842	LA VOZ DEL COSMOS	3

CIF/NIF	OBRA	INCIDENCIAS
B23486798	LOS MÁGICOS CUENTOS DE ANDERSEN	3,4
B23486798	BEAUTY AND THE BEAST	1,3
77361858R	GRUSERIAS	3
26241434K	INFLUENCERS	3
08960562S	A TU MANERA	3
48817838Q	MUJERES DE CINE	3
37338842K	MAGALLANES	3,4
27343020E	CIRKOMANÍA	2
26014441S	LAS PLANTAS (la carne, la lefa y las razones por las que me voy a levantar mañana)	3
B80281413	ACEITUNEROS ALTIVOS	3
B80281413	AMARANTO EN CONCIERTO	3
B90065657	DE ANHELOS, QUEBRANTOS Y OTROS CANTES	1
B23447444	SUPERSTAR, TRIBUTOS A JESUCRISTO SUPERSTAR	3
53599101Q	ESPECTACULO FLAMENCO "CARMEN ALVAREZ"	3,4
B90065657	CAMELO CANTAR	4
B23447444	WE LOVE QUEEN	3
B88119409	EL ÚLTIMO QUE APAGUE LA LUZ	3
B23447444	CONJURO	3
26013563B	LAS MUJERES DE LORCA	3

CÓDIGOS ANOMALÍAS A SUBSANAR

Núm.	ANOMALIA A SUBSANAR	DOCUMENTACIÓN A APORTAR
1	Falta Caché (apartado 4.c de la Convocatoria)	Presentar modelo solicitud detallando caché
2	Falta fecha producción de la obra	Presentar modelo solicitud detallando año de producción
3	Falta Dossier (apartado 4.e de la Convocatoria)	Dossier en formato pdf.
4	Falta necesidades técnicas (apartado 4.e de la Convocatoria)	Dossier con rider técnico o cumplimentar modelo solicitud apartado 3

La documentación de subsanación deberá indicar el solicitante y denominación del espectáculo con el que presentaron la solicitud que es, por tanto, el que aparece en la relación de solicitudes a subsanar, debiendo presentarse a través de la sede electrónica en <https://sede.dipujaen.es/SolicitudGenerica>.

Segundo.-Publicar la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, así como en la Web de la Corporación, a efectos meramente Informativos, de acuerdo con el artículo 45 apartado 1. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 02/10/2015).

Jaén, a 20 de febrero de 2020.- El Diputado-Delegado del Área de Cultura y Deportes, ÁNGEL VERA SANDOVAL.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALDEAQUEMADA (JAÉN)

2020/791 *Aprobación de Expediente de modificación presupuestaria por incorporación de remanente de tesorería para gastos generales.*

Edicto

Don Manuel Fernández Vela, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aldeaquemada.

Hace saber:

Dado que el resultado de la liquidación del presupuesto municipal del ejercicio 2018 ha sido positivo, resultando un remanente de tesorería positivo, y dadas las necesidades de realizar diferentes actuaciones en el municipio, se hace necesario proceder a dotar de crédito aplicaciones para atender dichos gastos financiando las mismas con el remanente del ejercicio 2018, y visto el informe de Secretaría-Intervención sobre modificación de créditos, se considera necesario tramitar el correspondiente expediente de incorporación de remanente de tesorería para gastos generales, siendo competente para su aprobación el Pleno Municipal, por lo que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 2019, con el voto favorable de la mayoría absoluta ha acordado la aprobación del siguiente ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el expediente nº 3/2019 de créditos extraordinarios y suplemento de créditos financiado por incorporación de remanente de tesorería para gastos generales para el presupuesto del presente ejercicio, por importe de 48.811,64 €, siendo los conceptos afectados los siguientes:

I.- INGRESOS:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	CUANTÍA
87000	Incorporación de remanente de tesorería para gastos generales	48.811,64 €
Total Ingresos: 48.811,64 €.		

II.- GASTOS:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CUANTÍA
920/22698	Reconocimiento extrajudicial	47.231,46€
459/61902	Reconocimiento extrajudicial	1.580,18€
Total Gastos: 48.811,64 €		

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo por período de quince días en el Boletín Oficial de la Provincia. De no presentarse reclamaciones en dicho período se entenderá definitivamente

aprobado publicándose el texto íntegro del acuerdo.”

Aldequemada, a 19 de febrero de 2020.- El Alcalde Presidente, MANUEL FERNÁNDEZ VELA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMBIL (JAÉN)

2020/547 *Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal de la Tasa por la prestación de los servicios en las instalaciones del campo de futbol La Vegueta.*

Edicto

Don Camilo Torres Cara Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cambil, (Jaén).

Hace saber:

Que por esta Corporación Municipal en Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 22 de enero por siete votos a favor (6 de los concejales grupo del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, 1 del grupo del Partido Popular), y 4 en contra de los concejales del grupo de Izquierda Unida Andalucía Adelante, fue adoptado el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios en las instalaciones del Campo de Futbol la Vegueta.

Lo que se hace público por término de mes, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y, en su caso, presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cambil, a 06 de febrero de 2020.- El Alcalde-Presidente, CAMILO TORRES CARA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMBIL (JAÉN)

2020/548 *Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora para el otorgamiento de subvenciones.*

Edicto

Don Camilo Torres Cara, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cambil, (Jaén).

Hace saber:

Que por esta Corporación Municipal en Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 22 de enero por siete votos a favor (6 de los concejales grupo del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, 1 del grupo del Partido Popular), y cuatro abstenciones de los concejales del grupo de Izquierda Unida Andalucía Adelante, fue adoptado el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora para el otorgamiento de subvenciones.

Lo que se hace público por término de mes a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y, en su caso, presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cambil, a 06 de febrero de 2020.- El Alcalde-Presidente, CAMILO TORRES CARA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMBIL (JAÉN)

2020/550 *Acuerdo de aprobación inicial del Reglamento del Consejo de participación ciudadana.*

Edicto

Don Camilo Torres Cara, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cambil, (Jaén).

Hace saber:

Que por esta Corporación Municipal en Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 22 de enero por siete votos a favor (6 de los concejales grupo del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, 1 del grupo del Partido Popular), y cuatro abstenciones de los concejales del grupo de Izquierda Unida Andalucía Adelante, fue adoptado el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento del Consejo de participación ciudadana de Cambil.

Lo que se hace público por término de mes a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y, en su caso, presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cambil, a 06 de febrero de 2020.- El Alcalde-Presidente, CAMILO TORRES CARA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUELMA (JAÉN)

2020/544 *Rectificación de las bases para la provisión por oposición libre de dos plazas de Policía Local.*

Edicto

Don Francisco Manuel Ruiz García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huelma, (Jaén).

Hace saber:

Que mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 03/07/2019, se aprobaron las Bases para la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de dos plazas pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de Policía Local, vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, publicándose en el BOJA número 196, de 10/10/2019, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 186, de 27/09/2019 y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 11/12/2019, acordó modificar las mencionadas Bases en su apartado cuarto, concretamente en el 4.1., estableciendo el plazo para cursar la solicitud para formar parte de las pruebas selectivas en 20 días hábiles.

Por lo cual, quienes deseen tomar parte de las pruebas selectivas, deberán cursar la correspondiente solicitud dentro del plazo establecido, a contar desde la publicación en el BOE, quedando exentas las y los aspirantes que la hubieran presentado con anterioridad y dentro del plazo concedido.

Huelma, a 06 de febrero de 2020.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MANUEL RUIZ GARCÍA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUELMA (JAÉN)

2020/546 *Rectificación de las bases para acceder por concurso de méritos y promoción interna de una plaza de Oficial de Policía Local.*

Edicto

Don Francisco Manuel Ruiz García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huelma, (Jaén).

Hace saber:

Que mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 03/07/2019, se aprobaron las Bases para la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso de méritos, de una plaza de oficial de policía local, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Oficial del Cuerpo de la Policía Local, publicándose en el BOJA número 201, de 17/10/2019, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 186, de 27/09/2019 y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Y que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 11/12/2019, acordó modificar las mencionadas Bases en los siguientes términos:

1º.- En el punto TERCERO, concretamente en el apartado 1, se elimina de HUELMA.

2º.- En el Anexo I, se elimina la puntuación máxima en todos los apartados.

Huelma, a 06 de febrero de 2020.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MANUEL RUIZ GARCÍA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUESA (JAÉN)

2020/512 *Bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de policía local por oposición libre.*

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía n.º 178/2012 de 25 de abril y modificadas posteriormente por Resolución de Alcaldía n.º 118 de 5 de marzo de 2018 en virtud de Sentencia n.º 171 de 15 de marzo de 2013 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 3 de Jaén y por Sentencia n.º 215 de 18 de julio de 2016 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir la plaza con la categoría de Policía Local de este Ayuntamiento, mediante sistema de oposición libre.

Se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín oficial del Estado.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

« BASES GENERALES DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR EN PROPIEDAD MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE, DENTRO DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2010, UNA PLAZA DE POLICÍA LOCAL DE LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE HUESA.

1.-OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1.-Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de una plaza vacante en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con la Resolución de la Alcaldía de fecha 25/4/2012 y posterior de 05/03/2018.

1.2.-La plaza citada adscrita a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotada con las retribuciones correspondientes y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2010.

2.-LEGISLACIÓN APLICABLE

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía

Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación.
- c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente
- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
- h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso

en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

4.-SOLICITUDES

4.1.-En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2.-Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3.- A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 100 euros, cantidad que podrá ser abonada en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aún cuando sea impuesto por persona distinta.

4.4.- Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

6.- TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1.- El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2.- No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3.- Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4.- Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5.- El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6.- El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8.- A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7.- INICIO DE CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE PRUEBAS

7.1.- El orden de actuación de los/as aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse en forma conjunta, será alfabético, comenzando por el aspirante de la lista de admitidos ordenada alfabéticamente primer apellido comience por la letra "Q", de conformidad con la Resolución de 15 de marzo de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado. (B.O.E. de 18 de marzo de 2019) En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "Q", el orden de actuación se iniciará por aquellos aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra "R", y así sucesivamente.

7.2.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3.- El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad, debiendo acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carnet de conducir.

7.4.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios

de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5.- Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8.- PROCESO SELECTIVO

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1. Primera fase: oposición

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

8.1.1. Primera prueba: aptitud física.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

8.1.2. Segunda prueba: psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A.- Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B.- Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

8.1.3. Tercera prueba: examen médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto.

8.1.4.- Cuarta prueba: conocimientos.

Consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario de 50 preguntas con 4 respuestas alternativas propuesto por el tribunal en relación con el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo III a esta convocatoria, y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las

contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma de ambos dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

La fórmula de corrección del tipo test será conforme a lo establecido en el Anexo IV.

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

8.2. Segunda fase: curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

9.- RELACIÓN DE APROBADOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta del aspirante que deberá realizar el correspondiente curso selectivo.

10.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

10.1.- El aspirante que hubiera aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentará en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del DNI.
- b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1. de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.
- d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.
- f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

10.2.- Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente

aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3.- Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11.- PERIODO DE PRÁCTICA Y FORMACIÓN

11.1.- El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionario en prácticas para la realización del curso de ingreso, al aspirante propuesto por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2.- Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuela Concertada.

11.3.- La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4.- La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5.- Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12.- PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

12.1.- Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2.- Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar

juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3.- El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

13.- RECURSOS

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

Las pruebas de aptitud física tendrán la calificación de “apto” o “no apto”. Para obtener la calificación de “apto” será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de “apto”.

OBLIGATORIAS

A.1.- Prueba de velocidad: carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

A.2.- Prueba de potencia de tren superior: los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1.- Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8	6	4

A.2.2.- Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Mujeres	5,50	5,25	5,00

A.3.- Prueba de flexibilidad: test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una

regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres y Mujeres	26	23	20

A.4.- Prueba de potencia de tren inferior: salto vertical

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5.- Prueba de resistencia general: carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	4 minutos y 20 segundos
Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos

Anexo II

CUADRO DE EXCLUSIONES MEDICAS

1. - Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2.- Obesidad - Delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18'5 ni superior a 29'9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

3.- Ojo y visión.

3.1.- Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2.- Desprendimiento de retina.

3.3.- Patología retiniana degenerativa.

3.4.- Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5.- Discromatopsias.

3.6.- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4. - Oído y audición.

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5.- Aparato digestivo.

5.1.- Cirrosis hepática.

5.2. Hernias abdominales o inguinales.

5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).

5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6.- Aparato cardio-vascular.

6.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/hg de presión sistólica, y los 90 mm/hg de presión diastólica.

6.2. Insuficiencia venosa periférica.

6.3. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7.- Aparato respiratorio.

7.1. Asma bronquial.

7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3. Neumotórax espontáneo recidivante.

7.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

8.- Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

9.- Piel.

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

10.- Sistema nervioso.

10.1. Epilepsia.

10.2. Migraña.

10.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

11.- Trastornos psiquiátricos.

11.1. Depresión.

11.2. Trastornos de la personalidad.

11.3. Psicosis.

11.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

12. Aparato endocrino.

12.1. Diabetes.

12.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

13. Sistema inmunitarios y enfermedades infecciosas.

13.1. Enfermedades transmisibles en actividad.

13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.

13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

14. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

ANEXO III

TEMARIO

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.
2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.
3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.
4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.
5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.
6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.
7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.
8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.
11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.
12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.
13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.
14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.
15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.
16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.
17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.
18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.
19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.
20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.
21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.
22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.
23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.
24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.
25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.
26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.
27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.
28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de "Habeas Corpus".
29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.
30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.
31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.
32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.
33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.
34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.
35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.
36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.
37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.
38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad;

políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.
40. Deontología policial. Normas que la establecen.

ANEXO IV

FÓRMULA DE CORRECIÓN EXAMEN TIPO TEST

$$\text{Nota Final} = 10 \cdot \frac{C - \frac{k}{T}}{T}$$

El 10 representa que la nota final será tomada sobre 10.

C = número total de preguntas correctas en el test.

I = número total de preguntas incorrectas en el test.

T = número total de preguntas en el test.

k = número de preguntas incorrectas que supondrán la anulación de una pregunta correcta.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento dirección <https://huesa.sedelectronica.es> y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

Huesa, a 03 de febrero de 2020.- El Alcalde Presidente, ÁNGEL PADILLA ROMERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2020/795 *Aprobación y puesta al cobro del padrón contributivo (liquidaciones) de las tasas por la prestación de los servicios vinculados al ciclo integral del agua y de recogida domiciliaria de basura del Excmo. Ayuntamiento de Jaén correspondiente al primer trimestre 2020 -Zona de facturación 2- y a la facturación mensual de febrero 2020 de grandes consumidores.*

Edicto

La Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, en uso de las facultades delegadas por Decreto de la Alcaldía de fecha 24 de septiembre de 2019.

Hace saber:

Que se ha aprobado, por Decreto de esta misma fecha, el Padrón Contributivo (liquidaciones) de las TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS VINCULADOS AL CICLO INTEGRAL DEL AGUA Y DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA del Excmo. Ayuntamiento de Jaén correspondiente al PRIMER TRIMESTRE 2020 – ZONA DE FACTURACIÓN 2 y a la facturación mensual de FEBRERO 2020 de GRANDES CONSUMIDORES, acto que pone fin a la vía administrativa, quedando expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión Tributaria para su examen por los interesados durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra el Padrón contributivo podrá interponerse ante el órgano que lo dictó Recurso de Reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

El plazo de ingreso en período voluntario será desde el día siguiente al de publicación en el B.O.P. del presente edicto hasta el 30 de abril de 2020, ambos inclusive, a través de las entidades financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido al efecto y en horario bancario. En el caso de no recibirlo se les facilitará el mismo en las oficinas de la Empresa Concesionaria FCC AQUALIA S.A. sita en c/ Don Rafael Ortega Sagrista nº 15, todos los días hábiles, excepto sábados, de 9 a 13 h. Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan; lo que se indica a tenor del artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 19 de febrero de 2020.- La Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, MARÍA REFUGIO OROZCO SÁENZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LARVA (JAÉN)

2020/552 *Aprobación inicial del Reglamento del Consejo de Igualdad de Mujeres y Hombres.*

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Larva, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de febrero de 2020, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Reglamento del Consejo de Igualdad de Mujeres y Hombres del municipio de Larva, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas, estando el expediente a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento de Larva. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal de transparencia de este Ayuntamiento.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, el Reglamento se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso del Pleno y el texto íntegro se publicará en el en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Larva, a 05 de febrero de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DE LOS ÁNGELES LEIVA LÓPEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

2020/787 *Comunicación para el ejercicio 2021 del período correspondiente para el Período para el abono de la tasa por la utilización privativa del dominio público local con la instalación de puestos de venta en el mercadillo municipal, así como para la recepción de nuevas solicitudes de demanda de un puesto de venta.*

Edicto

Doña María del Mar Dávila Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real, (Jaén).

Hace saber:

Que con fecha 18 de febrero del actual, se ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

“Con relación al ejercicio del comercio ambulante que se viene desarrollando en el mercadillo de esta localidad, y teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante, lo indicado en el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, por el que se modifica el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía, así como, lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante;

Esta Alcaldía, en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local;

RESUELVE:

Establecer para el ejercicio 2021, el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 22 de diciembre del corriente (ambos incluidos), en el cual se deberá abonar la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con la instalación de puestos de venta. De la misma manera, dicho plazo será el que corresponda para presentar por los comerciantes con puesto ya adjudicado en ejercicios anteriores las solicitudes de cambio de puesto o ubicación. Igualmente, este plazo será el que se aplique para la recepción de solicitudes nuevas en las que se demande un puesto vacante o libre para ejercer la actividad que nos ocupa”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2020/539 *Creación de un puesto de Técnico de Instalaciones Deportivas en la RPT.*

Edicto

Don Víctor Manuel Torres Caballero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos, (Jaén).

Hace saber:

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de enero de 2020, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Punto 7.- Modificar puntualmente la Relación de puestos de trabajo, incluyendo el siguiente puesto de nueva creación del puesto de Técnico de Actividades Deportivas por las razones expuestas en el informe emitido por el asesor jurídico de Recursos Humanos:

Denominación: Técnico de actividades deportivas.

Tipo. Singularizado.

Número de puestos: 1 Dependencia: área de deportes.

Unidad o Servicio: deportes.

Titulación: Diplomatura.

Régimen: Laboral/Funcionario.

Dotación: A2/22-24.

Jornada: especial 3; Ficha 44.

El texto íntegro del acuerdo se encuentra expuesto al público en el siguiente enlace:

<https://www.martos.es/portal-de-transparencia/inicio/procedimientos-enexposicion-publica>.

Martos, a 06 de febrero de 2020.- El Alcalde-Presidente, VICTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

2020/774 *Delegación en la concejala que se indica para la celebración de matrimonio civil.*

Anuncio

Don Juan Bravo Sosa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mengíbar, (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía 194/2020 de fecha 18 de febrero de 2020, se ha resuelto delegar en doña Ana Isabel Cruz Núñez, Concejala de este Ayuntamiento para celebrar el matrimonio civil entre don ALFONSO JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ, con D.N.I. núm. 77341381V y doña VANESA CARRETERO CASTRO, con D.N.I. 77356279B, que se celebrará el día 29 de febrero de 2020, a las 13:00 horas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, y en especial el art. 47.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Mengíbar, a 18 de febrero de 2020.- El Alcalde-Presidente, JUAN BRAVO SOSA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

2020/777 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza General reguladora del Mercado de Abastos de Mengíbar.*

Anuncio

Don Juan Bravo Sosa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mengíbar, (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de noviembre de 2019, acordó la aprobación provisional de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL MERCADO DE ABASTOS DE MENGÍBAR. Sometida a información pública el plazo reglamentario sin que se formularan reclamaciones algunas contra el mismo. Quedando aprobado definitivamente, de conformidad con el artículo 49. c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se publica, como ANEXO I, para su general conocimiento.

Debiendo informar, que Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO DE ABASTOS MUNICIPAL DE MENGÍBAR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar, en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 4.1.a), 25.2.i), 84 y 84 bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, regula mediante la presente Ordenanza, la organización, funcionamiento, régimen jurídico y económico de las actividades que se desarrollan en el Mercado de abastos municipal.

Artículo 2.- El Servicio Público de Mercado que presta el Ayuntamiento, consiste en la afectación de bienes de dominio público, de forma que se puedan instalar comerciantes en las condiciones que fije la Corporación, para la venta de artículos autorizados, ofreciendo a los ciudadanos la posibilidad de encontrar productos en condiciones adecuadas de calidad, sanidad, salubridad y precio.

Artículo 3.- El Servicio de Mercado se prestará en régimen de libre concurrencia, y podrá adoptar en su gestión el sistema que el Ayuntamiento considere más conveniente, en función del interés público y de las necesidades municipales concurrentes.

Artículo 4.- El Mercado Municipal actualmente existente en nuestra localidad, sito en C/ Real, esquina C/ Sacramento Muñoz, y cualesquiera otros que pudieran crearse, se destinará a la venta de artículos alimenticios y/o otros productos, en la medida que el Ayuntamiento lo autorice.

Artículo 5.- El Mercado de Abastos ostentará un nombre propio, que habrá de ser aprobado por el Excmo. Ayuntamiento mediante Acuerdo Plenario.

Artículo 6.- El comercio en el mercado de abastos será ejercido por los titulares del derecho de ocupación de los puestos, después de haber obtenido la licencia de actividad que les confiere el derecho a ejercer el comercio de venta de sus artículos y mercancías, mediante el uso específico de estos bienes de dominio público, y de los correspondientes servicios y suministros.

La adjudicación del derecho de ocupación de los puestos se efectuará mediante licitación pública, conforme al procedimiento legalmente establecido. EL plazo concesional será el señalado en el Pliego de Cláusulas, no pudiendo exceder de 75 años.

El objeto de la concesión es el derecho a ocupar de modo privativo y con carácter exclusivo los puestos u otros espacios del Mercado con la finalidad y obligación de destinarlos a la venta al por menor de los artículos o productos de la actividad que se autorice.

CAPITULO II

DE LAS COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 7.- La Dirección del Mercado, corresponde al Ayuntamiento, será el Alcalde o Concejal-Delegado el encargado de citar las normas correspondientes de funcionamiento o ejecutar las que les corresponda aprobar el Pleno.

Son competencias de la Corporación en Pleno:

- a) La aprobación, modificación o derogación de este Ordenanza.
- b) El cambio o supresión del Mercado, así como la creación de otros nuevos.

Artículo 8.- Son competencias del Alcalde, y en su caso, y en virtud de delegación, del Concejal Delegado de Mercado:

- a) La dirección, inspección e impulsión del servicio del Mercado.
- b) Adjudicar los puestos de acuerdo con el anexo de esta Ordenanza.
- c) Adoptar las medidas pertinentes en orden a los días de apertura, así como su horario.
- d) La sanción de las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LOS PUESTOS DE VENTA

Artículo 9.- Los puestos de venta, donde se ejerce la actividad de comercio dentro del recinto del Mercado, son propiedad del Ayuntamiento; su naturaleza es la de bienes de dominio público, inembargables, imprescriptibles e inalienables.

Los puestos del mercado de abastos se clasifican por razón de las condiciones de adjudicación en fijos, eventuales y de ambulancia.

1.º *Son puestos fijos:* Las licencias que expresamente reconozcan esta condición.

2.º *Son puestos eventuales:* Los que puedan adjudicarse por un tiempo no inferior a tres meses ni superior a un año natural, prorrogables de forma siempre expresa previa solicitud, y si el Ayuntamiento lo autoriza, siempre por meses completos. La adjudicación se hará de forma directa, a instancia de parte, y por Resolución de la Alcaldía.

3.º *Son puestos ambulantes:* Los puestos para la venta ambulante serán directamente autorizados en su caso, mediante Resolución de la Alcaldía y solo será válida la licencia por un solo día siempre renovable. Tendrán preferencia los vendedores ambulantes residentes en el municipio.

Artículo 10.- Las obras de remodelación o reforma del Mercado facultarán al Ayuntamiento para disponer el traslado temporal de todos o algunos de los puestos al lugar que se determine. Terminadas las obras, los interesados tendrán derecho a instalarse en el mismo puesto que ocupaban, salvo que la remodelación afecte a la distribución de los puestos, en cuyo caso elegirán nuevos puestos por orden de antigüedad y de actividad.

Cuando la ejecución de cualquier proyecto de obras en el Mercado lleve aparejada la revocación de alguna licencia, ésta se llevará a cabo sin perjuicio de las indemnizaciones que se hubieran de abonar, previos los trámites reglamentarios, considerándose que los titulares afectados por la revocación tendrán derecho preferente en las adjudicaciones directas de los puestos de su especie, a medida que vayan quedando libres.

Artículo 11.- Queda prohibido a los adjudicatarios de los puestos realizar obras por insignificantes que sean, e introducir modificaciones de cualquier clase en los mismos, ni en las dependencias del Mercado, sin la correspondiente autorización por escrito del Alcalde, quién, tras el informe de la Oficina Técnica Municipal, la concederá o denegará. Tampoco podrán introducir dentro del puesto ni del Mercado vehículo alguno, animales, objetos o materiales de clase alguna que sean ajenos al Mercado o puedan perjudicar de forma alguna lo que en él se encuentra. Las obras o instalaciones que exijan los puestos para poder llevar a cabo las actividades de comercio adjudicadas serán por cuenta de los concesionarios.

CAPÍTULO IV

DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS PUESTOS

Artículo 12.- La utilización de los puestos en el Mercado estará sujeta a concesión administrativa, en cuanto que supongan un uso privativo de los mismos. Sin perjuicio de las

especialidades para el caso de puestos eventuales y ambulantes.

La forma de adjudicación de los puestos será por medio de concurso o subasta, para los puestos fijos, y de forma directa para los puestos eventuales y ambulantes.

Artículo 13.-

1. Podrán ser titulares de las concesiones o licencias, las personas físicas o jurídicas de nacionalidad española o extranjera, con permiso de residencia, con plena capacidad jurídica de obras, con excepción relativa a la sucesión, en la que el sucesor de menor de edad o mayor de edad incapacitado.

2. Se prohíben las licencias en común por dos o más personas.

3. No podrán ser titulares:

- Los comprendidos en alguno de los supuestos de prohibición de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Quienes no reúnan las condiciones exigidas en este Reglamento.

Artículo 14.- El objeto de la adjudicación o concesión da el derecho a ocupar de modo privativo y con carácter exclusivo, uno de los puestos del Mercado, con la finalidad y la obligación de destinarlo a la venta al por menor de los artículos para los que estuviese clasificado, dentro de la relación de los autorizados.

Artículo 15.- La licencia municipal de ocupación de puestos en el Mercado no incluye la autorización para el ejercicio del comercio. Este derecho deberán adquirirlo los titulares de las licencias mediante el cumplimiento de los requisitos de la normativa legal de aplicación.

El incumplimiento de tales requisitos, por su titular hará que automáticamente la licencia de ocupación se extinga.

Artículo 16.- Las concesiones de paradas fijas que se otorguen serán por plazo de 10 años naturales que comienzan el 1 de enero y concluyen el 31 de diciembre del décimo año correspondiente, a excepción de la fecha de comienzo de la primera concesión que será la de la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva de la parada.

Salvo por motivos de interés público o conducta incorrecta por parte del titular, éste tendrá opción preferente a continuar desarrollando su actividad una vez haya expirado el plazo citado anteriormente; en caso contrario se le comunicará el cese en dicha actividad con dos meses de antelación a la finalización del contrato haciéndole saber sus derechos.

Artículo 17.- Las concesiones tendrán carácter de personal e intransferible y, en consecuencia, no podrán los interesados cederlas, traspasarlas, enajenarlas ni gravarlas con carga alguna sin permiso expreso del Ayuntamiento. No obstante, podrán subrogarse los cónyuges, ascendientes y descendientes en líneas rectas del titular hasta el referido grado siempre que cumplan los requisitos legales.

Artículo 18.- En el supuesto de fallecimiento, jubilación o incapacidad, de un titular de

licencia, a petición de parte tendrá derecho a sucederle con le siguiente orden de prelación:

1. El cónyuge.
2. Los hijos.
3. Los ascendientes directos o descendientes de primer y segundo grado.

Dentro del mismo grado se dará preferencia al que justifique su colaboración con el causante titular en el puesto durante los dos últimos años al fallecimiento.

Para que puedan llevarse a cabo el ejercicio de estos derechos, deberá comunicarse al Ayuntamiento esta circunstancia en el plazo de cuatro meses desde que cese el titular en la actividad.

CAPÍTULO V

EXTENSIÓN DE LOS DERECHOS DE OCUPACIÓN

Artículo 19.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta Ordenanza, las concesiones se extinguirán por:

- a) Renuncia expresa o escrita del titular.
- b) Muerte del Titular, salvo lo dispuesto en este Reglamento para este supuesto.
- c) Disolución de la sociedad titular.
- d) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas, previas a la adjudicación del puesto.
- e) Transcurso del año o fecha señalada en la adjudicación para la vigencia de la concesión.
- f) Por infracción muy grave, conforme a lo preceptuado en esta Ordenanza.

CAPÍTULO VI

DE LAS EXACCIONES

Artículo 20.- El concesionario de cada puesto del Mercado deberá abonar:

- a) El remate del puesto tras la celebración de la preceptiva subasta del mismo.
- b) Para cada ejercicio económico, el Ayuntamiento aprobará los derechos y tasas de aplicación a los titulares de licencias de ocupación de puestos en el Mercado de Abastos, previstos en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- c) El pago de las concesiones de los puestos por parte de sus titulares, se efectuará por mensualidades adelantadas en los Servicios de Hacienda del Ayuntamiento.
- d) El incumplimiento de los pagos de los derechos y tasas en los plazos que el Ayuntamiento establezca, determinará la aplicación inmediata de la vía de apremio. El

impago de un semestre, producirá la caducidad de la correspondiente licencia de ocupación del puesto.

La renuncia voluntaria de las licencias de ocupación, se deberá presentar por escrito al Ayuntamiento.

e) Las demás tasas que correspondan por la prestación de otros servicios municipales e impuestos que exacciones el Ayuntamiento, aparte de los impuestos estatales.

f) La ocupación del suelo con sillas y veladores por los titulares de las paradas de bares, cafés, bodegones y similares, generará también el pago del correspondiente precio público, cuya cuantía vendrá regulada en las Ordenanzas Fiscales aprobadas por el Ayuntamiento.

g) El uso de las cámaras frigoríficas municipales generará asimismo el pago de una tasa, cuya cuantía vendrá regulada en las citadas Ordenanzas Fiscales.

CAPÍTULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 21.- Corresponde a los titulares de los puestos el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida.

Artículo 22.- La ocupación de un puesto del Mercado de Abastos supone la aceptación por parte del ocupante de todas las normas que regulan no sólo el propio establecimiento sino también todo el conjunto del Mercado, tanto con respecto a las contenidas en la presente Ordenanza como las incluidas en las normas concretas que regulan cada actividad comercial, así como también las medidas dictadas por la Alcaldía que tengan por objetivo la mejor prestación del servicio.

Artículo 23.- Los puestos del Mercado de Abastos estarán abiertos al público todos los días laborales desde las 8 horas a las 14 horas. No obstante aquellos puestos en los que se vendan artículos no alimenticios y que estén destinados a bares, boutiques, tiendas de regalo, ropas, cafés, bodegones, etc., podrán tener ampliación de horario, sin que el mismo pueda exceder del establecido para los demás comercios.

La Plaza de Abastos se cerrará una hora después del cierre de los establecimientos ubicados en la misma. Los bares, quioscos, puestos de chucherías y las demás actividades, en los días establecidos por la vigente Ley de Comercio, y excepcionalmente, y por motivos de interés público, durante las festividades de Navidad, Carnaval, Semana Santa, Fiestas Patronales, incluidas épocas estivales, podrán proceder a la apertura de sus respectivos establecimientos en domingo o día festivo, así como prorrogar el horario de apertura y cierre de los mismos. El horario que se establece para las actividades de carga y descarga de mercancías será desde las 8 hasta las 15 horas, no pudiéndose realizarse dichas actividades fuera del citado horario.

Artículo 24.- El titular de cada puesto está obligado a abrirlo diariamente, disponiendo de existencias en cantidad adecuada para su venta. El Ayuntamiento valorará las circunstancias especiales y, de ser justificadas, autorizará el cierre transitorio por falta de existencias u otras razones.

Artículo 25.- El número de puestos existentes en el Mercado de Abastos es de 23 distribuidos de acuerdo con el plano que se incorpora en el Anexo I, los cuales se destinarán a las siguientes actividades comerciales:

- Carne, chacina y despojos.
- Recova y huevos.
- Pescado fresco, congelados y mariscos.
- Frutas, hortalizas y verduras.
- Comestibles.
- Pan y artículos de confitería.
- Leche y productos derivados.
- Artículos de artesanía.
- Bisutería y perfumería.
- Loza, cristal y de ornato.
- Flores.
- Boutiques.
- Tiendas de regalo, ropa, etc.

La relación que antecede es meramente indicativa, pudiendo acomodarse al nivel de equipamiento comercial existente en la zona, así como a las demandas de actividades comerciales existentes en cada momento. En cada puesto se ejercerá únicamente la actividad para la que se otorgó licencia, no pudiendo ampliarla sin autorización municipal previa.

Artículo 26.- Durante las horas de venta al público no se podrán transportar géneros por los pasillos, ni exponer en ellos mercancías o colocar envases u objetos de todo tipo. En todo caso, se prohíbe terminantemente depositar los artículos de venta directamente sobre el suelo y fuera del envase adecuado, prohibiéndose también especialmente arrastrar las mercancías o sus envases por los pasillos o dependencias del Mercado, debiendo utilizarse para ello carros o carretillas.

Artículo 27.- Los artículos de venta deberán estar debidamente presentados con arreglo a las normas que regulan su comercialización y manipulación, y en ellos figurará en lugar muy visible su precio. Los industriales conservarán en sus puestos los justificantes de compra de las mercancías y, en su caso, los documentos acreditativos de su aptitud para el consumo, que habrán de estar a disposición de los Inspectores competentes para las comprobaciones que se consideren necesarias.

Artículo 28.- Deberán utilizar instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, pudiendo el Ayuntamiento, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de estos instrumentos.

Artículo 29.- La basura de cada puesto se depositará en los contenedores que el Ayuntamiento disponga en el Mercado, a tal efecto, diariamente y a la hora que se establezca para ello. En consecuencia, se abstendrá el vendedor de arrojar basura o residuos de cualquier clase al suelo.

Artículo 30.- Una vez que se cierre el Mercado para la venta, los vendedores no podrán dejar fuera del puesto ni en las cercanías del mismo o en las dependencias de la Plaza, cajones, enseres, carretillas, etc. Asimismo, procederán tanto a su limpieza exterior como interior.

Artículo 31.- El titular se obliga a mantener el puesto en perfecto estado de uso, corriendo por su cuenta y cargo las reparaciones que deban llevarse a efecto para reparar cualquier desperfecto o modificación indebida que en el mismo pueda producirse.

Artículo 32.- Las personas que realicen directamente operaciones de venta de artículos de alimentación, deberán estar en poder del Carné de Manipulador de Alimentos. En caso de enfermedad infecto-contagiosa deberán abstenerse totalmente de ejercer la venta. En garantía de higiene deberán usar ropa adecuada, y ofrecer un aspecto limpio y decoroso.

Con la misma finalidad, los vendedores evitarán que los compradores y público en general toquen o manipulen los artículos expuestos.

Artículo 33.- No se permitirá la propaganda o publicidad abusiva en perjuicio de los demás vendedores. De igual forma queda prohibido vocear y utilizar altavoces u otros medios acústicos, a excepción de cuando haya de utilizarse por motivos excepcionales.

Artículo 34.- El Ayuntamiento no asumirá responsabilidades por daños, sustracciones o deterioros de mercancía. Tampoco asumirá la responsabilidad de la custodia de lo que se encuentre en los puestos y de los daños de los mismos, aunque provea de vigilancia al Mercado.

CAPÍTULO VIII

DE LA VENTA AMBULANTE DENTRO DEL MERCADO

Artículo 35.- Se podrá ejercer dentro del Mercado de Abastos el comercio ambulante, para lo que se autorizará previamente la ocupación de los puestos que se encuentren disponibles.

Artículo 36.- El ejercicio de la actividad de comercio ambulante dentro del Mercado de Abastos es incompatible con la ejercida habitualmente en su emplazamiento actual.

Artículo 37.- Para poder ejercer la actividad referida en el Mercado de Abastos se presentará la oportuna solicitud en este Ayuntamiento, adjudicándose los puestos por riguroso orden de antigüedad entre los adjudicatarios que actual y habitualmente ejercen el comercio ambulante en esta ciudad, repartiéndose las vacantes entre los que no tienen tal condición.

CAPÍTULO IX

DE LA COMISIÓN O ASOCIACIÓN DE VENDEDORES

Artículo 38.- Con carácter no decisorio ni vinculante para el Ayuntamiento, podrá constituirse la Asociación o Comisión de Vendedores del Mercado, la cual podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crean convenientes para el buen funcionamiento del Mercado, pudiendo entrevistarse con el Delegado del Mercado cuando lo crean conveniente. En general, la Comisión o Asociación colaborará con el Ayuntamiento para la mejor solución de los problemas del Mercado.

Artículo 39.- La Comisión o Asociación de Vendedores deberá trasladar las quejas de los asociados al Delegado del Mercado o directamente al Alcalde.

Artículo 40.- La Comisión de Vendedores estará integrada por un representante de cada actividad. El Presidente y Secretario serán designados entre sus miembros, por mayoría y serán renovados cada dos años o cuando lo establezcan sus Estatutos.

Artículo 41.- La Comisión o Asociación podrá celebrar sus reuniones en el propio Mercado o en la Casa Consistorial, previa autorización. Las reuniones tendrán lugar:

- a) Cuando las convoque el Presidente de la Asociación.
- b) A petición de la mayoría de sus componentes.
- c) A iniciativa del Alcalde o Concejal Delegado del Servicio.

CAPÍTULO X

DE LA COMISIÓN O ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

Artículo 42.- El Ayuntamiento fomentará la participación ciudadana en el funcionamiento del Mercado de Abastos a través del Consejo Sectorial de Salud y Consumo o de las Organizaciones de Consumidores con implantación local, que, si lo creen necesario podrán crear un Consejo del Mercado de Abastos.

Artículo 43.- Cuando los consumidores o usuarios del Mercado consideren lesionados sus intereses como tales, podrán interponer sus quejas y reclamaciones en la Oficina Municipal de Información al Consumidor, si está creada al efecto, o en las oficinas municipales de la Casa Consistorial.

CAPÍTULO XI

DEL CONTROL E INSPECCIÓN ALIMENTICIA

Artículo 44.- La inspección sanitaria se realizará por los Servicios Sanitarios y tendrá a su cargo el control higiénico de las instalaciones y dependencias del Mercado Municipal, así como de los artículos alimenticios que en él se expendan.

Artículo 45.- Serán competencias de la Inspección Sanitaria:

- a) Comprobar diariamente el estado de los puestos e instalaciones, procediendo a ordenar

la corrección de cuantas deficiencias sean observadas.

b) Inspeccionar diariamente las mercancías que se expendan en los puestos con objeto de garantizar sus condiciones higiénico-sanitarias. Las inspecciones se llevarán a cabo a primera hora, sin perjuicio de los servicios especiales que se estime oportuno realizar, bien por circunstancias sobrevenidas, a requerimiento del público o de los propios vendedores.

c) Disponer de cuantas medidas estimen necesarias para evitar la acumulación y presencia de subproductos y desperdicios producidos durante la jornada de venta, proponiendo a la autoridad municipal la adopción de medidas al respecto.

d) Cuidar que en cada puesto sólo se expendan aquellos artículos alimenticios para los que han sido autorizados en su venta, sobre todo tener un cuidado especial en la inspección de mostradores frigoríficos.

Artículo 46.- El Inspector Veterinario, en caso de que cualquier artículo alimenticio no reuniese las condiciones necesarias para el consumo, podrá llevar a cabo la intervención cautelar o el decomiso de los productos no aptos, que si tienen el carácter de perecederos y no se encuentran en las condiciones mínimas de salubridad e higiene serán eliminados y sino tienen tal carácter serán destinados a Centros de carácter benéfico, levantando acta y entregando una copia al vendedor afectado, siguiendo, en caso de disconformidad, las normas legales establecidas para esta clase de dictámenes contradictorios.

Artículo 46.- El Veterinario atenderá cuantas reclamaciones referentes a la sanidad de los artículos que le fueran presentados.

Dictaminará la procedencia o no de la reclamación, extendiendo un informe al comprador para que, en caso de ser atendida, acredite al vendedor el derecho que tiene a ser indemnizado por éste.

Artículo 47.- El Inspector Veterinario deberá llevar un libro de registro en el que constarán las incidencias del Mercado. Los datos consignados en el libro servirán de base para la confección de los partes de Servicio a enviar a la Alcaldía.

CAPÍTULO XII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 48.- Toda infracción contra la presente Ordenanza será sancionada de conformidad con lo establecido en el presente capítulo, previa incoación del oportuno expediente administrativo, en el que se dará audiencia al afectado, y con la imposición de la subsiguiente sanción que corresponda si ello fuera procedente.

- *Se consideran faltas leves:*

a) Todos aquellos que no afecten o no pudieran afectar a la salud pública, ni supongan ni pudieran suponer fraude al consumidor.

b) El incumplimiento de las disposiciones recogidas en la presente Ordenanza, cuando no tengan el carácter de faltas graves o muy graves.

- *Se consideran faltas graves:*

- a) La reiteración o reincidencia por tres veces en la comisión de faltas leves en el transcurso de los doce meses anteriores.
- b) Todas aquellas que impliquen o pudieran implicar fraude al Ayuntamiento o al consumidor, o aquellas que supongan o pudieran suponer peligro para la salud pública.

- *Se consideran faltas muy graves:*

- a) La reiteración o reincidencia por dos veces en la comisión de faltas graves en el transcurso de los doce meses anteriores.
- b) Traspasar los puestos sin la debida autorización municipal.
- c) Variar el destino del puesto que le haya sido adjudicado.
- d) Modificar, sustituir o introducir elementos complementarios del puesto sin previa autorización.

Artículo 49.- Las sanciones a aplicar serán las siguientes:

- Para las *faltas leves:*

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de 60 a 300 euros.

- Para las *faltas graves:*

- a) Multas de 300 a 1.000 euros.
- b) Suspensión temporal de la concesión, hasta 20 días hábiles.

- Para las *faltas muy graves:*

- a) Multa de 1.000 a 3.000 euros.
- b) Suspensión temporal de la concesión de 20 días hábiles a 6 semanas.
- c) Caducidad de la concesión, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 50.- La prescripción de las infracciones señaladas en esta Ordenanza se producirán de la siguiente forma:

- a) Las *leves*, a los dos meses.
- b) Las *graves*, al año.
- c) Las *muy graves*, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO XII

RECURSOS Y RECLAMACIONES

Artículo 51.- Contra cualquier orden o decisión de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo podrá reclamarse ante el Alcalde. Contra los actos del Alcalde, Junta de Gobierno Local y Pleno del Ayuntamiento podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas resoluciones sean precisas para la aplicación e interpretación de la presente Ordenanza.

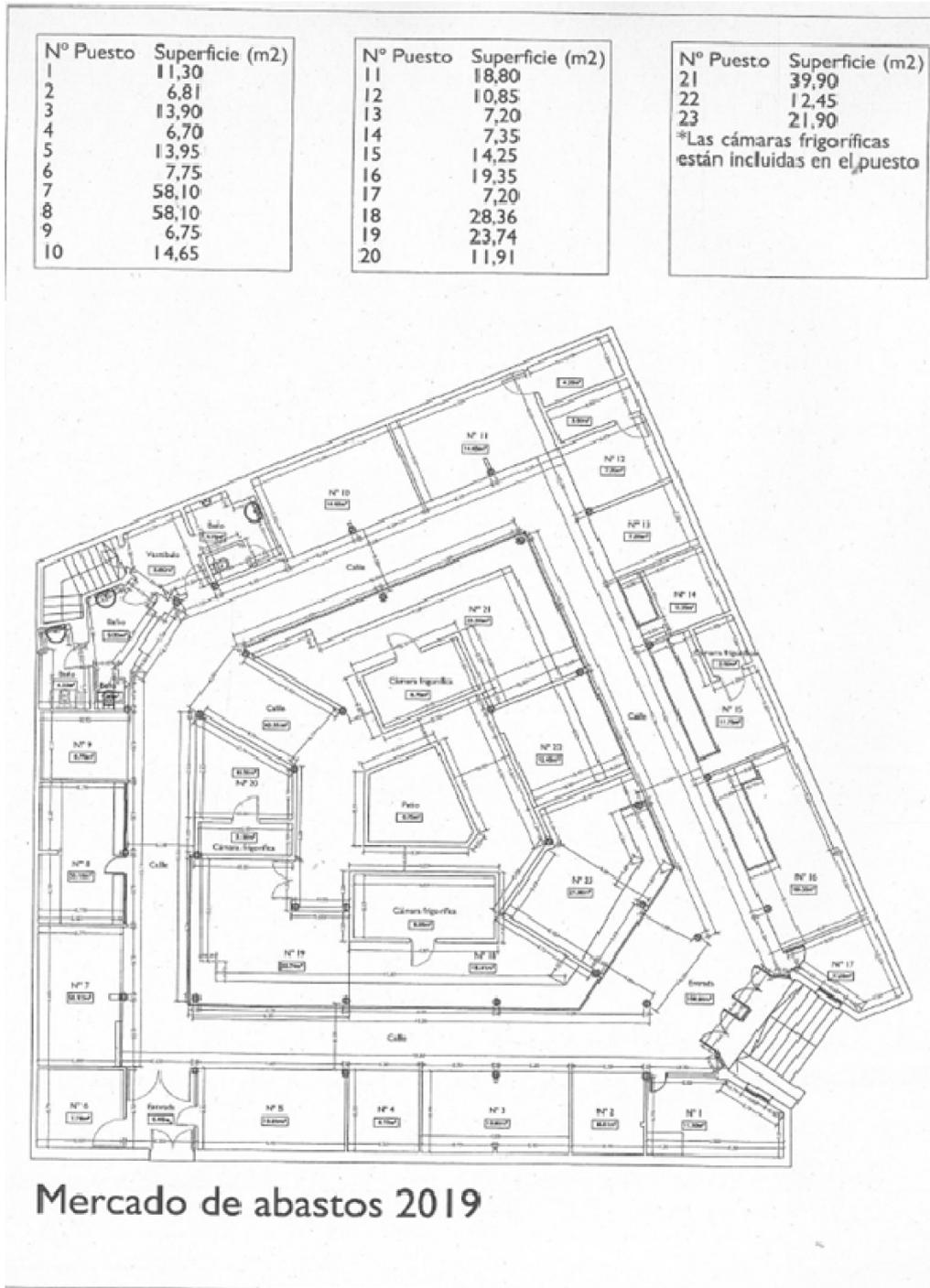
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En el plazo de seis meses desde la publicación de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, el Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar sacará a licitación los puestos que se encuentren vacantes y los que no estén abiertos al público en el Mercado Municipal de Abastos. Los actuales ocupantes/concesionarios de los puestos del Mercado deberán regularizar la situación en la que se encuentran, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.



ANEXO I

PLANO DEL MERCADO DE ABASTOS



ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD DE VENTA EN EL MERCADO DE ABASTOS DE MENGÍBAR.

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL			NIF/CIF/ O EQUIVALENTE
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS			N.I.F. O EQUIVALENTE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	PAÍS
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA			
<p>Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:</p> <p>Correo electrónico:@.....</p> <p>Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):</p> <p>La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.</p>			
2. DATOS DE LA ACTIVIDAD			
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD			EPÍGRAFE I.A.E.
DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD			SI HA PRESENTADO ALGUNA CONSULTA PREVIA SOBRE LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTE DOCUMENTO, identifíquela:
SUPERFICIE TOTAL EN M2 DEL ESTABLECIMIENTO			HORARIO DE APERTURA:
AFORO (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial):			FAX / CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO

3 TIPO DE ACTUACIÓN

- Inicio de actividad económica sometido a declaración responsable
- Modificaciones de las actividades sometidas a declaración responsable.

OBSERVACIONES:

.....

4 DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una "x" la documentación que se adjunta)

1. CON CARÁCTER GENERAL ESTE MODELO DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

Acreditación de la personalidad de la persona interesada y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.

2. EN CASO DE INICIO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, **se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en la que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario**. Entre esta documentación, se pueden citar a título de ejemplo:

- El acuerdo de concesión administrativa que habilite el uso del puesto de venta núm. _____ del Mercado de Abastos de Mengíbar.

- En su caso, el instrumento de prevención y control ambiental, en las actuaciones sometidas a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía o la siguiente indicación que permite su identificación: Resolución nº....., de fecha...../...../....., tramitada bajo el número de expediente

- El certificado técnico de cumplimiento de normativa urbanística y técnica para aquellos locales que cuenten con licencia de primera utilización o licencia de apertura anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación (29-03-2006).

- La Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones.

3. EN CASO DE MODIFICACIÓN DE ACTIVIDAD, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, **se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en la que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario**. Entre esta documentación, se pueden citar a título de ejemplo:

- Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones.

El/la abajo firmante DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el inicio de la actividad o su modificación, que posee la documentación que así lo acredita y, en particular:

1. Que cuenta con el original de la documentación de aportación voluntaria.

2. Que el establecimiento reúne las condiciones establecidas en la normativa general de aplicación y específicamente la siguiente: el planeamiento urbanístico, la relativa a accesibilidad, seguridad contra incendios, protección frente al ruido, salubridad y dotación de servicios sanitarios de uso público y disposiciones legales en vigor aplicables para que la actividad en cuestión pueda ser ejercida en el referido emplazamiento.

3. Que dispone del Proyecto o proyectos técnicos redactados por técnico o facultativo competente, de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación.

4. Que ha realizado, o realizará antes del inicio de la actividad, el Alta en la Declaración Censal (modelo 036 de la Agencia Tributaria), y la correspondiente inscripción de la empresa en la Seguridad Social y apertura de cuenta de cotización, o en su caso, Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

5. Que ha presentado el Boletín de instalación eléctrica en la Consejería competente en materia de industria.

6. Que cuenta con contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios, por empresa autorizada, en caso de ser legalmente exigible.

7. Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad.

8. Que dispone de título posesorio que legitima la ocupación del local o establecimiento.

9. Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autoriza a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

10. Que COMUNICA que iniciará la actividad a partir del día/...../..... (En caso de no indicar fecha, se entenderá a partir del mismo día de la presentación).

11. Que, en su caso, dispone de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad (indicar con x):

Licencia urbanística de la edificación, obras o instalación otorgada:

<input type="checkbox"/> PETICIONARIO	<input type="checkbox"/> NÚMERO EXPEDIENTE	<input type="checkbox"/> FECHA CONCESIÓN
---------------------------------------	--	--

Licencia de utilización:

<input type="checkbox"/> PETICIONARIO	<input type="checkbox"/> NÚMERO EXPEDIENTE	<input type="checkbox"/> FECHA CONCESIÓN
---------------------------------------	--	--

Resolución favorable del correspondiente procedimiento de prevención y control ambiental exigido a la actividad:

<input type="checkbox"/> PETICIONARIO	<input type="checkbox"/> NÚMERO EXPEDIENTE	<input type="checkbox"/> FECHA CONCESIÓN
---------------------------------------	--	--

Otra documentación que exija la normativa de aplicación (indicar):

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que “La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.”

Mengíbar, a 18 de febrero de 2020.- El Alcalde-Presidente, JUAN BRAVO SOSA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

2020/778 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el uso de instalaciones deportivas.*

Edicto

Don Juan Bravo Sosa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar. (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de noviembre de 2019, acordó la aprobación provisional de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS. Sometida a información pública el plazo reglamentario sin que se formularan reclamaciones algunas contra el mismo. Quedando aprobado definitivamente, de conformidad con el artículo 49. c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se publica, como ANEXO I, para su general conocimiento.

Debiendo informar, que Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS PISTAS DEPORTIVAS

Artículo 1.º- CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con los artículos 41 a 47, todos ellos del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de uso de instalaciones deportivas o realización de actividades deportivas, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 5, y que se regirá por la presente normativa.

Artículo 2.º- NATURALEZA.

La contraprestación económica por la prestación de los servicios de uso de instalaciones deportivas o realización de actividades deportivas, tiene carácter de tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local

que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Artículo 3.º- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente normativa será de aplicación en todos los centros deportivos municipales gestionados directa o indirectamente por el Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar, sin perjuicio de la normativa propia de los centros en régimen de concesión que se aprobará por el órgano que resulte competente. Tienen la consideración de centros deportivos todos los edificios, terrenos, recintos y dependencias de titularidad municipal, destinados a la práctica deportiva y al desarrollo de la cultura física.

Artículo 4.º- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de la tasa regulada en estas normas quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas por este Ayuntamiento, cualquiera que sea la modalidad del servicio o actividad a desarrollar o utilicen las instalaciones de dominio local.

Artículo 5.º- CUANTÍA.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en la tabla para cada una de las instalaciones y actividades deportivas que programa el Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar.

2. Se establece una tarifa reducida para cada actividad, atendiendo al principio de capacidad económica, para personas usuarias individuales de las instalaciones pensionistas o parados de larga duración y cuya pensión o ingresos totales no supere el 1,5 del IPREM y las familias numerosas.

3. Durante el periodo de la Festividad de Navidad, la cuantía aplicable podrá reducirse proporcionalmente a los días que afecten dichas fiestas.

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	TARIFA	TARIFA REDUCIDA
1. PABELLÓN MUNICIPAL (1 hora)	14 €	7€
2. PISTAS		
2.1. PISTA DE FÚTBOL 11 (1'5 hora)	60 €	30€
2.2. PISTA DE FÚTBOL 7 (1 hora)	21 €	10,50€
2.3. PISTA DE TENIS (1 hora)	6 €	3€
2.4 PISTA DE SQUASH (1 hora)	4 €	2€
2.5 PISTA PADEL (1,5 hora)	10 €	5€
3. GIMNASIO (mensual/usuario)	15 €	7,50€
4. ALQUILER DE MATERIAL (unidad) - Balón - Pala de Pádel - Pala de Ping Pong	1 €	0,5€
5. EXPEDICIÓN DE TARJETA/CARNET obligatorio para cada usuario	3 €	1,50€

* GIMNASIO: cada usuario deberá utilizar una tarjeta mensual. El pago se hará una vez retirada dicha tarjeta, antes de iniciarse el mes correspondiente.»

Artículo 6.º- OBLIGACIÓN DE PAGO.

En atención a la naturaleza del uso o actividad de que se trate, la obligación de pago de la tasa público nace desde el momento de formalización de la inscripción, reserva de la instalación o espacio deportivo, entrada en la instalación o prestación del servicio por el Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar.

Artículo 7.º- PAGO DEL PRECIO.

1. Para usos puntuales e inscripción en Actividades, el pago de la tasa se efectuará con antelación a la prestación del servicio.

2. Para usos temporales, (períodos prolongados de uso) el pago se efectuará en un plazo no superior a tres días de la confirmación de la reserva solicitada.

3. Podrá acordarse el fraccionamiento del pago hasta en tres plazos siempre y cuando la cuantía supere la cantidad de 6000 euros. Estos plazos serán proporcionales a la duración del uso solicitado. Cada plazo se abonará con anterioridad a la parte proporcional pendiente de uso.

4. Podrá acordarse el fraccionamiento del pago hasta en dos plazos siempre y cuando la cuantía supere la cantidad de 1500 euros. El 50% se pagará a la confirmación de la reserva, y el 50% restante, no más tarde de cuatro meses desde dicha confirmación.

5. Cuando el importe a abonar por una entidad en concepto de inscripción de equipos en los Juegos Deportivos Municipales sea superior a 2.000 euros, éste podrá ser abonado en dos pagos del 50% cada uno de ellos, realizándose el primer pago antes de la celebración de la primera jornada y el otro pago antes del 31 de enero.

Artículo 8.º- NORMAS DE PAGO.

La Tasa se abonará, preferentemente, mediante los siguientes medios de pago:

- a) Ingreso directo en la cuenta corriente del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar.
- b) Transferencia bancaria a la cuenta corriente del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar.
- c) Pago “on line” mediante internet, a través de la plataforma Sistema Integral de Instalaciones Deportivas (SIID).
- d) Pago con tarjeta bancaria.
- e) Domiciliación bancaria.
- f) Monedero electrónico.

Cuando se realicen pagos periódicos por el uso de instalaciones, el primero de ellos deberá efectuarse mediante ingreso directo en la cuenta corriente del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar, pago “on-line” a través de Internet o de la plataforma SIID, o mediante pago con tarjeta bancaria; los sucesivos pagos podrán efectuarse mediante domiciliación bancaria, transferencia o ingresos mensuales en la cuenta corriente del Excmo. Ayuntamiento de

Mengíbar.

Los pagos periódicos mensuales (producidos por el uso continuado de la instalación) se realizarán con una antelación mínima de 10 días naturales al período o fecha de uso.

Las entidades o clubes organizadores de eventos o espectáculos abonarán por anticipado el 10% del importe total a pagar. En el supuesto de que no se celebre el acto por decisión, imposibilidad o causa imputable al organizador, el Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar hará suya dicha cantidad en concepto de gastos ocasionados por la reserva. En el caso de actividades no deportivas el hecho de no comunicar la anulación de la reserva con un mínimo de 72 horas de antelación a la fecha de celebración de la actividad solicitada, la entidad organizadora abonará íntegramente el precio de la cesión.

En el supuesto de inscripciones o reservas realizadas con anterioridad al comienzo del año natural y que deban empezar a surtir efecto el año siguiente, la tasa aplicable será en todo caso el establecido para este último.

En cuanto a las inscripciones de las actividades, se procederá al pago una vez confirmada la reserva de la matrícula.

Artículo 9.º- PERIODICIDAD DE LOS PAGOS POR ACTIVIDADES.

Los períodos de pago de las tasas serán con carácter general mensuales.

Con carácter excepcional se tendrán en cuenta los siguientes supuestos:

- a) En el caso de matriculaciones para el segundo mes del periodo, se pagará solamente una mensualidad en el momento de la inscripción.
- b) Para aquellas actividades cuya duración sea inferior a un mes, el pago se hará en el momento de la inscripción.

Artículo 10.º- GESTIÓN DE RESERVAS DE UNIDADES DEPORTIVAS.

Los usuarios que formalicen un convenio de reserva de instalaciones, ya sea anual, de temporada o puntual para celebrar un evento o actividad, vendrán obligados a pagar en concepto de gastos de gestión la cantidad de 8 euros en el caso de usuarios individuales y 32 euros los usuarios colectivos.

Artículo 11.º- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 12.º- PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LA TARIFA REDUCIDA.

La persona solicitante deberá cumplimentar el impreso de solicitud adjuntando los documentos que justifiquen que la persona solicitante es pensionista, parado de larga

duración y cuya pensión o ingresos totales no supere el 1,5 del IPREM o familia numerosa.

Las solicitudes se presentarán en el registro general de entrada del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar o el cualquier de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativa Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 13.º- CONSECUENCIAS DEL IMPAGO DE LA TASA Y DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE NORMATIVA.

El impago de la tasa o en su caso de la cuota dará lugar a la pérdida de la condición de abonado/a y, en su caso de alumno/a del curso correspondiente. No podrán hacer uso de las instalaciones deportivas del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar las entidades que no estén al corriente en los aplazamientos de pago de tarifas relacionados con la temporada anterior o no hayan satisfecho las cuotas exigidas en esta normativa.

Las deudas por impago de las tasas previstas en la presente normativa se exigirán por el procedimiento de apremio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 14.º- DEVOLUCIÓN DE TASAS POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES O USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS.

Procederá la devolución de las tasas reguladas en estas normas cuando lo solicite la persona interesada, previa autorización del órgano correspondiente, en los casos siguientes:

- a) Cuando la suspensión del servicio o actividad deportiva o la imposibilidad de usar un espacio deportivo se deba a causas imputables al organismo, procederá la devolución del 100% de la tasa que se trate.
- b) Una vez iniciado el servicio deportivo o la utilización del espacio deportivo, ya sea éste de forma puntual o en régimen de continuidad, no procederá la devolución de la tasa.
- c) Procederá la devolución de la tasa si se solicita la devolución con una antelación igual o superior a diez días naturales antes del comienzo de la actividad o de la utilización del espacio deportivo en su caso de la instalación deportiva.
- d) En la utilización de espacios deportivos o en la realización de actividades al aire libre con continuidad no procederá la devolución del importe de la tasa a causa de inclemencias del tiempo.

Artículo 15.º- NUEVAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DEPORTIVOS.

Para aquellos servicios o actividades deportivas, así como para los usos de espacios deportivos no relacionados en el presente documento que pudieran incorporarse durante la vigencia del mismo, la tasa se establecerá, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo, por resolución de Alcaldía que dará cuenta al Pleno para su conocimiento.

Las tarifas por los servicios prestados en los centros deportivos, en régimen de concesión administrativa, se autorizarán por el Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar y se publicarán en

el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Artículo 16.º- NORMAS DE GESTIÓN GENERALES SOBRE EL USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS Y LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

1.- A las instalaciones deportivas municipales se accede, bien como persona usuaria individual o como grupo organizado, siempre según las indicaciones de los horarios elaborados para cada instalación por el Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar.

2.- El número de personas que pueden utilizar simultáneamente una instalación, está limitado en todos los casos. El personal responsable de la instalación está facultado para determinar este número máximo.

3.- Las personas usuarias sólo podrán utilizar el espacio deportivo que hayan solicitado previamente y que figure en el horario de la instalación.

4.- El deterioro que se produzca en las instalaciones y en el material deportivo utilizado, por uso incorrecto de los mismos o actos de vandalismo, dará lugar, previo informe del servicio correspondiente al reembolso del importe de los desperfectos con cargo a la persona o entidad responsable, según los precios de mercado. El impago del importe de los daños causados, sin perjuicio de su reclamación por la vía correspondiente, impedirá a la entidad el acceso a las instalaciones deportivas del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar y la pérdida de la exención o bonificación establecida, debiendo abonar la tarifa ordinaria por el periodo de tiempo de uso realizado.

5.- Para lo no previsto en las presentes normas se aplicarán las condiciones aprobadas junto con los programas de actividades y de uso de instalaciones deportivas correspondientes.

Artículo 17.º- NORMAS PARTICULARES DE GESTIÓN PARA EL USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS.

1.- En los supuestos de utilización continuada deberá abonarse el importe de las tasas en la forma prevista en el artículo 7 de la presente normativa. No procederá la devolución del importe de las tasas correspondientes a los días y horas en que no sea utilizada la instalación durante el trimestre reservado por causas imputables a las personas usuarias.

2.- El Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar tendrá la facultad de anular horarios de utilización, autorizados previamente, para los supuestos en que se realicen otras actividades que el organismo considere preferentes o para la realización de tareas de mantenimiento. En este caso, se procederá a la devolución de las cantidades que hubieran sido facturadas y abonadas correspondientes a las horas anuladas, sin que las personas usuarias tengan derecho a indemnización alguna.

3.- Las actividades extradeportivas que se organicen en las instalaciones deportivas municipales, cuando impliquen anulación de reservas autorizadas previamente a otras las personas usuarias, devengarán, además de la tasa correspondiente, el importe de las reservas anuladas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN

OFICIAL de la Provincia de Jaén.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan derogadas todas las disposiciones municipales anteriores u opuestas a la misma.

Mengíbar, a 18 de febrero de 2020.- El Alcalde-Presidente, JUAN BRAVO SOSA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

2020/779 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Taxi en Mengíbar.*

Edicto

Don Juan Bravo Sosa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar, (Jaén).

Hace saber:

Que, el Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de noviembre de 2019, acordó la aprobación provisional de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI EN MENGÍBAR. Sometida a información pública el plazo reglamentario sin que se formularan reclamaciones algunas contra el mismo. Quedando aprobado definitivamente, de conformidad con el artículo 49. c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se publica, como ANEXO I, para su general conocimiento.

Debiendo informar, que Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso - administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI DE MENGÍBAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La configuración y aprobación de un marco normativo que regule el servicio de transporte discrecional en automóviles de turismo constituye una competencia propia que nuestro ordenamiento jurídico atribuye a las Corporaciones Locales. Y es así, tanto por la potestad reglamentaria municipal reconocida en la legislación local básica, Ley 7/1985 de 2 de abril, como por la Ley 2/2003, de ordenación de los transportes urbanos y metropolitanos de viajeros. En particular, esta norma de ámbito autonómico establece la obligatoriedad de regular el régimen de otorgamiento, utilización, modificación y extinción de licencias, así como otros aspectos específicos relacionados con la gestión del servicio de taxi, mediante una ordenanza municipal.

Por otra parte, el Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros en automóviles de turismo, aprobado en virtud del Decreto 35/2012 de 21 de febrero, supuso una notable transformación y verdadero punto de inflexión en la normativa aplicable al sector, hecho que, ineludiblemente, exige que el Ayuntamiento de Mengíbar regule el

establecimiento y prestación del servicio.

Por su parte la Sentencia de fecha 15 de junio de 2018 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso de casación contra la Sentencia de 30 de diciembre de 2015 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga estimó parcialmente la impugnación frente al Decreto 35/2012 referenciado, lo que ha supuesto la anulación de los artículos 11.1, 24.1 b); 27.1 c); 31.2 d); 34, apartados cuarto y séptimo; 37 y la disposición transitoria tercera, apartado tercero, en cuanto la exigencia de transmisión de las licencias a las personas jurídicas que sean titulares de las mismas a la fecha de entrada en vigor de la norma. El Tribunal Supremo, además de confirmar la anulación de dichos artículos por la Sala de lo Contencioso - Administrativo de Málaga, anula además el artículo 31.5 del mencionado Decreto en el extremo atinente a la exigencia de una edad máxima de dos años de los vehículos que se quieran adscribir a la licencia de taxi en el momento del otorgamiento inicial de la licencia.

De esta forma, se ha elaborado una norma municipal que no solo se ajusta al ordenamiento vigente -consagrando así la seguridad jurídica, uno de los principios que la Ley 39/2015 menciona con carácter preceptivo para los preámbulos de ordenanzas y reglamentos-, sino que establece un apropiado marco de derechos y obligaciones acorde con los nuevos tiempos. El principio de necesidad queda patente porque, más allá de los aspectos particulares que vertebran las relaciones jurídicas y normas de funcionamiento entre viajeros-usuarios y conductores, se constata una clara intención de garantizar el interés general, entendido en el amplio sentido de servicio público, medio de transporte indispensable y factor económico y social decisivo en el desarrollo urbano de la ciudad. La potestad reglamentaria, mientras tanto, permite articular y adecuar los fines propuestos a través del más eficaz y apropiado instrumento de regulación: la ordenanza municipal, avalando así el cumplimiento del principio de eficacia señalado en la citada Ley 39/2015. Y en lo que se refiere al principio de proporcionalidad, el contenido de la presente ordenanza mantiene un alto grado de autonomía en favor de los profesionales del taxi, por lo que minimiza las restricciones y obligaciones que su articulado impone, sin menoscabar, en ningún caso, el interés municipal (y por ende, general) que este Ayuntamiento ha de velar en un servicio público del alcance y la naturaleza del aquí tratado.

Finalmente, y en cuanto al cumplimiento del principio de eficiencia, esta ordenanza reguladora centra su atención en racionalizar y simplificar los trámites municipales derivados del propio servicio; por consiguiente, la concesión de autorizaciones, certificados de aptitud o transmisión de derechos, entre otras gestiones y registros que afectan a los titulares de licencias, se circunscriben a un ámbito de optimización de los procedimientos, huyendo así de aquellas exigencias administrativas que resulten reiterativas o innecesarias.

Además del presente Preámbulo, en la ordenanza se distinguen noventa y un artículos distribuidos en siete títulos, tres disposiciones transitorias y una disposición final. En el primer título se aborda la normativa de carácter general. El título II establece el régimen y otorgamiento de licencias, el ejercicio de la actividad profesional, la transmisión de los títulos habilitantes y demás situaciones administrativas características de la autorización municipal. El título III regula la vertiente operativa del servicio relacionada con el propio vehículo y demás dispositivos técnicos inherentes a este medio de transporte. Los artículos del título IV determinan el régimen de los conductores, el certificado municipal de actitud y la tarjeta de identificación. En el título V se exponen las condiciones de prestación y desarrollo del

servicio, la modalidad de concertación, la organización de la oferta, los derechos y deberes de usuarios y conductores y las normas de accesibilidad, con especial referencia a las personas con movilidad reducida. El título VI señala las condiciones y preceptos que ha de cumplir el marco de tarifas que el ayuntamiento ha de aprobar. Finalmente, el título VIII desarrolla los artículos relacionados con las actividades administrativas de inspección y el pertinente régimen sancionador aplicable.

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto, régimen jurídico y ámbito de aplicación.

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación y ordenación del servicio de taxi en el término municipal de Mengíbar.

2. La presente Ordenanza se aprueba de conformidad con las competencias atribuidas por la Ley 5/2012, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

3. En lo no previsto en esta Ordenanza serán de aplicación la Ley 2/2003 de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, así como la legislación estatal aplicable en materia de transportes terrestres ínter autonómicos.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

1. Servicio de taxi o autotaxi: servicio de transporte público discrecional de viajeros en automóviles de turismo con una capacidad máxima de nueve plazas, prestado en régimen de actividad privada reglamentada.

2. Servicio urbano: Servicio prestado dentro del término municipal de ... Los servicios urbanos podrán zonificarse a efectos de aplicación de las tarifas correspondientes.

3. Servicio interurbano: servicio que excede del ámbito municipal.

4. Licencia: autorización municipal otorgada para la prestación del servicio urbano de taxi como actividad privada reglamentada.

5. Autorización de transporte interurbano: Autorización administrativa otorgada por la Administración Autonómica competente, de conformidad con la normativa estatal de transportes terrestres, que habilita a su titular para la realización de servicios de taxi de ámbito interurbano.

6. Titular: Persona autorizada para la prestación de servicios de taxi.

7. Taxi adaptado: Auto-taxi adaptado para el transporte de personas en silla de ruedas o con movilidad reducida cuando así conste en el certificado de características técnicas.

8. Asalariado o asalariada: Persona que es contratada por el titular de la licencia para la realización de los servicios de taxi en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta Ordenanza.

9. Personas autónomas colaboradoras: Aquellas autorizadas para la conducción en el servicio del taxi, en régimen especial de colaboración con el titular de la licencia, en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta Ordenanza.

10. Conductor o conductora: Persona que materialmente lleva a cabo la prestación del servicio de taxi, bien en su condición de titular o en su cualidad de asalariada o de autónoma colaboradora, debidamente autorizada por el Ayuntamiento de Mengíbar.

Artículo 3. Principios.

La intervención municipal en el servicio de taxi, se fundamenta en los siguientes principios:

1. La garantía del interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio.
2. El equilibrio entre suficiencia del servicio y rentabilidad del mismo.
3. La universalidad, la continuidad y la sostenibilidad del servicio.
4. La accesibilidad en el transporte público como elemento básico para la integración social de las personas y la superación de barreras.
5. La coordinación con los demás modos de transporte público y la búsqueda de la complementariedad con los mismos.
6. El respeto de los derechos y obligaciones recíprocas de las personas usuarias y de los conductores de los vehículos.

Artículo 4. Sometimiento a previa licencia.

1. La prestación del servicio de taxi resulta sometida a la obtención previa de la licencia municipal que habilita a su titular para la prestación de servicio urbano y a la simultánea autorización que le habilite para la prestación de servicio interurbano, salvo las excepciones indicadas en las disposiciones mencionadas en el artículo 1, apartado 3 de esta Ordenanza.

2. La licencia municipal corresponderá a una categoría única denominada licencia de autotaxi.

Artículo 5. Ejercicio de las competencias municipales de ordenación y gestión.

1. Las competencias municipales de ordenación de la actividad comprenden las actuaciones siguientes:

a) Reglamentación de la actividad, de las condiciones técnicas del soporte material del servicio, de los vehículos y su equipamiento, sin perjuicio de la homologación que corresponde a los organismos competentes.

- b) La reglamentación de las relaciones de los prestadores con los usuarios del servicio, sus derechos y deberes y las tarifas urbanas, así como los procedimientos de arbitraje para la resolución de controversias relacionadas con la prestación del servicio.
- c) La reglamentación del régimen de las licencias, requisitos para la adjudicación y transmisión, forma de prestación del servicio, condiciones o requisitos a que está subordinada la licencia.
- d) La reglamentación de los requisitos exigibles para ser conductor o conductora.
- e) La reglamentación de la oferta de taxi en los distintos períodos anuales del servicio, régimen de descansos, turnos para la prestación del servicio y autorización de conductores.
- f) La regulación del régimen sancionador y de extinción de las licencias, así como del relativo a la inspección, control y seguimiento respecto a las condiciones del servicio, incluido el visado de las licencias.
- g) La aprobación, mediante Ordenanza Fiscal, de los tributos que graven la transmisión de las licencias, la actividad administrativa municipal y la prestación del servicio, de conformidad con la legislación de haciendas locales.
- h) La ubicación, adecuación y mantenimiento de las paradas de autotaxis.

2. Para llevar a cabo la ordenación y gestión de la actividad de taxi, la Administración municipal podrá, entre otras disposiciones municipales:

- a) Aprobar mediante Anexos a la Ordenanza, las Normas Complementarias que sean necesarias.
- b) Dictar Resoluciones, Decretos y Bandos.
- c) Aprobar Instrucciones y Circulares para la mejor interpretación y aplicación de la Ordenanza Municipal y restantes disposiciones municipales.

TITULO II

DE LAS LICENCIAS

CAPITULO I

La licencia como título habilitante

Artículo 6. Titularidad.

1. La licencia es el título jurídico que habilita a su titular para la prestación de los servicios que regula esta Ordenanza.
2. La licencia se expedirá a favor de una persona física o jurídica, que no podrá ser titular de otras licencias de taxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo y estará referida a un vehículo concreto que se vincula a la explotación de aquella.

3. El titular de la licencia de taxi tendrá plena y exclusiva dedicación a la profesión.

4. El titular de la licencia no podrá, en ningún caso, arrendar, traspasar o ceder por cualquier título la explotación de la misma, ni del vehículo afecto. La realización de cualquier tipo de acto traslativo o dispositivo del dominio respecto de aquella, como la cesión, de cualquier forma, del uso de la misma, sin la preceptiva autorización municipal, implicará la revocación de la licencia.

CAPITULO II

Determinación del número de licencias

Artículo 7. Coeficiente de licencias de taxi.

El Ayuntamiento de Mengíbar podrá optar por la modificación del número de licencias de taxis sin necesidad de acudir a los parámetros y al procedimiento regulado en el artículo siguiente siempre que no se supere la ratio de 0,60 licencias por mil.

Artículo 8. Determinación o modificación del número de licencias.

1. La modificación del número de licencias de auto taxi atenderá siempre a la necesidad y conveniencia del servicio al público y a la caracterización de la oferta y demanda en su ámbito territorial, garantizando la suficiente rentabilidad de la explotación del servicio.

2. Para la modificación del número de licencias deben tenerse en cuenta los siguientes factores:
 - a) Los niveles de oferta y demanda del servicio existentes en el correspondiente ámbito territorial en cada momento, considerando dentro de la oferta, las horas de servicio que prestan los vehículos adscritos a las licencias, así como la aplicación de nuevas tecnologías que optimizan y maximizan el rendimiento de la prestación del servicio.

 - b) La evolución de las actividades comerciales, industriales, turísticas, económicas en general o de otro tipo que se realizan en cada municipio y que pueda generar una demanda específica del servicio del taxi.

 - c) Las infraestructuras de servicios públicos del correspondiente ámbito territorial vinculadas a la sanidad, enseñanza, servicios sociales, espacios de ocio y las actividades lúdicas y deportivas, los transportes u otros factores que tengan incidencia en la demanda de servicios del taxi, tales como la influencia de las vías de comunicación, la situación del tráfico rodado, la extensión en la peatonalización de las vías de la ciudad, así como la implantación de carriles bici.

 - d) El nivel de cobertura, mediante los servicios de transporte público, de las necesidades de movilidad de la población. En particular, se tendrá en cuenta el grado de desarrollo de los medios de transporte colectivos con la implantación de líneas metropolitanas y líneas nocturnas, así como el aumento en la diversidad de nuevos medios de transporte, el crecimiento de vehículos auto taxi que incrementan su número de plazas por encima de cinco y el aumento en el número de vehículos de arrendamiento con conductor o conductora.

e) Grado de dispersión de los distintos núcleos urbanos que componen cada municipio.

f) El porcentaje mínimo de licencias de taxi adaptados que debe existir en el municipio o Área Territorial de Prestación Conjunta según lo previsto en el artículo 54.2 del Decreto 35/2012.

3. La variación del número de licencias vigente en un municipio o ámbito territorial en relación con los parámetros establecidos por los apartados anteriores, deberá ser justificada debidamente por el Ayuntamiento o la entidad competente mediante un estudio previo. En este procedimiento se establecerá un trámite de audiencia a las personas interesadas y se recabará informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de transportes, previa consulta al Consejo Andaluz del Taxi, en los términos previstos en el artículo 13 del Decreto 35/2012.

4. Los Ayuntamientos de municipios con una población inferior a 50.000 habitantes no integrados en Áreas Territoriales de Prestación Conjunta, podrán optar por la modificación del número de licencias de taxis sin necesidad de acudir a los parámetros y al procedimiento antedicho, siempre que no se supere el 0,60 por mil.

CAPÍTULO III

Régimen de otorgamiento de licencias

Artículo 9. Adjudicación de licencias.

1. Las licencias de taxi serán adjudicadas por la Administración Municipal a quien reúna los requisitos para su obtención, mediante concurso. Para este supuesto, dicha Administración aprobará las bases de la Convocatoria del concurso, en las que se determinará el procedimiento aplicable y los criterios de adjudicación.

2. La titularidad de las licencias podrá corresponder a personas físicas no pudiendo otorgarse de forma conjunta a más de una persona, ni a comunidades de bienes. En caso de fallecimiento del titular, lo herederos podrán subrogarse de forma conjunta en la licencia hasta un plazo máximo de dos años en que deberá adjudicarse a una persona física o jurídica.

3. Cuando la titularidad de la licencia corresponda a persona jurídica, deberá revestir la forma de sociedad mercantil, sociedad anónima laboral o cooperativa de trabajo asociado. Deberá justificarse la dedicación de la empresa a la actividad de taxi, con carácter pleno y exclusivo e inscribirse en el Registro Mercantil. En consecuencia, de todo ello, el otorgamiento de licencias de taxi a persona jurídica debe requerir la acreditación de lo siguiente:

- Escritura de constitución de la entidad.
- Nombramiento de Administrador/es.

Declaración censal de la actividad y alta en el IAE. Debe constar CIF de la empresa.

Inscripción de la empresa y apertura del Código cuenta de cotización (CCC) en la Seguridad Social.

Afiliación y alta de conductor y administrador en el régimen de la Seguridad Social que corresponda. Además, deberá acreditarse la contratación de los mismos.

Para la justificación de lo anterior, la Administración municipal podrá solicitar la aportación de nota informativa o certificación del Registro Mercantil u otra documentación que corresponda.

Artículo 10. Procedimiento de adjudicación.

1. Para la obtención de la licencia de taxi será necesaria la participación en el concurso convocado al efecto, mediante la presentación de la correspondiente solicitud, en el plazo y lugar que se indique, acompañada de la documentación exigida en las bases de la convocatoria y, en todo caso, de original o fotocopia compulsada de los siguientes documentos:

a) Documento nacional de identidad en vigor de la persona solicitante o, cuando esta fuera persona extranjera, documento de identificación que surta efectos equivalentes en su país de origen o pasaporte y acreditación de encontrarse en posesión del correspondiente número de identificación de personas extranjeras (NIE).

b) Documentación acreditativa de la titularidad y características del vehículo o compromiso escrito de disposición del mismo en el caso de obtener licencia.

2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Administración Municipal hará pública la lista de solicitudes recibidas y admitidas, al objeto de que los interesados pueden alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.

3. Transcurrido el plazo referido en el apartado anterior, el órgano adjudicador procederá a la adjudicación de las licencias aplicando los criterios establecidos en la convocatoria del concurso. Sin perjuicio de la notificación individual, la lista de adjudicatarios se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón municipal de anuncios, y en cualquier otro medio que se estime oportuno.

4. Sin perjuicio de la acreditación del cumplimiento, en todo momento, de los requisitos que la presente Ordenanza exige a los titulares de la licencia, el adjudicatario, cuando reciba la notificación de la adjudicación, deberá aportar, en el plazo señalado en las bases del concurso, la siguiente documentación:

a) Acreditar tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea, o de otro Estado con el que en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulte suficiente para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio. Todo ello, si no se hubiese justificado suficientemente conforme a la letra a) del apartado 1 de este artículo.

b) Justificante de presentación de las declaraciones censales que corresponden a efectos fiscales para el ejercicio de la actividad.

c) Acreditación de figurar inscrito y de alta en el régimen especial de trabajadores autónomo (RETA), que sólo se exigirá cuando la titularidad de la licencia corresponda a una persona física que vaya a conducir de forma personal o conjunta el vehículo, así como al corriente de las demás obligaciones con la Seguridad Social.

d) Declaración responsable de dedicación plena y exclusiva a la licencia de taxi, de no encontrarse de alta en ninguna otra actividad económica o laboral y de no ostentar, ni haber ostentado anteriormente la titularidad de licencia de taxi de Mengíbar.

e) Justificante de haber satisfecho la tasa municipal para la adjudicación de licencias.

f) Acreditar la disposición de vehículo que reúna los requisitos establecidos por la Administración municipal. A tal fin se presentará permiso de circulación del vehículo al que vaya a referirse la licencia, a nombre de la persona solicitante y certificado de características técnicas del mismo. El vehículo debe estar clasificado como de servicio público.

g) Cuando el vehículo sea arrendado, habrá de presentarse permiso de circulación a nombre de la empresa arrendadora, acompañándose del correspondiente contrato de arrendamiento, en el que habrá de figurar, al menos, su plazo de duración, identificación de la empresa arrendadora, número de autorización de arrendamiento y los datos del vehículo.

h) Ficha de inspección técnica del vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal, si es exigible o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo, además de estar clasificado como taxi.

i) Acreditar la disposición del taxímetro, indicador luminoso y demás elementos técnicos que exijan las disposiciones municipales, presentando, en cuanto al taxímetro, boletín de verificación del mismo.

j) Justificante de tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte, en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.

k) Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos de arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte.

l) Cualquiera otros documentos exigidos por la convocatoria del concurso.

5. Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, la Administración Municipal otorgará la licencia a los adjudicatarios.

Artículo 11. Autorización de transporte interurbano.

La Administración Municipal comunicará las adjudicaciones de licencia de taxi realizadas al órgano competente en materia de autorizaciones de transporte interurbano.

CAPITULO IV

Transmisión de las licencias

Artículo 12. Transmisión.

1. Las licencias de taxi son transmisibles por actos “inter vivos”; o “mortis causa” a las personas herederas forzosas o al cónyuge viudo/a, previa autorización municipal, siempre que la persona adquirente reúna los requisitos exigidos en el artículo 10 de esta Ordenanza para ser titular de las mismas, acreditados mediante la presentación de la documentación establecida en dicho artículo, a excepción de los requisitos relativos a la disposición del vehículo afecto a la licencia, que podrán ser justificados por el/la adquirente, una vez autorizada la transmisión.

Para las trasmisiones mortis causa, los requisitos relativos a la conducción del vehículo cumplirán los supuesto establecidos en el apartado cuarto de este artículo, así como lo previsto en el artículo 38 b de esta Ordenanza.

2. La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla “inter vivos” solicitará la autorización municipal, señalando la persona a la que se pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación. Cuando el/la adquirente sea descendiente o ascendiente directo no será necesario determinar el precio. La Administración Municipal dará conocimiento de la solicitud de transmisión de la licencia al cónyuge de la persona solicitante, al acreedor/a pignoraticio o a otras posibles personas interesadas.

3. La Administración Municipal, dispondrá del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la recepción de la solicitud, para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por quien transmite y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia a su ejercicio. Este derecho de tanteo no se aplicará en las transmisiones a descendientes o ascendientes directos. El ejercicio del derecho de tanteo será acordado en el marco de la planificación municipal correspondiente, previo estudio en el que se determinen los motivos de su ejercicio, tales como el rescate de licencias para su amortización. La puesta en funcionamiento del plan referido requerirá informe previo del Consejo Andaluz del Taxi, el cual deberá ser emitido en el plazo de dos meses a contar desde la remisión de aquél a dicho órgano.

4. No podrá autorizarse la transmisión de licencias de taxi sin que resulte acreditado la inexistencia de sanciones pecuniarias y deudas tributarias municipales; no se considerará la existencia de deuda municipal si se encuentra avalada o consignada. Asimismo, se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización de transporte interurbano.

5. La nueva persona titular de la licencia deberá notificar la transmisión de titularidad al órgano competente en materia de transporte interurbano solicitando la autorización correspondiente.

CAPITULO V

Vigencia, visado, suspensión y extinción de las licencias

Artículo 13. Vigencia de las licencias.

1. Con carácter general, las licencias de taxi se otorgarán por tiempo indefinido, pero su validez queda condicionada al cumplimiento continuado de las condiciones esenciales para la titularidad y explotación de las mismas.
2. Excepcionalmente, en la disposición municipal o convocatoria de adjudicación correspondientes, la Administración municipal podrá establecer condiciones especiales de duración de las licencias.

Artículo 14. Visado de las licencias.

1. La vigencia de las licencias de taxi queda condicionada a la constatación anual, por parte de la Administración Municipal, del mantenimiento de las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento y que constituyan requisitos para su validez y de aquellas otras que, aún no siendo exigidas originariamente, resulten, asimismo, de obligado cumplimiento. Dicha constatación se efectuará mediante el visado anual o periódico de la licencia.
2. Mediante la disposición municipal oportuna se determinará el procedimiento y calendario para la realización del visado periódico de las licencias.
3. Para la realización del visado deberá presentarse idéntica documentación a la exigida para la obtención de la licencia, así como la documentación que deba llevarse siempre a bordo del vehículo. Con ocasión del visado, podrá exigirse cualquier otra documentación que se considere necesaria para acreditar el cumplimiento continuado de las condiciones esenciales de las licencias.
4. La superación del visado requerirá la de la revisión municipal anual del vehículo en la forma en que se determine mediante la disposición municipal oportuna.
5. Para superar la revisión municipal será requisito indispensable que el vehículo y el taxímetro hayan pasado correctamente las preceptivas revisiones del órgano competente en materia de industria.
6. El pago de las sanciones pecuniarias relacionadas con la actividad del taxi 7/0 derivadas de cualquier infracción, establecidas mediante resolución definitiva en vía administrativa, será requisito necesario para la aprobación del señalado visado.

Artículo 15. Comprobación de las condiciones de las licencias.

La realización del visado periódico previsto en el artículo anterior no será obstáculo para que la Administración Municipal pueda comprobar en cualquier momento el cumplimiento adecuado de los requisitos exigidos en esta Ordenanza. Para este fin, recabará de la persona titular de la licencia la documentación acreditativa o la información que estime pertinente.

Artículo 16. Consecuencias del incumplimiento de las condiciones de la licencia en el visado o en otra comprobación municipal.

Sin perjuicio de las consecuencias a que, en su caso, haya lugar, con arreglo a lo dispuesto en el Título VII de esta Ordenanza, cuando, de conformidad con los dos artículos anteriores, se constate el incumplimiento de las condiciones que constituyan requisito para la validez de las licencias, la Administración municipal procederá de oficio a dejar en suspenso las mismas, al tiempo que dará traslado de la decisión municipal a la Consejería correspondiente en materia de transporte. Para que ésta adopte la decisión pertinente en el ámbito de sus competencias, y en particular, en lo referente a la autorización de transporte interurbano. Dicha suspensión, que implicará la entrega de la documentación acreditativa de la licencia a la administración municipal, se mantendrá hasta que se subsane el incumplimiento constatado. No obstante, si dicha subsanación no se materializa, la administración municipal procederá a tramitar el expediente de declaración de caducidad de la licencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.

Artículo 17. Suspensión de la licencia por avería, accidente o enfermedad.

En el supuesto de accidente, avería, enfermedad o, en general, cualquier circunstancia que impida o haga imposible la continuidad en la prestación del servicio, suficientemente acreditada, la Administración Municipal podrá autorizar la suspensión de la licencia por plazo máximo de veinticuatro meses, con las condiciones que se establezcan, notificando dicha circunstancia con carácter inmediato al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, para que se produzca la suspensión simultánea de dicha autorización. Asimismo, y en estos supuestos, el titular podrá solicitar a la administración municipal, la contratación de asalariados o autónomos colaboradores.

Artículo 18. Suspensión de la licencia por solicitud del titular.

1. El titular de una licencia de taxi podrá solicitar el paso a la situación de suspensión que podrá ser concedida por la Administración Municipal siempre que no suponga deterioro grave en la atención global del servicio y hayan transcurrido dos años desde su concesión.

2. La suspensión podrá concederse por un plazo máximo de cinco años y no podrá tener una duración inferior a seis meses. Deberá retronar a la prestación del servicio al término del plazo, previa solicitud al órgano municipal competente. En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, la Administración Municipal procederá a la declaración de caducidad de la licencia.

3. No se podrá prestar ningún servicio con la licencia en situación de suspensión. Una vez concedida, el titular deberá proceder a desmontar el apartado taxímetro y los indicadores luminosos del vehículo afecto al servicio. También deberá eliminar todos los elementos que identifiquen el vehículo como taxi dedicado al servicio público. El interesado también deberá hacer entrega a la administración municipal del original de la licencia. Finalmente, deberá acreditar el paso del vehículo a uso privado mediante la presentación del permiso de circulación.

Artículo 19. Extinción de la licencia de taxi.

1. *La licencia de taxi se extingue por:*

- a) Renuncia de su titular.
- b) Fallecimiento del titular sin herederos forzosos.
- c) Caducidad.
- d) Revocación.
- e) Anulación del acto administrativo de su otorgamiento.

2. La Administración Municipal comunicará a la Consejería competente en materia de transportes, la extinción de las licencias de taxi en el plazo de un mes, a efectos de la extinción de la autorización de transporte interurbano.

Artículo 20. Caducidad de las licencias.

1. Procederá la declaración de caducidad de las licencias de taxi en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento del deber de visado periódico de la licencia en los términos previstos en el artículo 14 de esta Ordenanza.

b) No iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazo superior al establecido en el artículo 24 de la presente Ordenanza. A estos efectos se considera abandono del servicio cuando se deja de prestar el mismo sin que se haya autorizado la suspensión de la licencia en los términos previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza.

c) La finalización del plazo, en el caso de que la licencia se haya concedido con plazo especial de duración.

2. La declaración de caducidad se tramitará, previo expediente con audiencia de la persona interesada, con arreglo a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 21. Revocación de las licencias.

Constituyen motivos de revocación de las licencias de taxi:

1. El incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias a que se refiere el artículo 22 de esta Ordenanza.

2. El incumplimiento de las condiciones que, para la transmisión de la licencia, establece el artículo 12 de esta Ordenanza.

3. El arrendamiento, alquiler, traspaso o cesión por cualquier título de la licencia o del vehículo afecto, o de su uso o explotación sin la preceptiva autorización municipal.

4. La pérdida o retirada de la autorización de transporte interurbano por cualquier causa legal, salvo que, dándose las circunstancias previstas en el artículo 10 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, para excepcionar el principio de coordinación de títulos de transporte, la Administración Municipal decida expresamente su mantenimiento. No se aplicará lo previsto en este apartado cuando la autorización para transporte interurbano se haya perdido por falta de visado.

5. La variación o desaparición de los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento, en los términos previstos en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado mediante Decreto de 17 de junio de 1955.

6. La comisión de las infracciones que llevan aparejada la imposición de esta medida con arreglo a lo previsto en el Título VII de esta Ordenanza.

Artículo 22. Condiciones esenciales de la licencia.

1. La licencia de taxi queda subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) La titularidad de la licencia por parte de una persona física, salvo la excepción recogida en el artículo 12.4 de esta Ordenanza para las transmisiones “mortis causa”.

b) La acreditación del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social, incluida la inscripción y alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y, en su caso, las obligaciones relacionadas con el conductor asalariado o autónomo colaborador.

c) La acreditación de la dedicación plena y exclusiva a la licencia de taxi.

d) La acreditación de la disposición del vehículo y demás elementos técnicos, en las condiciones y con los requisitos que determina esta Ordenanza o los que se haya determinado en la concesión de la licencia, tales como la adscripción de vehículo adaptado a discapacitados.

e) Acreditar tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que se causaren con ocasión del transporte en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.

f) La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término municipal de Mengíbar, salvo las excepciones previstas legalmente.

g) La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas.

h) El cumplimiento del régimen de paradas establecido.

i) El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal.

j) La prestación del servicio por el titular de la licencia sin superar las tasas de alcoholemia, ni bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de tráfico y seguridad vial.

k) No estar condenado por sentencia firme por delito doloso.

2. Se considerará que el incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia es de manifiesta gravedad y constituye motivo de revocación de la licencia conforme al artículo 21.1 de esta Ordenanza, en los siguientes casos:

a) Respecto a las condiciones esenciales relacionadas en las letras a, b, c, d, e, f y g del apartado anterior, cuando debidamente requerido el titular de la licencia por la Administración Municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta para la subsanación del incumplimiento de alguna de aquellas condiciones o para la acreditación de su cumplimiento, dicho requerimiento no sea atendido en el plazo otorgado al efecto.

b) Respecto a la condición esencial relacionada en la letra k) del apartado anterior, cuando se haya acreditado mediante resolución firme la existencia de dos incumplimientos a dicha condición esencial en el plazo de tres años. En todo caso, el primero de ellos será objeto de retirada temporal de la licencia por plazo máximo de un año.

c) Respecto a la condición esencial relacionada en la letra l) del apartado anterior, cuando se haya acreditado mediante sentencia firme.

3. Lo establecido en el apartado dos de este artículo se entiende sin perjuicio de las sanciones procedentes conforme a lo previsto en el Título VII de esta Ordenanza.

Artículo 23. Procedimiento de revocación de las licencias.

1. El procedimiento de revocación de las licencias de taxi requerirá la incoación de expediente administrativo que, para mejor garantía del interesado, seguirá los trámites del procedimiento sancionador.

2. Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la suspensión cautelar de la licencia.

CAPÍTULO VI

Ejercicio de la actividad por la persona titular de la licencia

Artículo 24. Ejercicio de la actividad por la persona titular.

1. El titular de la licencia de taxi deberá iniciar el ejercicio de la actividad con el vehículo afecto en el plazo de sesenta días naturales contados desde la fecha de notificación de la adjudicación de la licencia, salvo que dicho plazo sea ampliado cuando exista causa justificada y acreditada por el solicitante.

2. Iniciada la realización del servicio, el titular de la licencia será responsable de que la licencia preste servicio durante un mínimo de ocho horas al día y no podrá dejar de ser prestado durante periodos iguales o superiores a treinta días consecutivos o sesenta días alternos en el plazo de un año, sin causa justificada. En todo caso, se considerará justificada la interrupción del servicio que sea consecuencia del régimen de descanso o de turnos que establezcan las organizaciones y gremios del sector.

CAPÍTULO VII

Registro de licencias

Artículo 25. Registro municipal de licencias de taxi.

1. Las licencias de taxi estarán inscritas en el Registro Municipal de licencias de taxi en donde constará:

a) El número de licencia, los datos identificativos de su titular, indicando domicilio y teléfono, así como los de su representante, si lo hubiere.

b) Las características propias y condiciones específicas de la licencia.

c) Conductores de la licencia, con sus datos identificativos, incluido domicilio, teléfonos y horario de prestación del servicio, contratos, régimen laboral y documentación acreditativa del mismo: altas y bajas en seguridad social y TC2.

d) La autorización para la prestación de servicios interurbanos, indicando la fecha de la autorización y de validez.

e) Las denuncias, expedientes, sanciones y requerimientos de cada licencia.

f) El vehículo afecto a la licencia, marca, modelo, variante, tipo y homologación con su matrícula y número de bastidor, fecha de matriculación y adscripción a la licencia; fecha de validez de la inspección técnica de vehículos y de la última revisión municipal; datos del seguro del vehículo; número de plazas; adaptación, en su caso, del vehículo para personas discapacitadas; tipo de combustible utilizado.

g) El taxímetro utilizado en el vehículo, marca y modelo, fabricante, taller instalador, número identificativo del taxímetro, fecha de la última revisión y de validez.

h) La existencia en el vehículo de otros elementos, tales como GPS, impresora de recibos, sistema de pago mediante tarjeta, mamparas u otras medidas de seguridad. i) Los visados, comprobaciones extraordinarias, si las hay, fechas de realización de ambos y de validez, requerimientos efectuados y su cumplimiento.

j) La radio-emisora de taxi a la que, en su caso, se encuentra adscrita la licencia.

k) Las transmisiones de la licencia, importe de las mismas, extinción de la licencia, en su caso y suspensiones.

l) Las subvenciones otorgadas, en su caso, con su especificación y fecha de otorgamiento.
M

2. La no comunicación por parte de los titulares de la licencia de los datos e informaciones señalados en el apartado anterior será objeto de sanción conforme a lo previsto en el Título VII de esta Ordenanza.

3. La Administración Municipal informará a la Consejería competente en materia de transportes de las incidencias registradas en relación a la titularidad de las licencias en lo que afecte a las correspondientes autorizaciones de transporte interurbano.

TÍTULO III

DE LOS VEHÍCULOS Y DEMÁS ELEMENTOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I

Vehículos

Artículo 26. Adscripción a la licencia.

1. La licencia de autotaxi deberá tener adscrito un único vehículo específico, que deberá cumplir los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y normativa municipal complementaria, así como las disposiciones generales en materia de tráfico, circulación, seguridad vial, industria y accesibilidad.

2. El vehículo adscrito a una licencia podrá estar en poder del titular bien en régimen de propiedad, en usufructo, leasing, renting o cualquier régimen de tenencia que permita el libre uso del vehículo.

3. La desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia y la referencia de ésta al vehículo sustituto deberán ser simultáneas, a cuyo efecto se solicitará la oportuna autorización municipal.

La Administración Municipal comunicará el cambio de vehículo al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, sin perjuicio de que el titular solicite también la sustitución del vehículo en la autorización de transporte interurbano.

Artículo 27. Características de los vehículos.

1. La prestación de los servicios de taxi podrá llevarse a cabo únicamente mediante vehículos clasificados como turismos en el grupo adecuado para la prestación del servicio de taxi, de acuerdo con la tarjeta de inspección técnica.

2. Con carácter general, los vehículos destinados al servicio de taxi contarán con una capacidad de cinco plazas incluido el conductor, sin perjuicio de los supuestos especiales (cinco más una silla de ruedas), cuya regulación establecen los artículos 31.3 y 31.4 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en automóviles de Turismo y la Orden de 23 de julio de 2014, por la que se regula el procedimiento de autorización del aumento de capacidad de las autorizaciones de transporte público interurbano de viajero en vehículos de auto taxi.

3. Sin perjuicio de la reglamentación municipal de desarrollo, que en aplicación de lo previsto en el artículo cinco de esta Ordenanza se disponga, los vehículos a que se refiere esta Ordenanza deberán cumplimentar los siguientes requisitos mínimos:

a) La longitud será superior a 4.300 milímetros y la capacidad útil del maletero de 330 litros como mínimo.

b) Los vehículos dispondrán de carrocería cerrada y cuatro puertas, cuya disposición asegurará el acceso y la salida de las plazas posteriores por ambos lados de manera

independiente de las plazas delanteras.

c) Los cristales tanto de las lunetas delantera y posterior, como de las ventanillas permitirán, en todo caso, una perfecta percepción visual desde el exterior del interior del vehículo y, en particular, del espacio destinado a los usuarios del servicio.

d) El tapizado de los vehículos se encontrará en buen estado, sin deterioros, parches u otros desperfectos que impriman al interior el aspecto de poca limpieza y mala conservación y será uniforme en todos los asientos del vehículo.

e) El piso podrá protegerse con cubiertas de goma u otro material fácilmente lavable bien adosadas y sin roturas. Queda prohibido el uso de alfombras y felpudos.

f) Disponer de calefacción y aire acondicionado.

g) Los vehículos deberán tener el maletero o portaequipajes disponible para su utilización por el usuario. Está prohibido el montaje y utilización de baca portaequipajes.

h) Los modelos de vehículos destinados al servicio de taxi no tendrán nunca configuración de carácter deportivo, todoterreno o vehículo de reparto y, a excepción de los adaptados a discapacitados, serán de tres volúmenes o de dos, si el habitáculo de los pasajeros cuenta con un elemento físico que lo separa totalmente de la zona del maletero.

4. Los vehículos que se quieran clasificar como taxis accesibles para transportar personas con discapacidad deberán satisfacer los requisitos exigidos en el Anexo VII del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, norma UNE 26494 y demás disposiciones aplicables.

Artículo 28. Identificación imagen corporativa de los vehículos taxi.

1. Los vehículos destinados al servicio del taxi serán de color blanco. En cada una de las puertas delanteras llevaran los siguientes elementos:

a) Una franja de color rojo (PANTONE 795) de 8 centímetros de ancha trazada en diagonal, desde el ángulo superior delantero hacia el ángulo inferior inverso.

b) En el centro del espacio superior a la franja roja se mostrará el escudo corporativo de Mengíbar.

c) En el espacio inferior a la franja roja se mostrarán en orden de arriba abajo y con alineación centrada:

1º. La denominación TAXI.

2º. El número de la licencia correspondiente.

2. En la parte frontal derecha del capó posterior del vehículo, se mostrarán la denominación TAXI y el correspondiente número de licencia.

3. Las características tipográficas de la denominación TAXI serán Times New Roman, en mayúscula, tamaño 100.

4. Las características tipográficas del número de licencia serán Times New Roman, tamaño 90.
5. El interlineado entre la denominación TAXI y el número de licencia tendrá un espacio de tres centímetros.
6. La proporcionalidad del escudo corporativo de Mengíbar ocupará un espacio de nueve centímetros de alto.
7. Para la fijación de los distintivos mencionados, es decir, la palabra TAXI, el número de licencia, la franja de color rojo y el escudo, podrán utilizarse adhesivos permanentes, pero se prohíbe, en cualquier caso, el empleo de placas magnéticas o imantadas.
8. En la parte trasera del vehículo, también podrá llevar el escudo y distintivo de Mengíbar, de acuerdo con la imagen corporativa regulada por el Ayuntamiento.
9. En el interior del habitáculo y en lugar bien visible figurará un distintivo con el número de licencia, matrícula y el número de plazas disponibles autorizadas.
10. La inserción de otros distintivos o señales referentes a programas de motores y/o combustibles menos contaminantes, informaciones relacionadas con la calidad de prestación del servicio, o cualquier otro signo con carácter publicitario, podrán ser fijados en las dos puertas laterales traseras y en la parte trasera del vehículo.
11. La inserción de publicidad habrá de cumplir los principios y normas señaladas en la Ley General de Publicidad (Ley 34/1998 de 11 de noviembre) y demás normativa.

Además de lo dispuesto en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, en relación con la publicidad ilícita, está prohibida toda comunicación comercial que vulnere la dignidad humana o fomente la discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, nacionalidad, religión creencia, discapacidad, edad u orientación sexual. Igualmente está prohibida toda publicada que utilice la imagen de la mujer con carácter vejatorio o discriminatorio.

La inserción de publicidad, en cualquier caso, estará supeditada a la autorización expresa o tácita por parte del Ayuntamiento, administración que habrá de velar para que los taxis conserven la estética y color de su identidad corporativa como vehículos de servicio público.

CAPÍTULO II

Sistema de tarificación y gestión de los servicios

Artículo 29. Elementos técnicos y de gestión del servicio.

1. Los vehículos taxi contarán con un sistema tarifario y de gestión integrado por los siguientes elementos:
 - a) Taxímetro
 - b) Indicador exterior de tarifas o módulo tarifario.
 - c) Impresora expendedora de recibos de los servicios.

d) Dispositivo para el pago con tarjeta.

2. Los elementos mencionados en el apartado anterior y demás periféricos del sistema de tarificación y de gestión que, como los sistemas de localización, se instalen, previa autorización municipal, deberán cumplir las especificaciones de la normativa técnica que les sea de aplicación, tales como requisitos metrológicos y de compatibilidad electromagnética y, a efectos de su eficaz y seguro funcionamiento, deberán ser íntegramente compatibles entre sí, lo que será demostrable mediante los certificados y ensayos pertinentes.

3. El titular de la licencia está obligado, en todo momento, a mantener en uso los equipos y elementos instalados.

4. De conformidad con lo previstos en el artículo 5 de esta Ordenanza, los distintos elementos técnicos del servicio podrán ser objeto de las disposiciones municipales que se consideren oportunas.

Artículo 30. Taxímetros

1. Los vehículos adscritos al servicio de taxi deberán ir provistos del correspondiente taxímetro que permita la aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, mediante el uso de todos los conceptos tarifarios aprobados, incluidos suplementos.

2. Los taxímetros se ajustarán a las disposiciones que resulten de aplicación, cuyo cumplimiento será verificado con anterioridad a su primera utilización en un vehículo para la prestación del servicio.

3. Los taxímetros serán precintados después de su verificación, y la rotura de cualquier precinto conlleva la obligatoriedad de un nuevo precintado por taller autorizado y la presentación del vehículo a verificación después de reparación.

4. El taxímetro deberá someterse obligatoriamente el taxímetro a nueva verificación y precintado cada vez que se realice cualquier intervención en el mismo que suponga rotura de precintos y siempre que se apruebe la aplicación de nuevas tarifas.

5. Sólo podrán instalar y reparar o modificar taxímetros los talleres expresamente autorizados para ello por el órgano competente en materia de industria.

6. La revisión municipal anual de los vehículos, como cualquiera otra comprobación que efectúe la Administración Municipal velará por el cumplimiento de las disposiciones de todo orden que afecten a los taxímetros.

Artículo 31. Visibilidad del taxímetro.

El taxímetro estará situado preferentemente, sobre el salpicadero, en su tercio central, y en cualquier otro que garantice la visibilidad, dentro del habitáculo del vehículo.

Artículo 32. Módulo tarifario o indicador exterior de tarifas.

1. Los vehículos taxi dispondrán en su exterior, sobre el habitáculo, en su parte delantera derecha, de un módulo tarifario para la indicación de la tarifa aplicada, que será digital y

reunirá las características que determine la Administración Municipal. Dicho elemento estará ejecutado con materiales de probada estabilidad y resistencia frente a las condiciones de uso, climatología y radiación ultravioleta.

2. El módulo tarifario deberá ser homologado por el organismo correspondiente.

3. El módulo tarifario dispondrá de un indicador luminoso de color verde que permanecerá encendido cuando el vehículo esté en servicio y libre, y será visible tanto desde la parte frontal como trasera del vehículo.

4. Los referidos módulos exhibirán el dígito de tarifa que resulte de aplicación, en color rojo con altura de texto de al menos, 60 milímetros. Además de dicho dígito, en su lugar se podrá exponer un carácter alfabético para indicar situación de servicio de características concretas, tales como aviso telefónico.

5. Los dígitos de tarifa y de mensaje podrán ser observados tanto desde el frontal del vehículo, como desde su parte trasera.

Artículo 33. Conexión entre el taxímetro y el módulo tarifario.

El módulo tarifario irá conectado al aparato taxímetro, de tal forma que, todas las indicaciones de aquel, incluyendo el indicador verde de estado de servicio, serán gobernados exclusivamente por el taxímetro. La conexión taxímetro-módulo tarifario será no manipulable en todo su recorrido y dispondrá de precinto en sus extremos.

Artículo 34. Sistemas de localización y otros elementos técnicos.

Los vehículos afectos al servicio podrán disponer de equipos y elementos de posicionamiento global por satélite, con conexión a una central de radioteléfono o de alarmas, y de otros elementos, siempre que respeten la homologación oportuna y las disposiciones de toda índole que les afecten y cuenten con la autorización municipal.

CAPITULO III

Revisión municipal

Artículo 35. Revisiones ordinarias y extraordinarias.

1. La revisión ordinaria de los vehículos afectos al servicio y de sus elementos técnicos se realizará anualmente, conforme a lo previsto en los apartados 4 y 5 del artículo 14 de esta Ordenanza, y en la forma que concrete la normativa aplicable en cada momento, en función de las resoluciones, circulares y directrices que periódicamente pudieran fijarse por parte del Ayuntamiento.

2. Con el objeto de realizar revisiones específicas, se podrá ordenar motivadamente, en cualquier momento, la realización de revisiones extraordinarias.

Artículo 36. Subsanación de deficiencias y medidas cautelares.

1. Los titulares de licencia de taxi, cuyos vehículos o sus elementos no hayan superado las

revisiones municipales, deberán acreditar la reparación de las deficiencias observadas en el plazo máximo de un mes desde la primera revisión.

2. Sin perjuicio de todo ello, la Administración Municipal podrá adoptar las medidas cautelares que procedan, incluida la prohibición de prestar servicio, en función de la gravedad de la deficiencia, hasta que se haga efectiva su subsanación.

CAPÍTULO IV

Fomento de la reducción de contaminantes

Artículo 37. Disposiciones y medidas para fomentar la reducción de contaminantes.

La Administración Municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta, con la participación de las asociaciones y entidades representativas del sector, promoverá la incorporación de combustibles y motores eficientes energéticamente que resulten menos contaminantes, a través de las disposiciones oportunas y los programas de promoción para aquellos vehículos que se incorporen a esas tecnologías. Entre tales medidas, se considera la creación de distintivos en los vehículos, tales como eco-taxi.

TÍTULO IV

DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I

Conductores

Artículo 38. Requisitos de los conductores.

1. Las personas que hayan de conducir los vehículos afectos a las licencias de taxi, bien como titulares, bien como asalariados o autónomos colaboradores, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Disponer del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

b) Figurar dado de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social correspondientes.

2. Los requisitos mencionados respecto a cuyo cumplimiento no exista constancia en el Ayuntamiento de Mengíbar deberán ser acreditados cuando se solicite por éste y, en todo caso, cuando se pretenda iniciar la actividad.

CAPÍTULO II

Certificado municipal de aptitud por el ejercicio de la actividad de conductor de taxi

Artículo 39. Requisitos para la obtención del certificado municipal de aptitud.

1. Las personas que hayan de conducir, bien como titulares, bien como asalariados o autónomos colaboradores, los vehículos afectos a las licencias de taxi, deberán cumplir los

siguientes requisitos:

a) Disponer de certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

b) Figurar dado de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

2. El exámen consistirá en una prueba dirigida a evaluar el conocimiento de los aspirantes sobre temas relacionados con la prestación del servicio de taxi y versará, al menos sobre las siguientes materias:

a) Conocimiento del término municipal de Mengíbar, ubicación de oficinas públicas, centros oficiales, establecimientos sanitarios, hoteleros, lugares de ocio y esparcimiento, lugares de interés cultural y turístico y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino.

b) Conocimiento de la presente ordenanza municipal, y del resto de la normativa que afecte al servicio de taxi.

c) Régimen y aplicación de las tarifas de taxi.

d) Atención a los usuarios con discapacidad.

Asimismo, el examen podrá incluir la realización de una prueba psicotécnica y una prueba de inglés básico.

3. El certificado municipal de aptitud incorporará como datos los siguientes: nombre y apellidos, número de DNI, así como el número de dicho certificado y la fecha de finalización de su validez.

Artículo 40. Validez y pérdida de vigencia del certificado municipal de aptitud de conductor de taxi.

1. El certificado de aptitud para el ejercicio profesional perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos para su obtención y por la falta de ejercicio de la profesión durante un periodo, ininterrumpido o no, de un año en el plazo de cinco. Subsanao el incumplimiento del plazo de requerimiento oportuno, la administración municipal o ente competente en las áreas territoriales de prestación conjunta podrá otorgar de nuevo vigencia al certificado de aptitud afectado.

2. Para la verificación del cumplimiento de los requisitos del artículo 41 de esa Ordenanza, se podrá solicitar en cualquier momento, a los interesados la presentación de la documentación acreditativa correspondiente.

Artículo 41. Revocación o retirada temporal del certificado municipal de aptitud para la conducción de taxi.

1. Constituye motivo de revocación del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi el incumplimiento reiterado o manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de dicho certificado.

2. Se consideran condiciones esenciales del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi:

a) El trato considerado con los usuarios, compañeros, agentes de la inspección, fuerzas u cuerpos de Seguridad del Estado y ciudadanos en general.

b) La prestación del servicio sin superar las tasas de alcoholemia, ni bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de tráfico seguridad vial.

c) La no reiteración de infracciones constatadas en los pertinentes expedientes sancionadores de firma que no se supere la imposición de dos o más sanciones en el plazo de 18 meses.

d) No estar condenado por sentencia firme por delito doloso.

3. El incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las mencionadas condiciones esenciales podrá originar la revocación del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi o su retirada temporal. Cuando el incumplimiento de las condiciones esenciales no tenga el carácter de reiterado o de manifiesta gravedad, la administración municipal podrá resolver su retirada temporal.

4. En caso de revocación del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi no podrá obtenerse de nuevo certificado municipal en tanto no haya transcurrido un plazo de cinco años desde que la resolución de revocación sea firme en vía administrativa.

5. Lo establecido en este artículo se entiende sin perjuicio de las sanciones procedentes conforme a lo previsto en el Título VII de esta Ordenanza.

Artículo 42. Prestación del servicio sin mediar certificado municipal para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

1. Independientemente de las demás medidas legales procedentes conforme a esta ordenanza, cuando los agentes encargados de la inspección y vigilancia del servicio de taxi comprueben que el conductor de una licencia no dispone, en el momento de la inspección de certificado municipal de aptitud para la conducción de taxi, podrá ordenarse de inmediato la paralización del vehículo en tanto no desaparezcan o sean subsanados los motivos determinantes de la infracción.

2. Para quien conduzca el taxi sin el certificado de aptitud, la administración municipal podrá resolver mediante acuerdo la inhabilitación temporal para su obtención, desde la comisión de la infracción y en un plazo de hasta cinco años.

Artículo 43. Devolución del certificado municipal para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

1. En los supuestos expuestos en este capítulo de revocación o retirada temporal del certificado municipal de aptitud para la conducción del taxi, como en los restantes supuestos de extinción, como la jubilación o la invalidez, sus titulares deberán entregar los mismos a la Administración Municipal en el plazo que se determine en el requerimiento dictado al efecto.

2. Los certificados municipales de aptitud y los datos de sus titulares serán inscritos en un Registro Municipal donde constarán las incidencias relacionadas con los mismos, así como su fecha de validez, que será complementario del Registro de licencias regulado en el artículo 25 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO III

Tarjeta de identificación de conductor de taxi

Artículo 44. Expedición de la tarjeta de identificación del conductor.

1. Para la adecuada identificación del conductor de taxi, el Ayuntamiento de Mengíbar expedirá la tarjeta de identificación del conductor, que contendrá una fotografía del conductor, así como, entre otros datos, el nombre y apellidos; número y fecha de emisión del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi; matrícula del vehículo y número de licencia a la que se halle adscrito; así como la modalidad laboral en que se presta el servicio.

2. La tarjeta de identificación, que deberá exhibirse siempre que se esté prestando servicio, se colocará en un lugar visible, de forma que resulte visible tanto desde el interior como desde el exterior del vehículo.

Artículo 45. Requisitos para la expedición de la tarjeta de identificación del conductor.

1. Corresponde al titular de la licencia de autotaxi la solicitud de la tarjeta de identificación de conductor propio y la de su conductor asalariado o autónomo colaborador, para lo cual deberá acreditarse documentalmente los siguientes extremos:

- a) Estar en posesión del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi en vigor.
- b) Estar dado de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos en el caso del titular de licencia o autónomo colaborador, o encontrarse en situación de alta en el régimen de la Seguridad Social como conductor en el caso del asalariado, de acuerdo con la legislación laboral vigente.

2. El titular de la licencia deberá solicitar, en el plazo de cinco días, la sustitución de la tarjeta de identificación cuando se produzca la variación de los datos consignados en la misma.

Artículo 46. Devolución de la tarjeta de identificación de conductor.

La tarjeta de identificación del conductor deberá ser entregada a la Administración Municipal por el titular de la licencia o, en su caso, por sus herederos en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se solicite autorización para la transmisión de la licencia o para la sustitución del vehículo a la que se halle afecto.
- b) Cuando se solicite la suspensión de la licencia.

- c) Cuando se produzca el fallecimiento del titular de la licencia.
- d) Cuando se produzca la extinción de la licencia.
- e) Cuando el conductor asalariado o autónomo colaborador cese en su actividad o varíe cualquiera de los datos consignados en la tarjeta.
- f) En los supuestos en que, de conformidad con el artículo 44 de esta Ordenanza, proceda la devolución del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi, debiendo entregarse ambos documentos simultáneamente.

TÍTULO V

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I

Condiciones generales de prestación de los servicios

Artículo 47. Contratación global y por plaza con pago individual.

1. Como régimen general, el servicio de taxi se contratará por la capacidad total del vehículo, pudiendo compartir varias personas el uso del mismo.
2. En los supuestos a que se refiere el artículo 45 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, la autorización para la prestación de los servicios por plaza con pago individual corresponderá a la Consejería competente en materia de transporte, en las condiciones que la misma determine.

Artículo 48. Dedicación al servicio.

1. Los vehículos taxi, cuando se encuentran de servicio, deberán dedicarse exclusivamente a la prestación del mismo, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cualesquiera otros que no sean los de servicio al público.
2. A los efectos regulados en la presente Ordenanza, se entiende por prestación del servicio la disponibilidad para prestarlo, estén o no ocupados por pasajeros.
3. Cuando los taxis no estén ocupados por pasajeros y estén disponible en situación de libre, deberán estar situados en las paradas determinadas por el Ayuntamiento o, en su defecto, circulando. Los autotaxis habrán de permanecer en los espacios libres de las paradas señalizadas por el Ayuntamiento de Mengíbar, respetando en todo caso el número de autotaxis permitido en cada uno de estos espacios habilitados. En el desarrollo de los servicios, y a fin de atender adecuadamente la demanda se procurará evitar la saturación o inasistencia en las diferentes zonas de la ciudad. Sin perjuicio de los periodos de descanso, vacaciones o cualquier otra interrupción o suspensión del servicio prevista en esta Ordenanza, el vehículo autotaxi está obligado a prestar diariamente sus servicios y concurrir a las paradas.

CAPÍTULO II

Concertación del servicio de taxi

Artículo 49. Formas de concertación del servicio de taxi.

1. *La prestación del servicio de taxi se podrá concertar:*

- a) En la vía pública, a requerimiento de usuarios fuera de las paradas de taxi.
- b) En la vía pública, a requerimiento de usuarios en las paradas de taxi.
- c) A requerimiento de usuario con mediación de emisora de taxi u otros sistemas telemáticos.
- d) A requerimiento de usuario, mediante la concertación previa sin mediación de emisora de taxi. 2

Artículo 50. Concertación del servicio en la vía pública fuera de parada de taxi.

1. Fuera de las paradas, la concertación del servicio de taxi se realizará mediante la ejecución por el interesado de una señal que pueda ser percibida por el conductor, momento en el cual se entenderá contratado el servicio, debiendo proceder el conductor a la parada del vehículo en lugar donde no resulte peligroso conforme a los principios de seguridad vial y respetando lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de esta Ordenanza.

2. Los vehículos en circulación no podrán tomar viajeros a distancia inferior a 200 metros respecto a los puntos de parada, excepto en los casos en los que se atienda a personas con movilidad reducida y no existan vehículos adaptados en dichas paradas.

CAPÍTULO III

Desarrollo del servicio

Artículo 51. Inicio del servicio.

1. El servicio de taxi regulado en esta Ordenanza deberá iniciarse en el término municipal de Mengíbar.

A tal efecto, se entenderá en principio que el origen o inicio del servicio se produce en el lugar en que son recogidos los pasajeros de forma efectiva.

2. La recogida de pasajeros en término municipal diferente al de Mengíbar podrá tener lugar en los términos en que resulte regulada en las disposiciones legales oportunas.

Artículo 52. Puesta en marcha del taxímetro y concertación previa.

El taxímetro se pondrá en funcionamiento, tanto en servicio urbano, como interurbano, cuando el usuario haya accedido al vehículo y haya indicado su destino, sin perjuicio de los supuestos de concertación previa. En los servicios prestados a personas con movilidad reducida, el taxímetro se pondrá en funcionamiento desde el momento en el que el usuario y sus pertenencias han sido ubicados en el vehículo.

La concertación previa, con o sin emisora, podrá realizarse con un usuario o un grupo de

usuarios para un servicio concreto o para el abono de servicios periódicos. La concertación previa será debidamente documentada en los casos en que lo exija la administración municipal y de acuerdo con los requisitos que esta determine.

En los servicios de concertación previa a través de la radio emisora, la puesta en marcha del taxímetro se iniciará en desde el momento en el que se acepta el servicio, antes de la recogida del cliente No obstante lo anterior. La facturación devengada en el punto de recogida del cliente se establecerá con un importe de inicio que se mostrará en el cuadro tarifario y que, en ningún caso, podrá superar el límite del 35% de la cuantía tarifaria vigente en concepto de bajada de bandera.

Artículo 53. Ayuda del conductor para acceder o descender del vehículo.

1. El conductor deberá ayudar al usuario a acceder y descender del vehículo siempre que lo necesite, en particular cuando haya que cargar o descargar equipajes o aparatos necesarios para el desplazamiento de los usuarios, tales como sillas de ruedas o carritos o sillas infantiles.

2. Cuando se produzca el abandono transitorio del vehículo por el conductor para ayudar a un usuario, deberá dejar en el vehículo la indicación de ocupado, tal como se regule al efecto.

Artículo 54. Parada del vehículo para el descenso y la subida de los usuarios.

1. Para facilitar el descenso y subida de los usuarios, los vehículos taxi podrán parar en las vías de circulación del municipio, salvo en los lugares no autorizados indicados en la legislación vigente en materia de tráfico.

2. En caso de accidente o avería que haga imposible la continuación del servicio, el pasajero, que podrá pedir la intervención de un agente de la autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento referido, descontando la puesta en marcha del taxímetro. En ese caso, el conductor deberá solicitar y poner a disposición del usuario, siempre que sea posible y el usuario lo requiera, otro vehículo taxi, el cual comenzará a devengar la tarifa aplicable desde el momento en que inicie su servicio y en el lugar donde se accidentó o averió el primer vehículo.

Artículo 55. Elección del itinerario.

1. El conductor deberá prestar el servicio de acuerdo con el itinerario elegido por el usuario y, en su defecto, el que, siendo practicable, suponga una menor distancia y/o menor tiempo de recorrido entre origen y destino. En aquellos casos en los que por circunstancias de tráfico o similares no sea posible o conveniente seguir el itinerario que implique menor distancia o el elegido por el usuario, el conductor podrá proponer al usuario otro alternativo, quién deberá manifestar su conformidad.

2. Si el conductor desconociera el destino solicitado, averiguará el itinerario a seguir antes de poner en funcionamiento el taxímetro, salvo que el pasajero le solicite que inicie el servicio y le vaya indicando el itinerario.

Artículo 56. Cobro del servicio y cambio de monedas.

1. Al llegar al destino del servicio, el conductor pondrá el taxímetro en situación de pago e informará al usuario del importe permitiendo que éste pueda comprobarlo en el taxímetro.
2. Los clientes tendrá derecho a la opción de pago en efectivo o a través de tarjeta. Para el pago en efectivo, los conductores estarán obligados a facilitar a los usuarios cambio de moneda hasta la cantidad de 20 €, cantidad que podrá ser actualizada con ocasión de la modificación anual de las tarifas. Si el conductor tuviera que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria inferior a dicho importe procederá a parar el taxímetro.
3. Todos los vehículos deberán disponer de lector de pago con tarjeta en el plazo señalado en la disposición transitoria cuarta. Asimismo, el Ayuntamiento promoverá el uso de nuevas tecnologías, facilitando el abono del servicio a través de dispositivos de contacto basados en la telefonía móvil.
4. En servicios interurbanos, cuyo trayecto se inicie en el término municipal de Mengíbar, el conductor podrá solicitar el pago anticipado, según tarifa orientativa.

Artículo 57. Interrupción del funcionamiento del taxímetro.

1. El taxímetro interrumpirá su funcionamiento a la finalización del servicio, en los supuestos contemplados en el artículo anterior o, en los demás previstos en esta Ordenanza o durante las paradas provocadas por accidente, avería u otros motivos no imputables al usuario.
2. La toma de carburante sólo podrá realizarse cuando el vehículo se encuentre libre, salvo autorización expresa del pasajero, en cuyo caso se interrumpirá el funcionamiento del taxímetro.

Artículo 58. Expedición de recibos del servicio.

1. Los conductores están obligados a expedir recibo del importe del servicio mediante impresora conectada al taxímetro y a ponerlo a disposición del usuario. En caso de avería de la impresora se podrá entregar un recibo según el modelo oficial y con el contenido aprobado por la Administración Municipal.
2. El contenido mínimo de cualquier recibo del servicio será en todo caso el siguiente: NIF del titular de la licencia y número del recibo, número de licencia, matrícula del vehículo, origen y destino del servicio, fecha del mismo, número de tarifa aplicada, hora de inicio y fin del servicio, distancia recorrida y cuantía total recorrido, indicando de forma separada y desglosada los distintos suplementos aplicados.

Artículo 59. Prohibición de fumar.

Queda prohibido fumar en el interior de un vehículo taxi.

Artículo 60. Imagen personal del conductor.

Los conductores de taxi deberán prestar el servicio debidamente aseados y correctamente vestidos y calzados. Los hombres deberán llevar prenda superior con mangas y pantalón largo. Las mujeres deberán vestir atuendo de pantalón, vestido o falda. En ambos casos, se deberá garantizar una conducción segura y cómoda. No se aceptará el uso de prenda

deportiva o de playa, chanclas, sandalias sin sujeción posterior o cualquier calzado que pueda comprometer la seguridad vial durante la conducción.

Artículo 61. Pérdidas y hallazgos.

Al finalizar cada carrera, el conductor de taxi deberá revisar el interior del vehículo con objeto de comprobar si el usuario ha olvidado alguna de sus pertenencias. Si no ha podido devolverlas en el acto, el conductor que encuentre objetos olvidados los entregará el mismo día o, como muy tarde, dentro de las 24 horas del siguiente día hábil, en la oficina de objetos perdidos en la Jefatura.

Artículo 62. Servicios complementarios.

1. El conductor de taxi deberá permitir que los pasajeros lleven en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normales, siempre que quepan en el maletero del vehículo, el cual deberá permanecer libre para esta función, no lo deterioren y no infrinjan con ello las disposiciones vigentes. En el caso de personas con movilidad reducida podrán transportar igualmente los utensilios que precise para su mejor desenvolvimiento, en las condiciones señaladas en este artículo.

2. Cuando en el vehículo no se ocupe el número total de plazas, el equipaje mencionado que no quepa en el maletero podrá transportarse en el resto del interior del vehículo, siempre que por su forma, dimensiones y naturaleza sea posible sin deterioro.

3. Excepcionalmente y siempre que no afecte a la debida prestación del servicio de viajeros, podrá realizarse transporte de encargos o paquetería en los vehículos taxi, cuando lo concierten expresamente las partes y resulte debidamente documentado. Cada servicio podrá servir a un único solicitante y deberá tener un único punto de origen y destino, no pudiéndose compartir el servicio de transporte de encargos con el transporte de viajeros. El transporte de encargos se realizará con sujeción a las tarifas ordinarias de vehículos taxi.

CAPÍTULO IV

Organización de la oferta de taxi

Artículo 63. Normas generales.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 5.1, letra e) de esta Ordenanza corresponde a la Administración Municipal la organización, ordenación y gestión de la oferta de taxi en los distintos períodos anuales de servicio para adaptarla a la demanda del mismo, tanto en el conjunto del municipio, como en zonas, áreas, paradas u horarios determinados.

2. Para el logro de lo dispuesto en el apartado anterior, a través de los instrumentos previstos en el apartado 2 del artículo 5 de esta Ordenanza, la Administración Municipal podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

a) Indicación de turnos o períodos en que los vehículos afectos hayan de interrumpir la prestación del servicio.

b) Determinación de paradas de taxi y obligación o limitación de prestar servicio en áreas,

zonas o paradas o en determinadas horas del día o de la noche.

c) Otras reglas de organización y ordenación del servicio en materia de horarios, calendarios, descanso y vacaciones, teniendo presente, además, en este caso, la legislación laboral y de seguridad social y la necesaria por motivos de seguridad vial.

3. Las medidas que, respecto a la organización de la oferta de taxi, adopte la Administración Municipal, requerirán audiencia previa de las asociaciones representativas del sector del taxi, de los sindicatos representativos y de las organizaciones de usuarios y consumidores con implantación en su territorio.

Artículo 64. Autorización de paradas de taxi.

1. La Administración Municipal previa audiencia de las organizaciones representativas del sector del taxi, de los sindicatos representativos y de las organizaciones de usuarios y consumidores con implantación en su territorio, autorizará las paradas de taxi en el municipio de Mengíbar, y adoptará las medidas necesarias para su mantenimiento en buen estado y libre de vehículos no autorizados.

2. No se podrá estacionar un vehículo taxi en la parada superando la capacidad de la misma. Queda prohibido el estacionamiento en doble fila, incluso en el supuesto de que en la parada se encuentre estacionado cualquier vehículo.

3. Mientras el vehículo taxi permanezca en la parada su conductor no podrá ausentarse, salvo causa debidamente justificada. En caso de incumplimiento, independientemente de las medidas sancionadoras que, en su caso, procedan, perderá su turno, debiéndose situarse el último.

4. Los conductores cuyo vehículo se encuentre en una parada deberán velar por el mantenimiento de la misma en las condiciones adecuadas de limpieza. Asimismo, deberán abstenerse de realizar actividades o desarrollar actitudes que puedan comprometer la dignidad o la imagen adecuada del servicio.

CAPÍTULO V

Derechos y deberes

Artículo 65. Derechos de los usuarios de taxi.

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general en las disposiciones legales de consumidores y usuarios, las personas usuarias del servicio regulado en esta Ordenanza, tendrán derecho a:

1. Recibir el servicio por el conductor del vehículo solicitado, en las condiciones básicas de igualdad, no discriminación, seguridad, calidad, higiene y conservación del vehículo y en todas las previstas en la presenta Ordenanza y restantes disposiciones municipales.

2. Conocer el número de licencia y las tarifas aplicables al servicio, documentos que deben estar en lugar visible en el vehículo.

3. Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en el portamaletas, o en el interior del habitáculo en las condiciones previstas en el artículo 63 de esta Ordenanza.
4. Acceder a los vehículos en condiciones de comodidad y seguridad. El conductor ayudará a subir y bajar del vehículo al usuario en las condiciones previstas en el artículo 54 de esta Ordenanza y, en particular, a las personas discapacitadas o que vayan acompañadas de niños, y a cargar y descargar los aparatos necesarios para el desplazamiento de los usuarios, tales como silla de ruedas o coches de niños, andadores, batones o muletas.
5. Subir y bajar del vehículo en lugares donde resulta garantizada la seguridad vial, Elegir el itinerario del servicio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 56 de la presente Ordenanza.
6. Concertar previamente el servicio con o sin emisora, en las condiciones previstas en el artículo 51 de la presente Ordenanza.
7. Transportar gratuitamente perros guía u otros perros de asistencia legalmente autorizados, en el caso de personas con diversidad funcional.
8. Requerir que no se fume en el interior del vehículo.
9. Solicitar que se encienda la luz interior del vehículo cuando oscurezca tanto para acceder y bajar del vehículo, como para pagar el servicio.
10. Recibir un justificante del servicio realizado en los términos del artículo 59 de esta Ordenanza.
11. Recibir justificación por escrito o requerir la presencia de agente de la autoridad, cuando el conductor se niegue a la prestación del servicio.
12. Disponer sobre el funcionamiento del aire acondicionado, climatización o calefacción del vehículo, pudiendo incluso abandonar el servicio, sin coste para el usuario, si al requerir la puesta en marcha de dichos sistemas, éstos no funcionan.
13. Formular las denuncias, reclamaciones y quejas que estimen convenientes en relación con la prestación del servicio.

Artículo 66. Deberes de los usuarios de taxi.

Los usuarios del servicio de taxi deberán utilizarlo ateniéndose a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, en todo caso, deberán:

1. Abonar el precio del servicio, según resulte de la aplicación de las tarifas.
2. Tener un comportamiento correcto durante el servicio, absteniéndose de realizar actos que interfieran en la conducción del vehículo o que puedan implicar peligro tanto para el vehículo, como para sus ocupantes y para el resto de vehículos o usuarios de la vía pública.
3. Abstenerse de mantener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para el

conductor.

4. Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos, ni producir ningún deterioro en los mismos, incluyendo la prohibición de comer o beber en el interior del vehículo sin la previa autorización del conductor.

5. Respetar la prohibición de fumar.

6. Velar por el comportamiento correcto de los menores que utilicen el servicio.

7. No introducir en el vehículo objetos o materiales que puedan afectar a la seguridad o el correcto estado del vehículo.

Artículo 67. Derechos del conductor del vehículo taxi.

1. El conductor del vehículo tendrá derecho a prestar sus servicios en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y a exigir que los usuarios cumplan los deberes que les corresponden con arreglo al artículo anterior de la misma.

2. El conductor tendrá derecho a negarse a prestar sus servicios en las siguientes causas justificadas:

a) Cuando existan fundadas sospechas de ser demandados para fines ilícitos.

b) Cuando concurren circunstancias que supongan riesgo y/o daños para los usuarios, el conductor o el vehículo.

c) Cuando sea solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

d) Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicado por estupefacientes.

e) Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes, utensilios, indumentaria o animales que lleven consigo los usuarios, pueda suponer riesgo, determinar o causar daños en el interior del vehículo o no quepan en el maletero o en el resto del interior del vehículo en los casos previstos en el artículo 63 de esta Ordenanza.

En todo caso, cuando el conductor se niegue a prestar el servicio deberá justificarlo por escrito o ante un agente de la autoridad, a requerimiento del demandante del servicio.

3. El conductor de taxi que sea requerido para prestar servicio a personas con discapacidad funcional, o acompañadas de niños, no podrá negarse a su realización por el hecho de ir acompañados de perro guía o de asistencia, de silla de niños o sillas de ruedas u otros elementos en los que se apoye para su desenvolvimiento personal. En estos casos, los perros guía o de asistencia, las sillas de niños y sillas de ruedas serán transportados de forma gratuita. Si el usuario es una persona con movilidad reducida y requiere un traslado sentado en la misma silla de ruedas, se requerirá un vehículo debidamente adaptado.

Artículo 68. Deberes del conductor de vehículo taxi.

El conductor de taxi, además de prestar el servicio en las condiciones determinadas en la presente Ordenanza, deberá prestar especial atención al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Realizar el transporte que le sea requerido siempre que se encuentre de servicio y en la situación de libre, salvo que exista causa debidamente justificada conforme al artículo anterior.
- b) Respetar el derecho de elección del itinerario por el usuario y, en su defecto, seguir el recorrido que suponga una menor distancia o menor tiempo, en los términos del artículo 55 de la presente Ordenanza.
- c) Atender a los usuarios en las condiciones básicas de igualdad, no discriminación, calidad, seguridad, higiene y conservación del vehículo y en todas las previstas en esta Ordenanza y restantes disposiciones municipales.
- d) Atender a los usuarios en sus requerimientos acerca de las condiciones que puedan incidir en su confort, tales como calefacción, aire acondicionado, apertura de ventanillas, uso de la radio y similares.
- e) Cumplir la prohibición de fumar.
- f) Facilitar a los usuarios recibo del servicio con el contenido mínimo previsto en el artículo 58 de esta Ordenanza.
- g) Prestar ayuda a los usuarios necesitados, para subir y bajar del vehículo con su carga, en los términos previstos en el artículo 53 de la presente Ordenanza.
- h) Facilitar a los usuarios cambio de moneda hasta la cantidad de 20 €, de conformidad con el artículo 56 de esta Ordenanza.
- i) Prestar el servicio debidamente aseado y correctamente vestido y calzado en los términos del artículo 60 de la presente Ordenanza.
- j) Poner a disposición de los usuarios y de quienes lo solicitan las correspondientes hojas de quejas y reclamaciones, informar de su existencia a los mismos, así como de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de arbitraje.

Artículo 69. Quejas y reclamaciones.

1. En tanto la Administración Municipal no regule específicamente esta materia las quejas y reclamaciones contra la prestación del servicio de taxi se efectuarán según el modelo de hojas y de acuerdo con el procedimiento de resolución de las mismas regulado con carácter general para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Será obligatorio que en el vehículo se informe a los usuarios, a través del modelo de cartel o distintivos correspondientes, de la existencia de hojas de quejas y reclamaciones, así como de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de la Junta Arbitral de Transporte o del arbitraje de consumo si, en este último caso, así resulta convenido entre las partes.

3. Cuando de las reclamaciones o quejas formuladas se deduzca la posible existencia de infracción administrativa, se tramitarán como denuncias correspondiendo a la Administración Municipal o la realización de las actuaciones inspectoras para determinar la posible existencia de infracción. La decisión, a la vista de tales actuaciones, de iniciar o no procedimiento sancionador, deberá comunicarse al usuario reclamante.

Artículo 70. Documentación a bordo del vehículo.

1. Durante la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza, deberá llevarse a bordo del vehículo los siguientes documentos o elementos:

- a) Licencia de taxi referida al vehículo.
- b) Permiso de circulación del vehículo.
- c) Póliza y recibo de los seguros exigibles legalmente.
- d) Tarjeta de inspección técnica del vehículo en vigor.
- e) Boletín de control metrológico.
- f) Documentación acreditativa de haber superado la revisión municipal del vehículo y el visado de la licencia anual, en los términos previstos en el artículo 14 de esta Ordenanza.
- g) Tarjeta de transporte.
- h) El permiso de conducir del conductor del vehículo.
- i) El certificado de aptitud profesional de conductor.
- j) La tarjeta de identificación del conductor del autotaxi.
- k) Copia del contrato de trabajo del conductor asalariado, en su caso, y último TC2, o bien documentación de cotización del autónomo colaborador.
- l) Tickets de impresora o talonario de recibos del servicio, en los términos del artículo 59 de la presente Ordenanza.
- m) Ejemplar de esta Ordenanza.
- n) Navegador o elemento electrónico que recoja las direcciones y emplazamientos de centros sanitarios, comisarías de policía, bomberos y servicios de urgencias, en general, así como plano y callejero del municipio o en su defecto, toda esa información en formato papel.
- ñ) Ejemplar oficial de las tarifas vigentes en lugar visible para los usuarios.
- o) Hojas de quejas y reclamaciones según lo dispuesto en el artículo 69 de esta Ordenanza.
- p) Documentación acreditativa de la concertación previa del servicio, en su caso, en los términos del artículo 50 de esta Ordenanza.

q) Los demás documentos que se exijan de conformidad con las disposiciones en vigor.

2. Los documentos o elementos indicados en el apartado anterior deberán ser exhibidos por el conductor al personal encargado de la inspección del transporte y a los demás agentes de la autoridad, cuando fueran requeridos para ello.

CAPÍTULO VI

Accesibilidad del servicio de taxi

Artículo 71. Taxis adaptados.

1. Los vehículos adaptados prestarán servicio de forma prioritaria a las personas con discapacidad funcional, pero cuando estén libres de estos servicios, podrán atender a cualquier otro ciudadano, en igualdad con los demás autotaxis.

2. Todas las concesiones de nuevas licencias, a partir de la fecha de la entrada en vigor de esta normativa municipal, se vincularán a vehículos adaptados conforme al criterio desarrollado en el artículo 54.2 del Decreto 35/2012 y conforme al Anexo VII del Real Decreto 1544/2007 o normas que lo sustituyan. Estas licencias de autotaxis tendrán una duración mínima de cinco años. A partir de esa fecha el titular podrá solicitar la transmisión de licencia, cuyo vehículo permanecerá adscrito a las características de los vehículos adaptados para personas con movilidad reducida.

3. Todos los titulares de licencia vinculada a vehículos adaptados a personas con movilidad reducida podrán sustituir las características de dichos vehículos a otro de modalidad convencional, cumplidos cinco años contados desde el otorgamiento de la autorización municipal para prestar el servicio con vehículo adaptado, siempre y cuando el número total de vehículos adaptados registrados en el término municipal de Mengíbar haya alcanzado, en el momento de la solicitud, el cinco por ciento señalado en el artículo 54.2 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo o, en su caso, cualquier otro porcentaje que determine la normativa vigente.

4. Las solicitudes que se formulen por parte de titulares de licencias destinadas a obtener la autorización de incremento del número de plazas del vehículo (en virtud de la Orden de 23 de julio de 2014 de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, que regula el procedimiento de autorización del aumento de capacidad de las autorizaciones de transporte público interurbano de viajeros en vehículos de autotaxi), serán aprobadas solo en el caso de que el vehículo afectado por el incremento de plazas cumplan también las características técnicas de "vehículo adaptado para persona con movilidad reducida".

5. Los taxis adaptados deberán llevar las tarifas escritas en sistema braille.

Artículo 72. Conductores de taxis adaptados.

1. En las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional, y de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de esta Ordenanza, la administración municipal exigirá los conocimientos que se consideren oportunos para la atención debida a los usuarios con discapacidad funcional y podrá exigir la formación complementaria precisa en esta materia a

través de la asistencia a jornadas o cursos específicos.

2. Los conductores de taxi, en los términos del artículo 53 de la presente Ordenanza, han de ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con discapacidad y a cargar y descargar del mismo los elementos que, como sillas de ruedas, puedan necesitar para desplazarse.

Podrán ir acompañados, en caso necesario, de perros guía o de asistencia sin incremento del precio del servicio.

3. Los conductores serán los responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipos instalados en los vehículos adaptados para facilitar el acceso y la salida de las personas que usan silla de ruedas o tengan otro tipo de discapacidad.

Artículo 73. Accesibilidad en la concertación del servicio.

1. Las paradas de taxi se ejecutarán, de conformidad con la normativa específica que les afecta, de manera que cuenten con la mayor accesibilidad al entorno urbano.

2. La Administración Municipal promoverá la concertación del servicio mediante recursos tecnológicos que, como el telefax, correo electrónico o mensajería en telefonía móvil, resulten accesibles para los usuarios con discapacidad sensorial auditiva.

TÍTULO VI

RÉGIMEN TARIFARIO

Artículo 74. Tarifas.

1. La prestación del servicio de taxi, tanto urbano como interurbano, está sujeto a tarifas que tendrán el carácter de máximas, sin perjuicio del uso obligatorio del taxímetro en todo servicio, sea urbano o interurbano, en los que se aplicará, desde el inicio hasta el final del mismo, la tarifa que corresponda, sin que esté permitido el paso entre diferentes tarifas.

2. El conductor de taxi, cualquiera que sea el tipo de servicio que realice, no puede en ningún caso exigir al cliente, además del precio calculado conforme al apartado anterior, ningún suplemento o tarifa que no se encuentre autorizado por el órgano competente.

Artículo 75. Aprobación de las tarifas.

1. Corresponde a los Ayuntamientos establecer las tarifas para los servicios urbanos con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de precios autorizados, previa audiencia de las asociaciones representativas del sector del autotaxi y de las personas consumidoras y usuarias, así como de las organizaciones sindicales con representación en su territorio.

2. Las tarifas, incluidos los suplementos, deberán cubrir la totalidad de los costes reales de prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial, así como una correcta realización de la actividad.

TÍTULO VII

INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I

Inspección

Artículo 76.-Inspección.

1. Corresponde las funciones de inspección al Ayuntamiento de Mengíbar como Administración competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones.

2. La Policía Local, en calidad de autoridad pública, desempeñará las tareas de inspección correspondientes.

3. Los hechos constatados por el personal referido en el apartado anterior tendrán valor probatorio cuando se formalicen en sus actas e informes, observando los requisitos legales pertinentes, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar las personas interesadas, y del deber de la Administración de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles.

Las actas levantadas por los servicios de inspección han de reflejar con claridad las circunstancias de los hechos o las actividades que puedan ser constitutivas de infracción, los datos personales del presunto infractor y de la persona inspeccionada y la conformidad o disconformidad de los interesados, así como las disposiciones que, si es necesario, se consideren infringidas.

4. Las personas titulares de las licencias y autorizaciones a que se refiere la presente Ordenanza, así como los conductores asalariados y autónomos colaboradores, vendrán obligadas a facilitar a los inspectores, en el ejercicio de sus funciones, la inspección de sus vehículos, el examen de los títulos de transportes y demás documentos que estén obligadas a llevar, así como cualquier otra información relativa a las condiciones de prestación de los servicios realizados que resulte necesaria verificar en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación de transportes.

5. Las personas usuarias de transporte de viajeros y viajeras en vehículos auto taxi, estarán obligadas a identificarse a requerimiento del personal de la inspección, cuando éstos se encuentren desempeñando su servicio activo.

6. Los servicios de inspección podrán recabar la documentación precisa para el mejor cumplimiento de su función en el vehículo de la persona titular o bien requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas públicas correspondientes, así como, en su caso, la comparecencia del titular en las oficinas públicas, en los términos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo.

Asimismo, las emisoras de taxi, usuarios y, en general, terceros, deberán facilitar a los servicios de inspección la información referente a los servicios de taxi con los que tengan o hayan tenido relación, respetando en todo momento las disposiciones legales en materia de protección de datos de carácter personal.

7. A los efectos mencionados en el apartado anterior, en las inspecciones llevadas a cabo en la vía pública, quien ejerza la conducción tendrá la consideración de representante del titular en relación con la documentación obligatoria bordo del vehículo y con la información que le sea requerida respecto del servicio realizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

La exigencia a que se refiere este apartado únicamente podrá ser realizada en la medida en que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación del transporte terrestre.

8. Los Agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que, legalmente tienen atribuida la vigilancia de la misma, cuando existan indicios fundados de manipulación o funcionamiento inadecuado del taxímetro u otros instrumentos de control que se tenga obligación de llevar instalados en los vehículos, podrán ordenar su traslado hasta el taller autorizado o, en su defecto, al lugar más cercano de su competencia territorial, para examen, siempre que no suponga un recorrido de ida superior a 30 kilómetros.

No obstante, cuando los mencionados lugares se encuentren situados en el mismo sentido de la marcha que siga el vehículo, no existirá limitación en relación con la distancia a recorrer.

El conductor o conductora del vehículo así requerido vendrá obligado a conducirlo, acompañado por los agentes de la autoridad intervinientes, hasta los lugares citados, así como a facilitar las operaciones de verificación, corriendo los gastos de éstas, en caso de producirse, por cuenta de la persona denunciada si se acredita la infracción y, en caso contrario, por cuenta de la Administración actuante.

9. Si, en su actuación, el personal de los servicios de la inspección descubriese hechos que pudiesen ser constitutivos de infracción de la normativa reguladora de otros sectores, especialmente en lo referente al ámbito laboral, fiscal y de seguridad vial, lo pondrán en conocimiento de los órganos competentes en función de la materia que se trate.

CAPÍTULO II

Del Régimen Sancionador

Artículo 77.-Responsabilidad administrativa.

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de taxi corresponderá:

- a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes amparados en la preceptiva licencia municipal o autorización de transporte interurbano, a la persona titular de los mismos.
- b) En las infracciones cometidas con ocasión de transportes realizados sin la cobertura de la correspondiente licencia, a la persona propietaria o arrendataria del vehículo o titular de la actividad.
- c) En las infracciones cometidas por las personas usuarias y, en general, por terceros que,

sin estar comprendidos en los anteriores párrafos, realicen actividades que se vean afectadas por las normas contenidas en la presente Ordenanza, a la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan específicamente la responsabilidad.

2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que éstas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra aquellas personas a quienes sean materialmente imputables las infracciones.

3. Si hubiese más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de forma solidaria.

Artículo 78.-Clases de infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, se clasifican en *muy graves*, *graves* y *leves*.

Artículo 79.-Infracciones muy graves.

Se considerarán **infracciones muy graves** conforme al artículo 39 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

1. La realización de servicios de transporte o de actividades auxiliares o complementarias de los mismos careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia, certificado de aptitud para la actividad de conductor de taxi u otra autorización exigida. Se asimila a la carencia de autorización la situación de falta de visado de la licencia.

2. Llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte, para cuya realización no se encuentre facultado por el necesario título habilitante.

3. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas.

4. Se considerará incluida en la infracción tipificada en el presente apartado la desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por los órganos competentes o por las autoridades y sus agentes que directamente realicen la vigilancia y control del transporte en el uso de las facultades que les están conferidas y, en especial, el no cumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.

5. La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otras personas. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a quienes utilicen licencias o autorizaciones ajenas, como a las personas titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.

6. La no iniciación o abandono del servicio sin causa justificada y sin autorización del órgano competente, por plazo superior al establecido en esta Ordenanza.

7. La no suscripción de los seguros que deben obligatoriamente contratarse con arreglo a la

legislación vigente por los importes y coberturas establecidos al efecto. Se considerará como no suscripción la modificación de los seguros disminuyendo las coberturas por debajo de lo legalmente establecido y la no renovación de las pólizas vencidas.

8. La comisión de infracciones calificadas como graves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

Artículo 80.-Infracciones graves.

Se considerarán **infracciones graves** conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

1. La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias o autorizaciones, salvo que pudiera tener la consideración de falta muy grave, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

2. El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia o autorización, cuando no se encuentre expresamente tipificado en otro apartado del presente artículo ni deba calificarse como infracción muy grave.

A tal efecto se considerarán condiciones esenciales de las licencias y autorizaciones, además de las que figuran como tales en los artículos 22 y 46 de la presente Ordenanza o en el otorgamiento de las mismas, las previstas en el artículo 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y en particular, las siguientes:

a) El mantenimiento de los requisitos establecidos para las personas titulares de las licencias o para los conductores o conductoras, así como cualesquiera otros requisitos personales, incluidos los de dedicación, que resulten exigibles con arreglo a la presente Ordenanza.

b) La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término del municipio otorgante de la licencia, excepto en los supuestos contemplados.

c) La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas al efecto.

d) El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad del vehículo.

e) El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica tanto del vehículo como de los instrumentos de control.

f) El cumplimiento del régimen establecido de paradas.

g) El cumplimiento de las obligaciones sociales correspondientes en relación con el personal

asalariado.

h) El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal y limpieza y acondicionamiento de los vehículos.

i) El cumplimiento de las instrucciones concretas de las personas usuarias del servicio.

j) Cualquier actuación contraria relativa a los servicios concertados por emisoras u otros sistemas de telecomunicaciones debidamente autorizados.

3. El incumplimiento del régimen tarifario. A estos efectos se considera como tal no facilitar a la persona usuaria el recibo correspondiente del servicio realizado en los términos previstos.

4. La falta, manipulación, o funcionamiento inadecuado imputable a la persona titular o sus asalariadas, de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio y, especialmente del taxímetro y elementos automáticos de control.

5. No atender la solicitud de una persona usuaria estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, en ambos casos sin causa justificada.

6. La carencia, falseamiento, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control cuya cumplimentación resulte, en su caso, obligatoria.

7. Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de las personas usuarias, o negar u obstaculizar su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la Administración de las reclamaciones o quejas consignadas en aquél.

8. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección cuando no se den las circunstancias previstas para su consideración como infracción muy grave.

9. El incumplimiento de los servicios obligatorios que, en su caso, se establezcan.

10. El incumplimiento del régimen de descansos establecido, en su caso, por la Administración Municipal de conformidad con la presente Ordenanza.

11. La comisión de infracciones calificadas como leves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

Artículo 81.-Infracciones leves.

Se considerarán **infracciones leves** conforme al artículo 42 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

1. La realización de servicios careciendo de la previa autorización administrativa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización, la cual hubiera podido ser obtenida por la persona infractora.
2. Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos, o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.
3. No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos con arreglo a la presente Ordenanza o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como infracción muy grave.
4. Transportar mayor número de viajeros y viajeras del autorizado para el vehículo.
5. Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público.
6. Se equipara a la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.
7. Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave.
8. El trato desconsiderado con las personas usuarias. Esta infracción se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa vigente sobre defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias.
9. No proporcionar a la persona usuaria cambios de moneda metálica o billetes hasta 20 € conforme al artículo 56 de esta Ordenanza.
10. El incumplimiento por las personas usuarias de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en la que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción muy grave o grave.

En todo caso, se considerará constitutivo de la infracción tipificada en este párrafo el incumplimiento por las personas usuarias de las siguientes prohibiciones:

- a. Impedir o forzar indebidamente la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.
- b. Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.
- c. Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.
- d. Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses de la persona titular de la correspondiente licencia.

e. Desatender las indicaciones que formule el conductor o conductora en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en los vehículos.

f. Hacer uso, sin causa justificada, de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.

g. Efectuar acciones que por su naturaleza puedan alterar el orden público en los vehículos.

h. Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de las demás personas usuarias, o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstas o para el conductor o conductora del vehículo.

i. En el transporte escolar y de menores, no exigir la entidad contratante a la persona transportista la licencia de taxi u otros documentos o justificantes que, con arreglo a las normas que regulan la seguridad en dicho transporte, deba exigirle.

j. La inasistencia injustificada a las acciones formativas señaladas en el artículo 85.5.

11. La no comunicación del cambio de domicilio de las personas que posean licencias, así como de cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el Registro Municipal que regula esta Ordenanza o que exista obligación, por otra causa, de poner en conocimiento de la Administración Cuando la falta de comunicación de los datos a que hace referencia este párrafo fuera determinante para el conocimiento por la Administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción de la infracción hasta que la comunicación se produzca.

Artículo 82.-Cuantía de las multas.

Las infracciones se sancionarán con las siguientes multas:

1. Las **leves** con apercibimiento, con multa de hasta 270 euros o, con ambas medidas.
2. Las **graves** con multa de 270, 01 euros a 1.380 euros.
3. Las **muy graves** con multa de 1.380, 01 euros a 2.760 euros.

Artículo 83.-Determinación de la cuantía.

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, se graduará de acuerdo a la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado en su caso, o el número de infracciones cometidas.

Artículo 84.-Medidas accesorias.

1. La comisión de las infracciones previstas en el artículo 80 podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y, la retirada de la correspondiente licencia o autorización, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

2. La infracción prevista en el artículo 80.5 además de la sanción pecuniaria que corresponda llevará aneja la revocación de la licencia y, en su caso, la de la autorización de transporte interurbano.

3. Cuando las personas responsables de las infracciones clasificadas como muy graves con arreglo a la presente Ordenanza hayan sido sancionadas mediante resolución firme en vía administrativa, por el mismo tipo infractor, en los doce meses anteriores a la comisión de la misma, la infracción llevará aneja la retirada temporal de la correspondiente licencia, al amparo de la cual se prestaba el servicio, por el plazo máximo de un año. La tercera y sucesivas infracciones en el citado plazo de 12 meses llevarán aneja la retirada temporal o definitiva de la licencia. En el cómputo del referido plazo no se tendrán en cuenta los periodos en que no haya sido posible prestar el servicio por haber sido temporalmente retirada la licencia.

4. Cuando, estando circulando el vehículo, sean detectadas infracciones que deban ser denunciadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 80 podrá ordenarse por la autoridad o sus agentes la inmediata paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción, pudiendo la Administración Municipal adoptar las medidas necesarias, a fin de que las personas usuarias sufran la menor perturbación posible.

Artículo 85.-Revocación de licencias y autorizaciones.

1. Independientemente de las sanciones que correspondan de conformidad con esta Ordenanza, el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias o autorizaciones podrá dar lugar a la revocación, de conformidad con lo previsto en los artículos 21, 22 y 41 de la misma.

2. Además, se considerará que existe incumplimiento de manifiesta gravedad y reiterado de las condiciones esenciales de las licencias, cuando su titular haya sido sancionado, mediante resoluciones definitivas en vía administrativa, por la comisión en un período de 365 días consecutivos, de tres o más infracciones de carácter muy grave o seis o más de carácter grave por vulneración de las condiciones esenciales.

El correspondiente cómputo se realizará acumulándose a las sanciones por infracciones graves las correspondientes a infracciones muy graves, cuando éstas últimas no alcancen el número de tres.

Artículo 86.-Competencia.

El Ayuntamiento de Mengíbar, como órgano competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones a que hace referencia esta Ordenanza, ejercerá la potestad sancionadora en relación a los servicios de su competencia.

Artículo 87.-Prescripción de las infracciones y sanciones

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años, y las leves al año de haber sido cometidas.

2. El cómputo del plazo de prescripción de la infracción se iniciará en la fecha en que se hubiese cometido la misma. Si se trata de una actividad continuada, el cómputo se iniciará

en la fecha de su cese. En el supuesto de falta de comunicación obligatoria determinante para el conocimiento de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción hasta que la comunicación se produzca. Cuando el hecho constitutivo de la infracción no pueda conocerse por falta de signos externos, el cómputo se iniciará cuando éstos se manifiesten.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del expediente sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviese paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves, y un año para las impuestas por infracciones leves.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona infractora.

Artículo 88.-Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento para la imposición de sanciones previstas en esta Ordenanza se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos del mismo o por denuncia o acta de inspección.

2. El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de iniciación del mismo por acuerdo del órgano competente con nombramiento del instructor y traslado de pliego de cargos a la persona presuntamente infractora.

3. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto por el capítulo III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las normas estatales y autonómicas en materia de transporte.

Artículo 89.-Infracción continuada y concurrencia de sanciones.

1. Será sancionable como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

2. Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuáles haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada; cuando no exista tal relación, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrá las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, o a no ser que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de que se trate.

Artículo 90.-Exigencia del pago de sanciones.

1. Con independencia de la exigencia del pago de las sanciones impuestas con arreglo a lo previsto en la Ley 40/2015, y en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, será requisito necesario para que proceda la realización del visado de las licencias, así como para la autorización administrativa a la transmisión de las mismas, el abono de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme en vía administrativa.

2. Asimismo, la realización de dicho pago de sanciones será requisito exigible para que proceda la autorización administrativa a la transferencia de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.

Artículo 91.-Rebaja de la sanción por pago inmediato.

Dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la incoación del procedimiento, el denunciado podrá reconocer su responsabilidad realizando el pago voluntario de la multa, en cuyo caso se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

1. La reducción del 50% del importe de la sanción económica.
2. La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
3. La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
4. El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso - administrativo.
5. El plazo para interponer el recurso contencioso administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
6. La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

Disposición Transitoria Primera:

Los vehículos deberán adaptarse a las características identificativas establecidas en el artículo 28 de esta ordenanza Municipal lo antes posible y, en cualquier caso, deberán adoptar dicha identificación cuando se proceda a la sustitución del vehículo adscrito a la licencia, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 26.

Disposición Transitoria Segunda:

Los vehículos que a la entrada en vigor de esta Ordenanza no disponga de alguno de los elementos técnicos y de gestión del servicio previstos en el artículo 29 de esta Ordenanza, deberán incorporarlo lo antes posible y, en cualquier caso, deberán incorporarlo cuando se proceda a la sustitución del vehículo adscrito a la licencia, de conformidad con el

procedimiento previsto en el artículo 26.

Disposición Transitoria Tercera:

Las Emisoras de Taxi que no estuvieran autorizadas a la entrada en vigor de esta Ordenanza deberán solicitar dicha autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición Final:

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada y publicada completamente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con arreglo a lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al día siguiente de su publicación.

Mengíbar, a 18 de febrero de 2020.- El Alcalde-Presidente, JUAN BRAVO SOSA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

2020/783 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el otorgamiento de licencias de taxi en Mengíbar.*

Anuncio

Don Juan Bravo Sosa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar, (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de noviembre de 2019, acordó la aprobación provisional de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE TAXI EN MENGÍBAR. Sometida a información pública el plazo reglamentario sin que se formularan reclamaciones algunas contra el mismo. Quedando aprobado definitivamente, de conformidad con el artículo 49. c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se publica, como ANEXO I, para su general conocimiento.

Debiendo informar, que Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso - administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE
TAXI EN MENGÍBAR (JAÉN)

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar, establece la tasa por otorgamiento de licencia o autorización administrativa de taxi.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituyen los hechos imponibles de estas tasas la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de auto-taxis a que se refiere la Ordenanza Municipal para el servicio urbano e interurbano de transportes en

automóviles ligeros, se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias municipales de taxi.
- b) Autorización para la transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento.
- c) Tramitación por sustitución de vehículo afecto a la licencia.
- d) Revisiones municipales de los vehículos tanto la anual, como las extraordinarias, cuando estas no formen parte de la tramitación de los expedientes contemplados en los anteriores apartados.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria siguiente:

- a) La persona o entidad en cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
- b) La persona titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria y cuyo libros-registro sean diligenciados.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	Cuota (€)
<i>Epígrafe 1º.-</i> Concesión y expedición de licencias	
- Concesión de licencias municipales de taxi, por cada licencia que se otorgue.	162,12
<i>Epígrafe 2º.-</i> Autorización por transmisión de licencias	

CONCEPTO	Cuota (€)
- Por la transferencia autorizada a favor de causahabientes o cónyuge viudo.	48,84
- Por la transferencia de vehículos cuyo conductor propietario se imposibilitare para tal servicio por enfermedad, accidente o cualquier otra causa de fuerza mayor.	48,84
- Por cualquier otro tipo de transferencia que pudiera autorizarse legalmente.	162,12
- Por cada sustitución de vehículo.	48,84
- Por revisión anual de vehículo.	15,16
- Por revisión extraordinaria de vehículo.	15,16
- Por las transferencias autorizadas entre cónyuges e hijos	48,84

En los supuestos 1 y 2 del Epígrafe segundo, las personas interesadas deberán justificar debidamente las causas previstas en las mismas.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

ARTÍCULO 7. Devengo.

A excepción del supuesto 5 del epígrafe 2 de los casos señalados en el artículo 5 (revisión anual del vehículo), la tasa se devengará en el momento que se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente o la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene por finalidad otorgar una licencia o autorización, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

En el caso del supuesto mencionado (2.5 Revisión anual del vehículo) se devenga el 1 de enero de cada año.

ARTÍCULO 8. Liquidación e ingreso.

La Tasa regulada en esta Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Esta autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que corresponda. Esta Administración una vez finalizado el procedimiento, tras los informes oportunos comprobará las autoliquidaciones presentadas y practicará en su caso la liquidación definitiva, exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole en su caso, la cantidad que proceda. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

La carta de pago de estas tasas o documento, que conforme a derecho correspondan, así como la licencia o fotocopia de ella, deberán llevarlas en los vehículos sus respectivos conductores, al objeto de que puedan ser exhibidos a los Agentes de la Autoridad, quienes, en ningún caso, podrán ratificarlos por ser inexcusable la permanencia de tales documentos para la circulación del vehículo.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, se aprobó el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA:

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar, en sesión celebrada el día _____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Mengíbar, a 18 de febrero de 2020.- El Alcalde-Presidente, JUAN BRAVO SOSA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

2020/784 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Mercado de Abastos.*

Anuncio

Don Juan Bravo Sosa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar, (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de noviembre de 2019, acordó la aprobación provisional de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL MERCADO DE ABASTOS. Sometida a información pública el plazo reglamentario sin que se formularan reclamaciones algunas contra el mismo. Quedando aprobado definitivamente, de conformidad con el artículo 49. c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se publica, como ANEXO I, para su general conocimiento.

Debiendo informar, que Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso - administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL MERCADO DE ABASTOS MUNICIPAL DE MENGÍBAR

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar, establece la tasa por el servicio del mercado de abastos municipal, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la prestación del servicio o la realización de actividades en el mercado municipal de abastos (entre otras, la ocupación de puestos y la prestación de servicios de cámara frigorífica).

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, todas las personas físicas y jurídicas que resulten beneficiadas por los servicios o actividades prestadas en el mercado de abastos municipal, entendiéndose como tales a los concesionarios de los puestos del citado mercado.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.

En cumplimiento del artículo 24.3 del Texto Refundido 2/2004, de 5 marzo, la cuota tributaria queda fijada por aplicación de las siguientes tarifas para el Mercado de Abastos Municipal:

- Actualmente, el mercado municipal está compuesto por un total de veintitrés puestos, tres de los cuales no están disponibles para su uso ya que son utilizados para las labores de conserjería y limpieza del edificio. Hay que destacar que cuatro de ellos, cuentan con una cámara frigorífica en su interior. Cada puesto posee unas características propias, en lo que a su tamaño y situación se refiere, tal y como se muestra en el siguiente plano.

Nº Puesto	Superficie (m2)
1	11,30
2	6,81
3	13,90
4	6,70
5	13,95
6	7,75
7	13,49
8	13,41
9	6,75
10	14,65

Nº Puesto	Superficie (m2)
11	18,80
12	10,85
13	7,20
14	7,35
15	14,25
16	19,35
17	7,20
18	28,36
19	23,74
20	11,91

Nº Puesto	Superficie (m2)
21	39,90
22	12,45
23	21,90

*Las cámaras frigoríficas están incluidas en el puesto



Mercado de abastos 2019

A continuación, se indican los criterios de valoración que se han utilizado para establecer las tarifas mensuales por puesto, siendo los siguientes:

1.-*Superficie disponible en el puesto.* La siguiente clasificación, realizada en intervalos de 5 m.², muestra la ponderación adjudicada a cada puesto (según su tamaño). Dando lugar a su nivel correspondiente (k).

Intervalos de Superficie (m2)	Nivel (K)
0-5	1
5-10	2
10-15	3
15-20	4
20-25	5
25-30	6
30-35	7
35-40	8
40-45	9
45-50	10

2.-*Disponibilidad de Cámara Frigorífica.* La ocupación de aquellos puestos que cuenten con cámara frigorífica, supondrá un incremento del importe del puesto.

Cámara Frigorífica	Valoración (CF)
SI	1
NO	0

3.-*Valoración de la situación en la que se encuentra el puesto.* Dependiendo del lugar que ocupe el puesto con respecto a la distancia con las puertas de entrada o acceso al mercado y su visibilidad, afectará en el precio de la tarifa final.

Valoración Situación del Puesto (S)
5
4
3
2
1

4.-*Ajuste por estado de las instalaciones.* Sobre el resultado que se obtenga para cada puesto se aplicará una constante de reducción debido al estado de las instalaciones.

Nº Puesto	Superficie (m2)
1	11,30
2	6,81
3	13,90
4	6,70
5	13,95
6	7,75
7	13,49
8	13,41
9	6,75
10	14,65

Nº Puesto	Superficie (m2)
11	18,80
12	10,85
13	7,20
14	7,35
15	14,25
16	19,35
17	7,20
18	28,36
19	23,74
20	11,91

Nº Puesto	Superficie (m2)
21	39,90
22	12,45
23	21,90

*Las cámaras frigoríficas están incluidas en el puesto



Mercado de abastos 2019

La cuota de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes cuantías, incrementándola con el IPC interanual y, se determinará según la categoría del puesto reflejada en la siguiente clasificación.

Núm. Puesto	Superficie (m2)	K	CF	S	Subtotal	TASA Puesto/mes
1	11,3	0	0	0	- €	- €
2	6,81	2	0	3	67,00 €	46,90 €
3	13,9	3	0	3	78,00 €	54,60 €
4	6,7	2	0	3	67,00 €	46,90 €
5	13,95	3	0	4	93,00 €	65,10 €
6	7,75	0	0	0	- €	- €
7	13,41	3	0	4	93,00 €	65,10 €
8	13,49	3	0	3	78,00 €	54,60 €
9	6,75	2	0	2	52,00 €	36,40 €
10	14,65	3	0	1	48,00 €	33,60 €
11	18,8	4	0	1	59,00 €	41,30 €
12	10,85	3	0	2	63,00 €	44,10 €
13	7,2	2	0	2	52,00 €	36,40 €
14	7,35	2	0	2	52,00 €	36,40 €
15	14,25	3	1	3	98,00 €	68,60 €
16	19,35	4	0	4	104,00 €	72,80 €
17	7,2	0	0	0	- €	- €
18	28,36	6	1	5	161,00 €	112,70 €
19	23,74	5	0	4	115,00 €	80,50 €
20	11,91	3	1	2	83,00 €	58,10 €
21	39,9	8	1	2	138,00 €	96,60 €
22	12,45	3	0	3	78,00 €	54,60 €
23	21,9	5	0	5	130,00 €	91,00 €

- El *comercio ambulante* dentro del mercado consistirá en una cuota fija de 10,00 euros/puesto-día.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones.

No se contemplan bonificaciones ni exenciones.

ARTÍCULO 7. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de actividades que constituyen el hecho imponible de esta Tasa, entendiéndose que para la ocupación de puestos será periódico por meses.

ARTÍCULO 9. Liquidación y forma de pago.

Las mensualidades se pagarán de forma adelantada mediante giro de recibo en cuenta bancaria facilitada al efecto, entre los días 1 a 10 de cada mes. El incumplimiento de los pagos de los derechos y tasas en los plazos citados, determinará la aplicación de la vía de apremio. El impago de un semestre, producirá la caducidad de la correspondiente licencia de ocupación del puesto. Se aplicarán 5€ de recargo por cada recibo bancario devuelto.

ARTÍCULO 9. Normas de gestión.

La adjudicación de los puestos se llevará a cabo por los procedimientos previstos en la Legislación de Contratos de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 11. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza General aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA:

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar, en sesión celebrada el día _____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Mengíbar, a 18 de febrero de 2020.- El Alcalde-Presidente, JUAN BRAVO SOSA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA (JAÉN)

2020/794 *Convocatoria Subvenciones 2020.*

Anuncio

BDNS (Identif.): 496733

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria de las subvenciones cuyo texto completo se puede consultar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pag.minhap.gob.es/bdnstrans>).

Primero.- *Beneficiarios.*

Podrán acogerse a esta convocatoria las asociaciones y entidades y personas físicas o jurídicas, sin ánimo de lucro, para la presentación de solicitudes de concesión de subvenciones para la realización de actividades en el ejercicio 2020.

Segundo.- *Objeto.*

Convocar a las asociaciones y entidades jurídicas, sin ánimo de lucro, para la presentación de solicitudes de concesión de subvenciones para la realización de actividades en el ejercicio 2020, en el ámbito territorial del municipio, con trascendencia directa en la localidad, para fines de interés municipal mediante la presentación de proyectos-programas. Las asociaciones deberán estar inscritas en el Registro de Asociaciones de la Junta de Andalucía o Registro nacional.

Tercero.- *Cuantía.*

La cuantía total de las subvenciones asciende a la cantidad de 3.500,00 euros consignada en la partida 3340/48900 correspondiente del presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2020.

Cuarto.- *Bases Reguladoras.*

Ordenanza reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Elena (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 20 de febrero del 2017, nº 34)

Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

Quinto.- *Plazo de Presentación de Subvenciones:*

Los interesados presentaran sus solicitudes con la documentación que resulte necesaria en

el plazo de 15 días hábiles, que comenzará a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto.- Documentos a presentar.

Los establecidos en el artículo 12 de la Ordenanza.

Séptimo.- Justificación.

Hasta el 31 de diciembre del 2020.

Santa Elena, a 18 de febrero de 2020.- El Alcalde Presidente, RAMÓN COLOMA GONZÁLEZ.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSORCIO DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO "SIERRA DE CAZORLA"

2020/788 *Aprobación cuentas generales Consorcio UTEDLT Sierra de Cazorla de Jaén.*

Anuncio

Habiendo sido sometidas a Informe del Consejo Rector del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico Sierra de Cazorla de Jaén, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2020, las Cuentas Generales correspondientes a los ejercicios económicos 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 quedan expuestas al público en la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Jaén, Presidencia del Consorcio, sita en Paseo de la Estación 19, 1ª planta 23071 Jaén, en horario de 9:00 a 14: horas de lunes a viernes salvo días festivos; en el portal de la transparencia de la Junta de Andalucía; en la URL <https://juntadeandalucia.es/servicios/participación/todos-documentos.html>; y en el tablón de anuncios del Servicio Andaluz de Empleo en la URL <https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/sae/servicios/anuncios.html>. El citado informe quedará expuesto por un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este plazo y ocho días más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones, las cuales serán examinadas por el Consejo Rector del Consorcio que practicará cuantas comprobaciones estime necesarias y emitirá nuevo informe.

En el caso de no presentarse reclamaciones, reparos y observaciones durante el plazo indicado, las referidas cuentas generales se entenderán aprobadas.

Jaén, a 19 de febrero de 2020.- El Delegado Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresa y Universidad y Presidente del Consorcio UTEDLT Sierra de Cazorla, FRANCISCO J. MARTÍNEZ GARVÍN.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN JAÉN

2020/530 *Concesión de Autorización Administrativa Previa de la instalación eléctrica
EXPTE: AT. 24/2019.*

Anuncio

Resolución de la Delegación del Gobierno en Jaén, por la que se concede Autorización Administrativa Previa de la instalación eléctrica que se cita.

EXPTE: AT. 24/2019.-

HECHOS:

Primero.- Con fecha 7 de octubre de 2019, MATRICERIA CAROLINENSE, S.L., solicitó autorización administrativa previa de la instalación eléctrica referenciada.

Segundo.- De acuerdo con la disposición adicional primera del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Reguladoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía, no procede el trámite de información pública para la instalación eléctrica referenciada.

Tercero.- De conformidad con los arts. 127 y 131 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se ha dado cumplimiento al trámite de información a las Administraciones y Organismos afectados por la instalación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- Esta Delegación del Gobierno es competente para conceder la citada autorización previa y de ejecución según lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 132.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2019 de 11 de febrero, que modifica el Decreto 2/2019 de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y Resolución de 9 de marzo de 2016 por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en Delegaciones Territoriales.

En virtud de los preceptos legales citados y a la vista del expediente de referencia, esta Delegación del Gobierno.

RESUELVE:

Primero.- Conceder a MATRICERIA CAROLINENSE, S.L., autorización Administrativa Previa de la siguiente instalación eléctrica:

FINALIDAD: PROYECTO DE CENTRO DE TRANSFORMACION DE 630 KVA PARA SUMINISTRO ELECTRICO DE LA INDUSTRIA SITO EN C/ ALEMANIA, S/N DEL POLIGONO INDUSTRIAL AQUISGRANA II, DEL T.M. DE LA CAROLINA (JAÉN), A INTEGRAR EN LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA MEDIANTE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN. EXPEDIENTE: AT – 24/2019.

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES:

- LSMT desde CT-74445, con una longitud de 250 m.
- Centro de transformación de seccionamiento y entrega en interior de edificio, conteniendo:
 - 1 Trafo de 630 Kva.
 - 2 celdas de entrada-salida de línea con corte en SF6.
 - 1 celda de interruptor pasante para interrupción del suministro con corte en SF6.

Segundo.- Otorgar autorización administrativa a la instalación de referencia expresará y dar un plazo de 12 meses contados a partir del día siguiente de la fecha de la presente resolución en el cual deberá ser solicitada la aprobación del proyecto de ejecución, indicándole que se producirá su caducidad si transcurrido dicho plazo aquella no ha sido solicitada, pudiendo solicitar el peticionario, por razones justificadas, prórrogas del plazo establecido.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo establecido en los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Jaén, a 04 de febrero de 2020.- La Delegada del Gobierno, MARÍA ISABEL LOZANO MORAL.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

2020/560 *Notificación de Auto. Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 108/2019.*

Edicto

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 108/2019.
Negociado: MT.
N.I.G.: 2305044420190000575.
De: PILAR SÁNCHEZ ÁLVAREZ
Abogado: MARÍA ISABEL ARRIBAS CASTILLO
Contra: HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUAREZ S.L.U.
Abogado:

Doña Inmaculada González Vera, Letrada Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 108/2019 a instancia de la parte actora PILAR SÁNCHEZ ÁLVAREZ contra HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUAREZ S.L.U. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de fecha 20/01/20 del tenor literal siguiente:

Declaro extinguida en el día de hoy la relación laboral que vinculaba a D^a. PILAR SÁNCHEZ ÁLVAREZ con HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUÁREZ, S.L., condenando a la citada empresa a que abone al trabajador la indemnización de 23.612,08 euros y al abono de los salarios dejados de percibir desde el día de despido hasta el día de hoy, que ascienden a la suma de 17.302,7 euros.

Y para que sirva de notificación al demandado HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUAREZ S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 27 de enero de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2020/558 *Cédula de citación a Jacinto Ochando López. Procedimiento Ordinario 540/2019.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 540/2019.
Negociado: A.
N.I.G.: 2305044420190002099.
De: JOSÉ CARRASCO JIMÉNEZ.
Abogado: AMELIA PULIDO PASADAS.
Contra: JACINTO OCHANDO LÓPEZ y FOGASA

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 540/2019 se ha acordado citar a JACINTO OCHANDO LÓPEZ como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo DÍA DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE A LAS 10.30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. Madrid 70, 3ª Planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación al demandado D. JACINTO OCHANDO LÓPEZ, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Jaén, a 30 de enero de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2020/559 *Notificación de Auto. Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 109/2019.*

Edicto

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 109/2019.
Negociado: PL.
N.I.G.: 2305044420190001225.
De: MARÍA DEL CARMEN PARREÑO VILLAREJO
Abogado: MARÍA DEL CARMEN MORALES GARCÍA
Contra: HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUAREZ S.L. y FOGASA
Abogado:

Doña Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 109/2019 a instancia de D^a. MARÍA DEL CARMEN PARREÑO VILLAREJO contra HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUAREZ S.L. y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Auto de fecha 24-01-20 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Declaro extinguida en el día 10.06.2019 la relación laboral que vinculaba a doña M^a. del Carmen Parreño Villarejo con la empresa Herederos de José Luis Suárez, S.L., condenando a la citada empresa a que abone a la trabajadora la indemnización de 12.118,24 euros.

Notifíquese a las partes con la advertencia que frente a esta resolución procede recurso de reposición.

Así lo acuerda, manda y firma S.S^a. Ilma. Doña María Dolores Martín Cabrera, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social núm. 4 de Jaén. Doy fe."

Y para que sirva de notificación al demandado HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUAREZ S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 27 de enero de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, NATIVIDAD RUIZ-RICO RUIZ-MORÓN.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 15 DE MADRID

2020/561 *Notificación de Resolución. Autos núm.: Despidos/ Ceses en general 350/2019.*

Edicto

REFUERZO DESPIDOS
44007590
N.I.G.: 28.079.00.4-2019/0015227
AUTOS N°: Despidos / Ceses en general 350/2019
Materia: Despido
EJECUCIÓN N°: 215/2019
EJECUTANTE: Doña EDURNE POLONIO MIGUEL EJECUTADO: FOGASA y PERFUME VIP S.L.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Rodríguez Vozmediano, Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social n° 15 de Madrid.

Hago saber:

Que en el procedimiento 215/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de Doña EDURNE POLONIO MIGUEL frente a FOGASA y PERFUME VIP S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 15 MADRID
REFUERZO 4ª PLANTA
ETJ 215/2019 INCIDENTE DE READMISIÓN
PARTE EJECUTANTE: Doña Edurne Polonio Miguel.
Letrado: Don Carlos Enrique Morera Marcos
PARTE EJECUTADA: Perfume Vip S.L. No comparece
Fogasa. No comparece

AUTO N° 2/2020

En Madrid, a 9 de enero de 2020

Antecedentes de Hecho

Primero.- En fecha de 1 de octubre de 2019 se presentó por Doña Edurne Polonio Miguel demanda instando la ejecución de sentencia de fecha de 10 de julio de 2019 dictada en el procedimiento de despido 350/2019. Por medio de Auto de fecha de 4 de octubre de 2019 se acordó despacho de ejecución frente a la entidad demandada respecto de la readmisión del trabajador. En idéntica fecha por medio de diligencia de ordenación se acordó la citación de las partes a la comparecencia prevista en el artículo 280 de la LRJS.

Segundo.- El día señalado tuvo lugar la celebración de la vista en la que únicamente

compareció la parte ejecutante. Tras la realización de alegaciones, la práctica de la prueba, exclusivamente documental quedaron los autos pendientes, una vez formuladas conclusiones, de resolución judicial.

Parte Dispositiva

Declaro la extinción de la relación laboral que unía a doña Edurne Polonio Miguel con la entidad Perfume Vip S.L., a fecha de 9 de enero de 2020, cesando por tanto los efectos de la relación laboral para cada una de las partes.

Condeno a la mercantil demandada a abonar a la actora en concepto de indemnización la cantidad de 2.498,21 euros, así como la cantidad de 5.555,46 euros en concepto de salarios de tramitación.

Con la responsabilidad del Fogasa de conformidad a lo establecido en el artículo 33 del E.T.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de conformidad a lo dispuesto en la LRJS.

Así por esta resolución, lo pronuncio, acuerdo y firmo, Doña Soledad Ester Hidalgo Serna, Magistrada del Juzgado de lo Social nº 15 de los de Madrid.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a PERFUME VIP S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de Jaén.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Madrid, a 10 de enero de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, CARMEN RODRÍGUEZ VOZMEDIANO.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 15 DE MADRID

2020/562 *Notificación de Resolución. Autos núm.: Despidos/ Ceses en general 352/2019.*

Edicto

REFUERZO DESPIDOS
44007590

N.I.G.: 28.079.00.4-2019/0015235
AUTOS N°: Despidos / Ceses en general 352/2019
Materia: Despido
EJECUCIÓN N°: 216/2019
EJECUTANTE: CARMEN MORENO RUEDA EJECUTADO: PERFUME VIP S.L. y FOGASA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Rodríguez Vozmediano, Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social n° 15 de Madrid.

Hago saber:

Que en el procedimiento 216/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D^a. CARMEN MORENO RUEDA frente a PERFUME VIP S.L. y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 15 MADRID
REFUERZO 4ª PLANTA
ETJ 216/2019 INCIDENTE DE READMISIÓN
PARTE EJECUTANTE: Doña Carmen Moreno Rueda Letrado: Don Carlos Enrique Morera Marcos
PARTE EJECUTADA: Perfume Vip S.L. No comparece
Fogasa No comparece

AUTO N° 9/2020

En Madrid, a 10 de enero de 2020

Antecedentes de Hecho

Primero.- En fecha de 1 de octubre de 2019 se presentó por Doña Carmen Moreno Rueda demanda instando la ejecución de sentencia de fecha de 10 de julio de 2019 dictada en el procedimiento de despido 352/2019. Por medio de Auto de fecha de 7 de octubre de 2019 se acordó despacho de ejecución frente a la entidad demandada respecto de la readmisión del trabajador. En idéntica fecha por medio de diligencia de ordenación se acordó la citación de las partes a la comparecencia prevista en el artículo 280 de la LRJS.

Segundo.- Tras una inicial suspensión a instancia de la parte actora, el día señalado tuvo

lugar la celebración de la vista en la que únicamente compareció la parte ejecutante. Tras la realización de alegaciones, la práctica de la prueba, exclusivamente documental quedaron los autos pendientes, una vez formuladas conclusiones, de resolución judicial.

Parte Dispositiva

Declaro la extinción de la relación laboral que unía a doña Carmen Moreno Rueda con la entidad Perfume Vip S.L., a fecha de 10 de enero de 2020, cesando por tanto los efectos de la relación laboral para cada una de las partes.

Condeno a la mercantil demandada a abonar a la actora en concepto de indemnización la cantidad de 3.555,14 euros, así como la cantidad de 7.651,86 euros en concepto de salarios de tramitación.

Con la responsabilidad del Fogasa de conformidad a lo establecido en el artículo 33 del E.T.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de conformidad a lo dispuesto en la LRJS.

Así por esta resolución, lo pronuncio, acuerdo y firmo, Doña Soledad Ester Hidalgo Serna, Magistrada del Juzgado de lo Social nº 15 de los de Madrid.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 6o L.R.J.S. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a PERFUME VIP S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de Jaén.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Madrid, a 13 de enero de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, CARMEN RODRÍGUEZ VOZMEDIANO.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 15 DE MADRID

2020/563 *Notificación de Resolución. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 357/2019.*

Edicto

44007590
N.I.G.: 28.079.00.4-2019/0015338
Procedimiento Despidos / Ceses en general 357/2019
Materia: Despido
DEMANDANTE: D^a. ISABEL SÁNCHEZ MULERO
DEMANDADO: PERFUME VIP S.L.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Marín Relanzón, Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 15 de Madrid.

Hago saber:

Que en el procedimiento 357/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D^a. ISABEL SÁNCHEZ MULERO frente a PERFUME VIP S.L. sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

FALLO

Respecto al despido

Se estima la demanda formulada por D^a. ISABEL SÁNCHEZ MULERO con DNI 02281572H frente a PERFUME VIP S.L. con CIF B23676752, declarando IMPROCEDENTE el despido que tuvo efectos de 1 de febrero de 2019 y extinguida la relación laboral con esa fecha, condenando a la demandada a satisfacer a la actora el importe de 1.327,04 euros (mil trescientos veinticuatro con cuatro) en concepto de Indemnización por la extinción de la relación laboral.

En relación a la reclamación de cantidad

Se condena a la demandada a abonar al actor el importe de 4.703,63 euros brutos, más el 10% de interés anual por mora (artículo 29.3 del ET).

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán

interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, del modo siguiente:

ANUNCIO DEL RECURSO artículo 194 LRJS

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

DEPÓSITO Art. 229 LRJS

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el artículo 229.4 LRJS.

DATOS ENTIDAD BANCARIA DONDE REALIZAR DEPÓSITO

Cuenta abierta, en la entidad Banco de Santander, a nombre de este Juzgado Social Quince de Madrid con el número de referencia IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 indicando como concepto la cuenta del Juzgado 2513-0000-00-0357-19.

CONSIGNACIÓN DE CONDENA Art. 230 LRJS

Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

DATOS ENTIDAD BANCARIA DONDE REALIZAR CONSIGNACIÓN

Cuenta abierta, en la entidad Banco de Santander, a nombre de este Juzgado Social Banco de Santander, a nombre de este Juzgado Social Quince de Madrid con el número de referencia IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 , indicando como concepto la cuenta del Juzgado 2513-0000-00-0357-19.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a PERFUME VIP S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Madrid, a 03 de febrero de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARÍA DOLORES MARÍN
RELANZÓN.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 15 DE MADRID

2020/564 *Notificación de Resolución. Autos núm.: Despidos/ Ceses en general 453/2019. Ejecución núm. 16/2020.*

Edicto

N.I.G.: 28.079.00.4-2019/0020906
AUTOS N°: Despidos / Ceses en general 453/2019
Materia: Despido
EJECUCIÓN N°: 16/2020
EJECUTANTE: JESICA MARTÍNEZ DURAN EJECUTADO: PERFUME VIP S.L.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Rodríguez Vozmediano, Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social n° 15 de Madrid.

Hago saber:

Que en el procedimiento 16/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D^a. JESICA MARTÍNEZ DURAN frente a PERFUME VIP S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social n° 15 de Madrid
Domicilio: C/ Princesa, 3, Planta 5 - 28008
Teléfono: 914438491, 914438492
Fax: 914438380
REFUERZO DESPIDOS 44024000

N.I.G.: 28.079.00.4-2019/0020906
AUTOS N°: Despidos / Ceses en general 453/2019
Materia: Despido
EJECUCIÓN N°: 16/2020
EJECUTANTE: Doña JESICA MARTÍNEZ DURAN
EJECUTADO: PERFUME VIP S.L.

AUTO

En Madrid, a veinticuatro de enero de dos mil veinte.

Antecedentes de Hecho

Primero.- Con fecha 10/10/2019 se declara la improcedencia del despido de D^a. JESICA MARTÍNEZ DURAN efectuado por la empresa PERFUME VIP S.L., condenando, a su opción, a readmitir al trabajador o indemnizarlo. Fue notificada la Sentencia a la empresa en fecha 08/11/2019, solicitándose su aclaración, denegada mediante Auto de fecha 29/10/2019, que fue notificado a la empresa en fecha 28/11/2019, realizándose sendas notificaciones,

mediante la inserción de edictos en el Boletín Oficial de Jaén.

Segundo.- Con fecha 13/01/2020 el demandante solicitó la ejecución de lo acordado alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a las circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Fundamentos Jurídicos

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo Juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados de Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la Constitución y art 2 de la L.O.P.J.).

El art. 237.2 de la L.J.S. establece que la ejecución se llevará a cabo por el órgano que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Juzgado el despacho de la demanda ejecutoria presentada.

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (art 68 y 84.4 de L.J.S.), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias (art. 239 L.J.S.).

Tercero.- Habiendo transcurrido el término establecido en el art 279 de la L.J.S. sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del trabajador en el plazo legalmente previsto, corresponde despachar ejecución de lo resuelto en sentencia, de conformidad con lo establecido en el art. 280 de la L.J.S.

Por todo lo cual,

Parte Dispositiva

Acuerdo despachar orden general de ejecución del título indicado a favor de ejecutante D^a. JESICA MARTÍNEZ DURAN frente a PERFUME VIP S.L. y FOGASA.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de Impugnación.- Mediante Recurso de Reposición ante este Juzgado dentro de los TRES días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el art. 239.4 L.J.S., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad Banco de Santander número de cuenta 2513-0000-64-0016-20.

Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, el limo. Sr. Magistrado - Juez

D^a. Soledad Ester Hidalgo Serna.

La Magistrado-Juez

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S.Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Juzgado de lo Social nº 15 de Madrid
Domicilio: C/ Princesa, 3, Planta 5 - 28008
Teléfono: 914438491,914438492
Fax: 914438380
REFUERZO DESPIDOS 44024040

N.I.G.: 28.079.00.4-2019/0020906
AUTOS Nº: Despidos / Ceses en general 453/2019
Materia: Despido
EJECUCIÓN Nº: 16/2020
EJECUTANTE: D^a. JESICA MARTÍNEZ DURAN
EJECUTADO: PERFUME VIP S.L.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

La Letrada de la Admón. de Justicia D^a. Carmen Rodríguez Vozmediano

En Madrid, a veinticuatro de enero de dos mil veinte

El anterior escrito únase a los autos de su razón y dese traslado de copia a las otras partes afectadas. Se tiene por solicitada la ejecución de la obligación de readmitir impuesta, en sentencia de fecha 10/10/2019, a la empresa PERFUME VIP S.L. en favor del/de los demandante/s D^a. JESICA MARTÍNEZ DURAN y, previo a su resolución, se acuerda oír a las partes en comparecencia, que se celebrará en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Princesa, 3, Planta 4 -28008, el día 26/03/2020, a las 11:40 horas, que solo versará sobre la falta de readmisión en debida forma que se ha alegado, a la que deberán acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse en orden a esa cuestión. Cítese a PERFUME VIP S.L., a FOGASA y a D^a. JESICA MARTÍNEZ DURAN, en legal forma a tal fin, quedando advertidas de que si no acudiese la parte demandante (por sí o debidamente representada), se la tendrá por desistida de su petición, en tanto que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado), el acto se celebrará sin su presencia.

Modo de Impugnación: Mediante Recurso de Reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida ajuicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (art 186.1 L.J.S.).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe

La Letrada de la Admón. de Justicia

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. Doy fe.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a PERFUME VIP S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Jaén.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o

resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Madrid, a 24 de enero de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, CARMEN RODRÍGUEZ VOZMEDIANO.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 15 DE MADRID

2020/565 *Notificación de Resolución. Autos núm.: Despidos/ Ceses en general 438/2019. Ejecución núm. 255/2019.*

Edicto

N.I.G.: 28.079.00.4-2019/0020265
AUTOS N°: Despidos / Ceses en general 438/2019
Materia: Despido
EJECUCIÓN N°: 255/2019
EJECUTANTE: D./Dña. ALEJANDRA LÓPEZ BAJO EJECUTADO: PERFUME VIP S.L. y FOGASA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Rodríguez Vozmediano, Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social n° 15 de Madrid.

Hago saber:

Que en el procedimiento 255/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D^a. ALEJANDRA LÓPEZ BAJO frente a PERFUME VIP S.L. y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 15 MADRID
REFUERZO 4ª PLANTA
ETJ 255/2019 INCIDENTE DE READMISIÓN
PARTE EJECUTANTE: Doña Alejandra López Bajo
Letrado: Don Juan Carlos Cintas Llera
PARTE EJECUTADA: Perfume Vip S.L. No comparece
Fogasa No comparece

AUTO N° 10/2020

En Madrid, a 20 de enero de 2020

Antecedentes de Hecho

Primero.- En fecha 29 de octubre de 2019 se presentó por doña Alejandra López Bajo demanda instando la ejecución de sentencia de fecha de 18 de julio de 2019, dictada en el procedimiento de despido 438/2019. Por medio de Auto de fecha de 14 de noviembre de 2019 se acordó despacho de ejecución frente a la entidad demandada respecto de la readmisión del trabajador. En idéntica fecha por medio de diligencia de ordenación se acordó la citación de las partes a la comparecencia prevista en el artículo 280 de la L.R.J.S.

Segundo.- El día señalado tuvo lugar la celebración de la vista en la que únicamente compareció la parte ejecutante. Tras la realización de alegaciones, la práctica de la prueba,

exclusivamente documental quedaron los autos pendientes, una vez formuladas conclusiones, de resolución judicial.

Hechos Probados

Primero.- En fecha de 18 de julio de 2019 se dictó sentencia en el procedimiento de despido 438/2019, cuya parte dispositiva establecía, "Estimo la demanda presentada por doña Alejandra López Bajo contra Perfume VIP S.L. y en consecuencia declaro la improcedencia del despido, condenando a la demandada a que admita al trabajador en las condiciones preexistentes al despido o a que, si así lo manifiesta por escrito o mediante comparecencia ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, le indemnice con la cantidad de 189,86 euros ; así como, en el caso de optar por la readmisión, al abono de los salarios devengados desde el despido por importe diario de 34,52 euros. Con responsabilidad del Fogasa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 del ET."

Segundo.- La sentencia adquirió firmeza en fecha de 3 de octubre de 2019, tras ser notificada a la empresa a través del Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, de fecha de 23 de agosto de 2019. La empresa demandada no ha ejercitado el derecho de opción.

Tercero.- Doña Alejandra López Bajo presta servicios para la mercantil Villanueva Prieto Juan Antonio S.L. desde el día 22 de julio de 2019 hasta la fecha (folio 76 de las actuaciones)

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 280 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, bajo la rúbrica "Incidente de no readmisión" establece que instada la ejecución del fallo en cuanto a la condena a readmisión, por el juez competente se dictará auto despachando la ejecución por la vía de incidente de no readmisión y seguidamente, el secretario señalará la vista del incidente dentro de los cinco días siguientes, citando de comparecencia a los interesados. La ejecución de otros pronunciamientos distintos de la condena a readmisión se someterá a las reglas generales aplicables según su naturaleza.

El día de la comparecencia, si los interesados hubieran sido citados en forma y no asistiese el trabajador o persona que lo represente, se le tendrá por desistido de su solicitud; si no compareciese el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia.

Añade el artículo 281 bajo la mención "Auto de resolución del incidente" que en la comparecencia, la parte o partes que concurren serán examinadas por el juez sobre los hechos de la no readmisión o de la readmisión irregular alegada, aportándose únicamente aquellas pruebas que, pudiéndose practicar en el momento, el juez estime pertinentes. De lo actuado se extenderá la correspondiente acta.

Dentro de los tres días siguientes, el juez dictará auto en el que, salvo en los casos donde no resulte acreditada ninguna de las dos circunstancias alegadas por el ejecutante:

- a. Declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución.
- b. Acordará se abone al trabajador las percepciones económicas previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores. En atención a las circunstancias concurrentes y a los perjuicios ocasionados por la no readmisión o por la readmisión

irregular, podrá fijar una indemnización adicional de hasta quince días de salario por año de servicio y un máximo de doce mensualidades. En ambos casos, se prorratearán los periodos de tiempo inferiores a un año y se computará, como tiempo de servicio el transcurrido hasta la fecha del auto.

Condenará al empresario al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia que por primera vez declare la improcedencia hasta la de la mencionada solución.

Segundo.- Procede en el presente supuesto, de conformidad con el precepto establecido declarar la extinción de la relación laboral y proceder al cálculo de la indemnización por despido en los términos expuestos.

La demandante ha venido trabajando por cuenta de la demandada desde el día 15 de febrero de 2019 percibiendo un salario de 1.050 euros con prorrateo de pagas extraordinarias. No resulta controvertida la cifra de salario diario fijada en 34,52 euros.

En el presente supuesto, con arreglo a las previsiones legales, la antigüedad de la trabajadora, la fecha de extinción de la relación laboral el día 20 de enero de 2020, y el salario indicado la indemnización asciende a la cifra de 1.139,16 euros.

En cuanto a los salarios de tramitación se tomara para su cálculo la fecha de despido, y no la de notificación de la sentencia que señala el precepto de aplicación a pesar de que si nos atenemos a la literalidad de los preceptos aplicables, en la sentencia que declara el despido improcedente, para el caso de readmisión se han de fijar los salarios de tramitación hasta la fecha de la notificación de la resolución (art. 56.2 ET) y en el auto que declara extinguida la relación laboral entre las partes se ha de hacer con los que resulten desde esa fecha hasta la del propio auto (art. 281.2.c) L.R.J.S.), ya que en la práctica se establecen en dicho auto la totalidad de los devengados desde el despido hasta su fecha, para evitar tener que ejecutar dos resoluciones con dos cantidades, aplicando así los principios de concentración y celeridad que deben presidir la interpretación y aplicación de las normas del proceso social. Ahora bien, constando en autos que doña Alejandra presta servicios para la mercantil Villanueva Prieto Juan Antonio para el cálculo de dichos salarios de tramitación deben descontarse la retribución percibida, (TS 29-9-10, EDJ 246769; TS 22-3-99, EDJ 43301; TS 18-4-07, EDJ 36199), desde el día 22 de julio de 2019, considerando la misma superior al salario diario fijado, al no haberse aportado prueba por la actora en otro sentido. De modo que corresponden salarios de tramitación en el periodo comprendido entre el día 16 de marzo de 2019 al día 21 de julio de 2019, esto es, 127 días a razón de 34,52, lo que suma el importe de 4.384,04 euros.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Parte Dispositiva

Declaro la extinción de la relación laboral que unía a doña Alejandra López Bajo con la entidad Perfume Vip S.L., a fecha de 20 de enero de 2020, cesando por tanto los efectos de la relación laboral para cada una de las partes.

Condeno a la mercantil demandada a abonar a la actora en concepto de indemnización la cantidad de 1.139,16 euros, así como la cantidad de 4.384,04 euros en concepto de salarios

de tramitación. Con la responsabilidad del Fogasa de conformidad a lo establecido en el artículo 33 del E.T.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de conformidad a lo dispuesto en la L.R.J.S.

Así por esta resolución, lo pronuncio, acuerdo y firmo, Doña Soledad Ester Hidalgo Serna, Magistrada del Juzgado de lo Social nº 15 de los de Madrid.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a PERFUME VIP S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Jaén.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Madrid, a 23 de enero de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, CARMEN RODRÍGUEZ VOZMEDIANO.